

142
203



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
E N E.P. ACATLAN

COMISION PERMANENTE
"ARTICULO 78 CONSTITUCIONAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I

GERARDO HERNANDEZ VARGAS



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES.

+ Enrique Hernández Hdez y
+ Rosa Vargas de Hernández.

Eternamente estaré agradecido a mis padres, por su apoyo que me brindaron y aún en los momentos cuando más los necesite, y aunque no estén presentes en este instante, su imagen espiritual estarán siempre a mi lado, me guiaron por el camino del estudio que más anhelaban, hoy es el día que se cumple mi promesa que en vida les hice, dedicando les a su memoria esta tesis, a mis queridos padres, que siempre estaré con ellos.

A MI ESPOSA.

Alicia te dedico esta tesis por tu apoyo moral y comprensión que me has brindado en todo momento para realizar mi objetivo Profesional en Lic. en Derecho gracias a ti he cumplido mi más grande deseo, dedícate esta tesis con mi más grande amor que te tengo.

A MIS HIJOS.

Laidacker y Michael.

Les dedico a mis dos grandes tesoros, que los amo y los quiero - esta tesis, se las expongo con el objeto para que sigan adelante en sus estudios, y que cuentan con migo para que realicen su meta - estudiantil en apoyarlos moralmente y en todos los aspectos, ya que ellos son lo más grande que quiero en esta vida.

A MI CUÑADA.

Conchita te agradezco tu apoyo y comprensión para realizarme profesionalmente en mi tesis profesional, porque gracias a ti he podido concluir este momento que siempre he desado, te dedico esta tesis como persona vales mucho.

A MIS HERMANOS.

Gustavo, Enrique, Oscar, y Ma. de los Angeles.

Les dedico esta tesis por la parte que cada uno de ustedes me apoyaron para llegar a mi meta Profesional, y les deseo de todo corazón que cada uno de ustedes que lo mas desado que piensen obtener se logro.

A MI MAESTRO.

Lic. Aarón Hernández López

Profesor le doy mi más grandes agradecimientos por haberme guiado en mi trabajo de tesis, para llegar a realizar mi examen profesional, y deseo que con su ética profesional que todos sus anhelos se realicen y conserve buena salud para que este entre los suyos por mucho tiempo.

A MIS SINODALES.

Lics. José Luis Velasco Lozano, Tomás Gallart y Valencia, Ramón Pérez García Luis Francisco Beltrán Valles, les dedico esta tesis a mis sinodales que me fueron designados con todo cariño y admiración como profesores y como personas de justicia.

**A MI PADRINO DE TESIS Y A MI
COMPADRE.**

**SR. RAYMUNDO NAVARRO VARGAS,
Y SR. VENUSTIANO NAVARRO VARGAS,**

Les dedico esta tesis, con-
todo mi afecto y sinceridad de-
amigo, que sean comportado con-
migo cuando he necesitado de su
ayuda, les agradezco su ayuda -
al haber realizado la impresión
de este trabajo, para la presen-
tación de mi examen Profesional
de Lic. en Derecho.

T I T U L O

" COMISION PERMANENTE. ARTICULO 78 CONSTITUCIONAL "

O B J E T I V O

ANALIZAR LA FIGURA DE LA COMISION PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DE LA UNION, SUS FACULTADES EN EL SISTEMA POLITICO MEXICANO.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA COMISION PERMANENTE.

- A).- Su origen en el mundo.
- B).- Sus funciones.
- C).- Su origen en México, su conformación y sus funciones.

CAPITULO II.- LA COMISION PERMANENTE EN LA CONSTITUCION DE 1857.

- A).- Sus motivos e integración.
- B).- Sus funciones.
- C).- Diputación Permanente.

CAPITULO III.- LA COMISION PERMANENTE EN LA CONSTITUCION DE 1917.

- A).- Su figura.
- B).- Sus funciones y presencia en el Sistema Político Mexicano.
- C).- Su importancia y su vigencia.
- D).- Ultima Reforma del artículo 78 de la Constitución Mexicana.
- E).- Comparativos de periodos y funciones de Comisión Permanente y las Locales con Federal.
- F).- Reformas del artículo 78 de la Constitución de 1917.
- G).- Funciones Constitucionales del Congreso de la Unión en Pleno.
- H).- Funciones de Constitucionales:
 - a).- Cámara de Diputados.
 - b).- Cámara de Senadores.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N D I C E

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA COMISION PERMANENTE.	Pag.
A.- Su origen en el mundo.....	5
B.- Sus funciones.....	8
C.- Su origen en México, su conformación y sus funciones...	9
II.- LA COMISION PERMANENTE EN LA CONSTITUCION DE 1857.	
A.- Sus motivos e integración.....	26
B.- Sus funciones.....	27
C.- Diputación Permanente.....	28
III.- LA COMISION PERMANENTE EN LA CONSTITUCION DE 1917.	
A.- Su figura.....	32
B.- Sus funciones y presencia en el Sistema Político Mexicano.....	35
C.- Su importancia y su vigencia.....	44
D.- Ultima Reforma del artículo 78 de la Constitución Mexicana.....	48
E.- Comparativos de periodos y funciones de Comisión Permanente y las Locales con Federal.....	49
F.- Reformas del artículo 78 de la Constitución de 1917...	235
G.- Funciones Constitucionales del Congreso de la Unión en Pleno.....	239

E.- FUNCIONES DE CONSTITUCIONALES..... 246.

a).- Cámara de Diputados

b).- Cámara de Senadores.

I N T R O D U C C I O N

En el México Independiente, a través de su Historia, se ha preocupado por evolucionar, y modernizar sus instituciones y derechos producto de sus luchas; ha defendido sistemáticamente su soberanía y la división de sus poderes, a respetado en forma democrática la independencia existente entre ellos.

En materia Legislativa a logrado ser una Nación avanzada que promueve, ante todo, el perfeccionamiento de las instituciones y el avance del derecho mexicano en beneficio de sus nacionales.

Los avances Legislativos logrados son el resultado de - estudios serios, reales, basados en el análisis de las necesidades populares y de la actualización de sus estructuras: hechos producto de la - evaluación en aplicación de las leyes promulgadas, adicionadas o reformadas, por la opinión de sectores de la sociedad mexicana, mismos que - son recogidos por sus representantes al Congreso, por la pluralidad ideológica expresada por el pueblo a través de los partidos y organismos políticos que se encuentran representados en el seno H. Congreso de la - Unión, además del alto criterio político de auto respeto personal que se tienen los Legisladores mexicanos, que aceptan con responsabilidad su - representación popular y no se dan a la inútil tarea de Legislar por el simple hecho de " cubrir el expediente " a sus trabajos les dan los tiempos necesarios razonables para estar en posibilidad de evaluar correctamente y lograr con ello el perfeccionamiento y avances necesarios para - el país, los tiempos que aparentemente son perdidos, se los califica de recesos y en ello se da la presencia de la Comisión Permanente. Esta figura se encuentra institucionalizada por el mandamiento Constitucional -

del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, figura que se ha presentado en los diversos Congresos Constitucionales, que al paso de la historia, han sido necesarios convocar para dar en cada tiempo específico, las Constituciones que el país a requerido a lo largo de su vida.

El desconocimiento que sobre la Comisión Permanente se tiene es casi absoluto y muy escasamente tratado por los estudiosos del Derecho Constitucional Mexicano, a pesar de la importancia que ésta tiene por sus responsabilidades, representatividad con la que se integra y por ello su presencia en la historia de México.

Durante varios años los tratadistas del Derecho Constitucional Mexicano han intentado invalidar la existencia de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión; otros estudiosos son de la opinión de que ésta desaparece, sin embargo a través del tiempo, esta a pesar de su importancia y su utilidad, la figura de la Comisión Permanente es la representación sistemática de las Cámaras de Diputados y Senadores en los periodos de receso, para mantener el equilibrio entre los Poderes de la Unión.

Los estudiosos del Derecho Constitucional, al apoyar la desaparición de la Comisión Permanente, se basan y fundamentan en que esta carece de funciones Legislativas, por lo que estiman su existencia inútil y en tal virtud propusieron la aplicación de los periodos ordinarios de sesiones del mismo propuesta que ya fue escuchada y aprobada.

Efectivamente, la Comisión Permanente carece de funciones Legislativas, pero tienen otras que requieren de su presencia; el objetivo no es tener un organismo que Legisle por el simple hecho de Legislar, toda vez que el trabajo Legislativo no se limita a la promulgación, ad-

ción, derogación, abrogación o reforma de las leyes; estas requieren ser analizadas y observadas en su aplicación práctica, lo que infiere conservar el espíritu con el que fueron promulgadas a fin de ser útiles a la - sociedad, cuando el H. Congreso de la Unión, entra en receso, los Legis- ladores realizan actividades diversas, entre las que destacan el estudio y observación de las Leyes promulgadas, reformadas, adicionadas, aproba- das en cada periodo ordinario de sesiones; con este propósito se integran distintas Comisiones que van en busca de la opinión de los ciudadanos, - funcionarios públicos e impartidores de Justicia, así como de los jue- ces, con el fin de recavar la información correspondiente y con ello - propiciar el perfeccionamiento de las Leyes en su caso.

Los diversos Congresos Constituyentes, que de una u otra forma dieron al país Constituciones, se preocuparon por equilibrar las - relaciones entre los Poderes de la Unión, en otras palabras, la concep- ción de un Estado Jurídico y Político dividido entre tres Poderes, res- ponde a la necesidad Democrática de evitar dictaduras, por lo que es ne- cesario balancear equilibradamente la división del Poder General del Es- tado.

La figura de la Comisión Permanente en nuestro sistema Po- lítico es indispensable, pues desempeña funciones específicas y equili- bradas durante los periodos de receso del Congreso de la Unión, en nues- tra soberanía tripolizada. Durante este tiempo la Comisión Permanente re- cibe cualquier iniciativa de adición, reforma o Ley que se le presente, mismas que son turnados y reservados a la Comisión Legislativa que co- rrespondan, con la finalidad de ser analizadas, discutidos en el periodo ordinario siguiente al receso que fueron recibidos y en su oportunidad - sean debatidos, rechazados o aprobados por la Cámara de Origen correspon

diente.

Por lo expuesto es necesario dejar un antecedente claro y preciso que explique la figura de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y como y cuando se da esta en México; ello es el propósito de este trabajo que expongo.

Se ha en el orado este trabajo intitulado "COMISION PERMANENTE. ARTICULO 78 CONSTITUCIONAL", pensando en que pueda ser útil al Derecho Legislativo, a los estudiantes y ciudadanos en lo general, al tiempo de aclarar cuales son sus funciones y demostrar su vigencia en el Sistema Político Mexicano.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA COMISION PERMANENTE.

A).- SU ORIGEN EN EL MUNDO.

Antes de entrar al Tema de estudio, debemos de mencionar que la Comisión Permanente era una Asamblea nueva, en que no se conocia en las primeras Constituciones del mundo, como podemos señalar la Inglesa (Inglaterra) que aparece en el siglo XVII, con las primeras cartas en las que se caracterizan por una lucha constante entre pueblo y rey en el año de 1215, en donde el Constitucionalismo moderno se inicia y que con posterioridad vendría obteniendo cartas de libertades en que estas se remitieron en la Carta Magna en la que se obliga firmar el Rey.

La Norteamericana (Estados Unidos de América) en el año de 1787 esta última a la que nos referimos, hacia alusión a un caso particular que puede ser un remoto antecedente de la Comisión Permanente, dicha Constitución en su artículo 1º, Sección Tercera y dice "El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos Senadores por cada Estado elegidos, por seis años por la Legislatura del mismo, y cada Senador dispondrá de un voto... El Vicepresidente de los Estados Unidos, será Presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en caso de empate... El Senado elegirá a sus demás funcionarios, así como un Presidente Pro-tempore, que fungirá en ausencia del Vicepresidente".(1) esta Constitución que nos referimos fue aprobada por la convención de los Estados Unidos de América de fecha 17 de Septiembre de 1787.

(1) Daniel Cosío Villegas " El federalismo " Fondo de Cultura Económica, Editada 20 de Septiembre 1943, México. talleres gráficos panamericanas p.p. 386,397.

Ahora bién entrando al tema correspondiente de este Capítulo su origen en el mundo de la Comisión Permanente es el siguiente:

Lo que aquí llamamos Comisión Permanente, tiene una ascendencia genuinamente hispánica, el maestro Felipe Tena Ramírez, señala que éste - " nació probablemente en el siglo XIII, en el Reino de Aragón "(2) esta - Comisión sólo funcionaba durante el tiempo en que las Cortes entraban en receso y se componía por dos de cada uno de los cuatro brazos o clases en que se dividía la Asamblea Parlamentaria del Reino de Aragón.

El propósito de que se nombrara esta Comisión, era al efecto de procurar dos de las funciones más importantes de la Asamblea Parlamentaria de ese lugar, las cuales consistían en administrar los subsidios y velar - la observancia de los fueros; como así lo afirmaba Carlos López de Haro, que otra de las funciones primordiales de esta Comisión, consistía en la prerrogativa de convocar a Cortes, oponiendo la voluntad de los gobernadores a - la voluntad exclusiva del Imperio de la Corona, con el fin de lograr una estabilidad entre el Parlamento y los Gobernantes. Así mismo los nobles - del Reino de Aragón, vieron en estas condiciones un menoscabo a la volun - tad del Rey, en la cual se veía restringido y no tenía las facultades de la prerrogativa de los fueros, de que se convocara a Cortes cada bienio, - sin menoscabar a lo que ya denominaron " Diputación Permanente "(3) recong - ciéndole la observancia de cuidar de los fueros y el Tesoro del Reino.

La positividad y efectividad que mostró la Comisión adeptada el Reino de Aragón, originó que en los Reinos de Cataluña, León, Castilla y

(2) Tena Ramírez, Felipe " Derecho Constitucional Mexicano " Editorial Porrúa S.A. Decima Segunda Edición. México 1973. P.451.

(3) Burgos Horiguela Ignacio " Derecho Constitucional Mexicano " Editorial Porrúa S.A. Octava Edición, México 1991. P.720.

Granada se adoptara con las modalidades de cada uno de ellos, la figura de una Institución Permanente, con nombres y facultades más o menos parecida. Pero siempre se buscó que durante los recessos de las Cortes, estas fueran substituidas, en alguna de sus funciones por una Comisión compuesta por miembros de la misma, con la finalidad y objetividad de preservar las conquistas populares del Poder Real.

Por lo consiguiente, las guerras y disturbios habidos en España durante casi tres siglos, mismos que van de la conquista Arabe a España, así como en su lucha de Independencia y la unión de los Reinos a uno sólo, propiciaron la desaparición de las Asambleas Parlamentarias de ellos motivo por el cual se abandonó la figura de esas Comisiones Permanentes, en que desapareció la figura de la Permanente, en la Constitución de Cádiz en que fue promulgada en 1812, en la cual reaparece esta figura denominándola con el nombre de "Diputación de Cortes" integrada de común acuerdo dispuesta por el artículo 157 que dice "La Diputación de Cortes se integrará por un total de siete individuos del propio seno, tres de las provincias de Europa y tres de las provincias de Ultramar, el séptimo de los miembros se le designará por suerte, de entre un Diputado de Europa y otro de Ultramar"(4) Este fue el propósito de prevenir una contingencia, se previno que por motivos de ausencia o defunción de alguno de los miembros, basándose en el artículo 158 de esta Constitución y dice "Se nombrará las Cortes dos suplentes para esa Diputación, uno de Europa y otro de Ultramar"(5).

Al efecto de reglamentar la presencia de esta Diputación Permanente, la Constitución de Cádiz, dispuso que ésta tendría un tiempo de funcionamiento

(4)(5) Las Constituciones de México.

ciones de unas Cortes a otras esta disposición se determinó a la necesidad de mantener un equilibrio real entre el Poder del Rey y la del Parlamento; No obstante que en el siglo XIX, propiamente se ignoró la figura de la Diputación Permanente, en Europa y en España mismas que fueron abandonadas - después de la Constitución de 1812, y aunque esta se reimplanta posteriormente en el año de 1836, toda vez que sus perfiles se apartaron de la tradición habida; Sin embargo las postremerías de la época colonial, de la Constitución de Cádiz en México se estableció la Diputación Permanente de Cortes, en que tenía esta facultad de velar por la observancia de la Constitución y de las Leyes, para que estas informaran a las Cortes, si existían o no irregularidades que hubieran notado. En consiguiente en 1824, - la Constitución Federal creó un Consejo de Gobierno, en que esta función durante el receso del Congreso General, en la que estaba integrada por la mitad de los miembros del Senado;

La Constitución Centralista en el año de 1836, es cuando se reimplanta de nueva cuenta la Comisión Permanente y esta estaba integrada - por cuatro Diputados y Tres Senadores, en que su función se encargaba en citar al Congreso a sesiones extraordinarias para vigilar que no existiera violaciones constitucionales entre otras facultades que tubieran estas.

B).- SUS FUNCIONES.

Como a quedado establecido, estas primeras presencias de figuras Parlamentarias Permanentes, tienen funciones o actividades propiamente administrativas, las cuales en el siglo XII, consistían en el cuidado de los fueros, así como en el cuidado de los subsidios del Gobierno y que estos - se aplicaran a lo que había dispuesto la Asamblea Parlamentaria; del mismo

modo tenía la facultad real de convocar, cuando lo juzgara pertinente a Cortes.

Por otro lado la facultad ficta real de esta Permanente era la de mantener el equilibrio entre los habitantes del Reino y la Corona.

Por lo que respecta a la segunda época de la Permanente sus facultades y obligaciones seguían siendo administrativas, seguían volando - por la observancia de la Constitución, las Leyes, los Fueros, los recursos económicos del Estado, y la de convocar, cuando fuera necesario a Cortes - extraordinarias; al mismo tiempo de que mantenían el equilibrio de la división de las facultades Generales del Estado.

Por consiguiente " La única función en que la Permanente no renuncia al Congreso, es la de convocar a sesiones extraordinarias al propio Congreso"(6) esta estaba integrada a la Constitución de 1857, en relación a la Comisión Permanente en que tenía la facultad de acordar por sí misma o en su caso a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.

C).- SU ORIGEN EN MEXICO, SU CONFORMACION Y FUNCIONES.

La Constitución de Cádiz de 1812, misma que antes de la guerra de Independencia de México, rige la vida colonial en sus postrimerías, establece por primera vez la presencia de la Diputación Permanente de Cortes, la cual se encontraba representada, por la que hace la Nueva España, por tres Diputados como a sido dicho anteriormente, tenían que residir durante los recessos de las Cortes en España, esta representación se estableció con el propósito de que las provincias españolas de Ultramar, tuvieran en las Cortes, presencia y coadyubar con los Diputados de las provincias de España

en el manejo de los asuntos administrativos de las Cortes, así como procurar la representatividad de su origen y la facultad de "Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, para dar cuenta a las próximas Cortes de las infracciones que haya notado" (6).

En México la figura de la Comisión Permanente, aparece por primera vez como propia en el proyecto de Constitución de 1822, Constitución Inturbidista, en la cual fue denominada Constitución Política del Imperio Mexicano; En el capítulo De la duración del Congreso de ese proyecto de Constitución, se especificaba en su artículo 37, que en los intervalos de unas sesiones a otras habrá una Diputación Permanente compuesta por siete miembros del Congreso, nombrados por el mismo a pluralidad absoluta que residirán en la Corte y en la que será Presidente el primer nombrado y secretario el último. Al final de las sesiones de cada año, se harán estas elecciones y la de dos suplentes que tampoco podrán separarse de la Corte para que reemplacen a los que se imposibiliten.

Como podrá observarse este capítulo es muy similar a la disposición contenida en la Constitución de Cádiz, incluso es idéntica en cuanto a su integración de siete miembros que podremos llamar propietarios y dos que se pueden clasificar como suplentes, con la salvedad de que los Diputados del Imperio Mexicano, no podían ausentarse de la Corte, las facultades de esta Diputación Permanente fueron similares a las que tuvo en su momento histórico, la Constitución Hispánica a la que hemos hecho referencia; esto debido que " el 27 de Septiembre de 1821, a un mes escaso del pacto de Córdoba, el ejército Trigarante, comandado, por Inturbide, hacía su entrada triunfal en la ciudad que hasta entonces fue la capital del vi

(6) Babasa Emilio " La organización Política de México " Editorial Porrúa S.A. P.P. 222 a 226.

reinato y que en un futuro inmediato lo sería el Imperio Mexicano ".(7)
Toda vez que por Inturbide falseó a bases de juramentos a nuestra Revolu
ción de la Independencia en que esta guerra se desencadenó durante once
años, ya que el propósito de Inturbide era alargar las convosaterias a Cor
tes, con el objeto de seguir gobernando por sí y llegar a su meta de las
ambiciones imperiales, no obstante de mandar a prisión a los Diputados -
para evitar su caída de Imperio el Congreso se declaró en la asamblea ex
traordinaria para exigir los procamos del pueblo de México en cuanto a la
soberanía y respeto, su libre expresión pública esta situación acarreo la
disolución del Congreso sustituyendolo una junta de instituyentes.

Los que habían estado a su lado se volvieron en su contra de Inturbide, pa
ra que después con el movimiento en contra del imperio existiera un respal
do para los que venían defendiendo la causa " En cada provincia habrá una
diputación llamada provincial — declaraba en su artículo 325 la carta -
de Cádiz, vigente entre nosotros durante dos lapsos anteriores —, para
promover su prosperidad."(8)

La relación o antecedente histórico correspondió al efímero pri
mer Imperio Mexicano; el proyecto de Constitución que se ha hecho referen
cia, transitó en nuestra historia sin relevancia alguna, pues no logró -
tener vigencia y sólo se conserva como un antecedente de histerografía Le
gislativa.

Con la caída de Agustín de Inturbide en la época del Federalismo,
aunado al centralismo en 1824, el General Félix María Fernández, mejor co
nocido en nuestra historia patria, como Guadalupe Victoria, convocó a un
Congreso Constituyente, en el cual fue denominado como CONGRESO GENERAL,

(7)(8) Jorge Sayeg Helw " Introducción a la Historia Constitucional de Mé
xico." 2a, Edición, Editorial Pac S.A. P.P. 36, 40.

CONSTITUYENTE, mismo que se reunió para promulgar la Constitución de 4 de Octubre de 1824, en este año se formaron los primeros gobiernos de México, en la cual se estableció la presencia de la figura de la Comisión Permanente identificandola como CONSEJO DE GOBIERNO, estando al frente de la Presidencia Guadalupe Victoria, como primer Presidente de México;

La Constitución dada al pueblo de México por ese Congreso General Constituyente se le denominó como Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por ese Congreso; en la citada Constitución en la que existió proclamo por parte del pueblo, en la cual " El consejo de Estado se compondría por la mitad de los miembros del Senado, y estaría presidido por el Vicepresidente de la República." (9) es así que con fundamento en el reglamento del Consejo de Gobierno, podía nombrar un Presidente temporal que hiciera las veces de él en sus ausencias.

En realidad la figura de la Comisión Permanente se da en México con la Constitución de 1836, bajo el nombre de DIPUTACION PERMANENTE, integrada por cuatro Diputados y Tres Senadores que a fin de cada bienio no bran las respectivas Cámaras de cada uno de esos Legisladores.

En tal virtud en la Constitución de 1836, " después de cinco años de una existencia estéril, no produjo otro resultado positivo que el de llamar a la Presidencia de la República al General Don Antonio López de Santa Anna, lo que trajo al país la dictadura militar de las bases de Tacubaya colobro de los faustos de nuestra historia." (10)

(9) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " comentada Noviembre 1990, Serie textos jurídicos México. P. 332.

Colección Popular y Instituto de Investigaciones Jurídicas U N A M.

(10) Rojas y Pascual " El amparo y sus Reformas " Editorial Católica México 1997. P. 22

Aparecieron nuevas Constituciones de carácter centralista, que también apoyaron a la figura de la Permanente, integrandola por mayoría de Diputados argumentando en su tesis que se sostenia en su representación en base a la población, dado que los Senadores se elegian por lo que correspondía al pacto federal con respecto a la Soberanía de los Estados de la Federación.

Sin embargo en general todos los pronunciamientos habidos en favor del federalismo o en el centralismo, de nueva cuenta se levantaron entre partidarios tanto de un lado como de otros; Por otro lado Santa Anna en el cual se habia acreditado como la esperanza del clero, del ejercito, por supuesto este promovio el movimiento para convertir a la República en un país centralista.

Por consiguiente y a consecuencia de estos movimientos existieron varios pronunciamientos tanto en favor como en contra.

Posteriormente Gómez Farías, y José María Luis Mora cuando estos fueron desterrados, el Congreso de la Nación se declaró en calidad de Constituyente y adopto los puntos principales de una Constitución Central, es como la que conocemos como las siete Leyes, que a continuación exponemos;

Las Leyes Constitucionales de 1836 o Siete Leyes.

Primera Ley.- " Inegrada por 15 artículos, que definia los conceptos de la nacionalidad y la ciudadanía, se dio a conocer a mediados de diciembre de 1815.

La Segunda Ley, referente al Supremo Poder Conservador,
se componía de 23 artículos y se aprobó en -
abril de 1836.

La Tercera Ley,- De las restantes, aprobadas en diciembre
del mismo año, especificaba lo relativo -
al Poder Legislativo, su composición y la
formación de las Leyes, a lo largo de 58
artículos.

La Cuarta Ley.- en sus 34 artículos, establecía el Poder
Ejecutivo individual, fijaba los requisi
tos para ocupar el cargo de presidente de
la República y prorrogaba el mandato de -
cuatro a ocho años.

La Quinta Ley.- ineegrada por 51 artículos, institufia el Poder judicial, al que ineegraba con la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos y los juzgados de Primera Instancia y de Hacienda.

La Sexta Ley.- con 31 artículos, transformaba a los Estados en departamentos, con gobernadores nombrados por el gobierno central, y juntas locales de cinco miembros que servirían de consejeras al mandatario departamental.

La Septima Ley.- con 6 artículos, contenfa disposiciones relativas a la variaciones y prescripciones necesarias de las leyes anteriores, las que señalaba no podrían ser reformadas sino hasta después de una vigencia de seis años. "(11)

Sin embargo Rabasa comenta que el "partido conservador, defensor del centralismo político, obtuvo el triunfo en 1935, y el Congreso elaboró una Constitución centralista——."(12) surgió esta situación de grandeza por (11) Calzada Padrón Feliciano "Derecho Constitucional" Ediciones Harla, Leonel, Pereznieta Castro Universidad Nacional Autónoma de México. P.p. 77, 78. (12) Rabasa Emilio. O. Gloria Caballero "Mexicano esta es tu Constitución" Editorial Miguel Angel Perrua. Méx. 1993. P.157

En consecuencia con fecha 30 de Junio de 1840, se suscribieron en la ciudad de México, una serie de reformas a la Constitución de 1836, quedando enmarcadas en la Constitución Centralista en la que es denominada en las Siete Leyes Constitucionales en esta etapa de que " se dispuso la existencia de una Diputación Permanente en que se comprendría de cuatro Diputados y Tres Senadores nombrados por sus respectivas Cámaras, al finalizar las primeras sesiones ordinarias"...(13)

Analizando el párrafo anterior, se entiende que la figura de la Comisión Permanente, tal como se da en nuestro país, con fecha 26 de Agosto de 1842, mantiene una integración idéntica, los Legisladores son en igual número en su totalidad y representatividad Legislativa, a la Institución en la cual se conserva esta figura en el mismo, y por lo tanto ésta última tuvo facultades más o menos similares a sus antecesoras, siendo integrada actualmente en nuestra Constitución, ART. 78.

" ARTICULO 78.- Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quin ce serán Diputados y catorce Senadores nombrados por sus respectivas Cámaras, la víspera de la clausura de las sesiones. "(14)

Posteriormente entre los meses de septiembre y octubre de 1842, se presenta una serie de desiciones en los partidarios del partido Liberal

(13) "Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos" Ob. Cit. P. 332.
(14) Ramírez Fonseca Francisco " Manual de Derecho Constitucional " Editorial PAC. México 1981. P. 255.

y los representantes del clero, los que tienen diferencias motivadas por la reglamentación a que se refería la religión, la Constitución de aquella época; estas diferencias dieron pie a que los ciudadanos de Huastotzingo estado de Puebla desconocieran al Congreso porque el 11 de Diciembre de 1842, se levanto una acta circunstanciada de desconocimiento del Congreso la cual se le sumaron las guaraciones militares de San Luis Potosí, Puebla Queretaro, Morelia, Zacatecas, Aguascalientes y Jalisco, los que se adirieron con las actas relativas de fecha 19 de Diciembre de ese mismo año en lo que se manifiesta en la que se desconoce el Congreso Constituyente por haber contraido la voluntad de la Nación, es por ello que ante esta situación, el General Don Nicolás Bravo, Presidente Substitute, promulga dos decretos con fecha 19 y 23 de Diciembre de ese mismo año, en las que se establecio la Honorable Junta Nacional Legislativa, la cual entro en funciones en el mes de junio de 1843, en esta se precisa la figura de la Comisión Permanente en los artículos que se publicaron en el mismo mes y año, mediante Bando Nacional; en el cual se especifica con mayor precisión la fecha de instalación de la COMISION PERMANENTE, como así en el aumento de los integrantes de la manera siguiente;

" ART. 80.- El día antes de cerrarse las sesiones de cualquier período del Congreso, la Cámara de Senadores elegirá cuatro individuos y la de Diputados cinco.

ART. 81.- Los individuos de que habla el artículo anterior formará la Diputación Permanente, que deberá durar hasta el período que sigue."(15)

(15) " Documentos Conmemorativos del Centenario de Reinstauración del Senado " talleres gráficos de la Nación. México 1975.

Esta situación perduró alrededor de catorce años, es decir hasta la época de 1956-1957, el maestro Burgoa menciona que " El sistema bicameral que se implantó en todos los ordenamientos, que hemos reseñado se rechazó en el Proyecto de Constitución elaborado por la comisión que designó el Congreso Constituyente de 1856-57. La supresión del Senado y el depósito del Poder Legislativo federal en una sola asamblea llamada " Congreso - de la Unión."(16). A toda luz vemos el apoyo que existió por el Diputado Olvera en su voto que formuló con fecha 15 de Junio de 1856 aluyendo la siguiente: " La utilidad de la división del poder Legislativo se funda además en otras razones no menos importantes... Da garantías contra una Legislación intempestiva, precipitada y peligrosa es más fácil reparar los errores antes que se vuelvan fatales al pueblo..."(17) Sin embargo las funciones de las Cámaras son importantes porque a través de ellas las facciones y el Gobierno encuentran más obstáculos para las elecciones entre los Diputados y Senadores, toda vez que estos se vigilan entre si, en cumplimiento de sus deberes constitucionales, sin embargo la decisión del congreso fue tajante declarandose en forma definitiva que el ejercicio del Supremo Poder Legislativo recaería en una sola Cámara es la idea que aparentaba - tener no obstante la Constitución Liberal de fecha 5 de febrero de 1857, - intentó suprimir la Cámara de Senadores.

La Constitución de 1857, se estableció la división de los Poderes en competencia entre los gobiernos federal y los estados, en base a los principios de que por voluntad del pueblo se constituye en nuestro país una República representativa democrática y federal estos integrandose en Estados libres y Soberanos en cuanto a su régimen interior.

(16)(17) Burgoa, Horiguela Ignacio. Ob. Cit. P.P. 632, 633, 635.

No obstante en 1856, el proyecto de Constitución Política de la República Mexicana desaparece la figura de la Comisión Permanente regresando al proyecto de Constitucional de su similar de 1824, en donde se denominaba a esta Comisión como CONSEJO DE GOBIERNO, el cual de común con nuevos criterios, la integra por un Diputado de cada Estado, y territorio, nombrados por el Congreso.

Un año transcurrió para que volviera de nueva cuenta la figura de la Permanente, en el año de 1857, denominándose DIPUTACION PERMANENTE integrándose de igual manera que en la Constitución de 1856, nombrándose a sus integrantes en la víspera de la clausura de sesiones. Con fecha 1863-1869, fueron constituidos los Estados de Campeche, Coahuila Hidalgo y Morelos, esta surte diez años después después de la intervención francesa y el efímero segundo Imperio Mexicano del Archiduque Austriaco - Maximiliano de Adsburgo, el Presidente Benito Juárez García, promovía una iniciativa de reformas a la Constitución, siendo la última de ellas los sucesos que tuvieron lugar con el movimiento Maderista, que desató con la Revolución Mexicana de 1910, la cual en una lucha que se antecede dos de el siglo anterior, en contra de la dictadura del DE DICHO GOBIERNO, pero VENUSTIANO CARRANZA, es quien convoca a la integración de un Congreso Constituyente en 1916, el cual da a México la Constitución de 5 de Febrero de 1917, misma que es vigente a este momento y que también al paso de los años, en una era pacífica, a sufrido reformas las cuales han llegado a tocar a la Comisión Permanente.

El proyecto de la Constitución del General Carranza, referente a la Comisión Permanente, se estableció que esta se integrará por 29 miembros de los que 15 serán Diputados y 14 serán Senadores, nombrados por sus res

pectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

En la Cuadragésima Cuarta sesión Ordinaria del Congreso Constituyente Política de los Estados Unidos Mexicanos habiendo quedado redactado en los términos de los ART. 50, y 78 de la Constitución Mexicana.

" ART 50.- EL Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."(18)

" ART. 78.- Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán Diputados y 14 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras, la víspera de la clausura nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio - un sustituto."(19)

Las Comisiones Permanentes que han existido a lo largo de la vida Legislativa de México, siempre figuraron sin funciones Legislativas, sus facultades siempre han quedado en responsabilidades de carácter administrativo, en las que se consistieron en tres actuaciones fundamentales al que al saber son las siguientes;

a).- Mantener el equilibrio existente entre los Poderes de la Unión y evitar con ello que el Poder Tripolizado del Estado sea ejercido en dos de sus fueros por otro mismo, el Poder o personas esto es, el evitar la presencia de una dictadura, la cual se daría en el momento en que

(18) Rabasa Emilio G. Ob. Cit. P. 167.

(19) Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-17. Enero 1917 Debates 15 de Enero. México.

un fuera ejerciera las funciones, actividades, responsabilidades y ejercicio de otro fuero distinto al que le corresponde ejercer.

b).- Mantener la presencia del Poder Legislativo en los períodos de receso de éste y con ello evitar dos Poderes que son el Ejecutivo y el Judicial.

c).- Convocar al Congreso de la Unión, cuando esto sea necesario así como en casos, urgente necesidad el nombrar Presidente de la República cuando éste falte en los períodos del receso del Congreso.

Por lo que respecta a las funciones secundarias administrativas de la Comisión Permanente, estas se dividen en dos grandes rangos que a continuación se mencionan:

A).- " Conocer y tomar protesta del cargo de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que proponga el ejecutivo federal así como de los embajadores y consules mexicanos en el extranjero; Autorizar a los ciudadanos mexicanos a prestar sus servicios en las embajadas de los gobiernos acreditándose ante el gobierno de México; Autorizar la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a los ciudadanos mexicanos saber conocer, y resolver sobre los ascensos de los servidores de armas mexicanas incorporados al ejercicio o Armada Nacional.

B).- Resolver todos los asuntos relacionados con la administración y presupuesto de las Cámaras...

La palabra Constitución no es solamente aplicada a la estructura de la organización política, sino también sobre todo en la época moderna al documento que contiene las reglas relativas a dicha organización (Constitución en sentido formal)

La idea de Constitución como norma fundamental fue formulada por

vez primera en el siglo XVI, en Francia, durante la época de Enrique IV, Loysseau sostuvo que el poder real encuentra serias limitaciones en las leyes fundamentales sobre el Estado"...(20)

En el proceso Legislativo existen seis diversas etapas que son las siguientes; Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación, e Iniciación de la vigencia;

A continuación explicamos cual cual es su función de cada una de ellas y por lo tanto son dos los Poderes que en nuestro país intervienen en la integración de las Leyes Federales y que son el Legislativo y Ejecutivo.

a) "INICIATIVA.- Es el acto en el cual que determinado órgano se somete a consideración del Congreso a un proyecto de ley, " El derecho de iniciar leyes o decretos compete—según el artículo 71 de la Constitución Federal."(21)

b)"DISCUSION.- En este es el acto por el cual las Cámaras deliberan en relación a las iniciativas con el fin de que determinen si debe ser o no aprobadas"Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones."(22)

c)"APROBACION.- Es el acto por el cual este proceso las Cámaras acreditan o aceptan el proyecto de una ley, ya que puede ser parcial o total.

d) SANCION.- Este consiste en la aceptación de una iniciativa por el Poder

(20) J. Jellinek L. Etat Moderne et son drit" Trad Fardis" París 1913, Tomo II. P. 51.

(21)(22) García Maynez Eduardo " Introducción al estudio del Derecho " Editorial Porrúa S.A. Trigesima edición México 1982, P. 54.

Ejecutivo, procede la sanción cuando es posterior a la aprobación del Proyecto de las Cámaras.

e).- PUBLICACION.- Consiste cuando la ley ya fue aprobada y sancionada, la publicación se da a conocer en el Distrito Federal de la Federación."(23)

A continuación hago una breve historia Constitucional de México.

Como lo hace mención el Gran Maestro Dr. Jorge Sayeg Helú, en su libro en que hace referencia en comentar lo siguiente " Tres han sido las etapas históricas que han dado lugar a la agitada y paulatina formación de la nacionalidad mexicana: Independencia, Reforma, y Revolución."(24)

Estas están internadas en las tres cartas de las Constituciones que va de 1824 naciendo la Nacionalidad Mexicana, la de 1857, se solidariza nuestra Nación aunado a la Reforma y la de 1917, a raíz de las anteriores surge los movimientos de masas populares en la que se tuvo que integrar elementos sociales constitutivos.

El centralismo que va de 1824-1835, en esta época surge una serie de manifestos de inconformidades del pueblo mexicano es decir se suscitan proclamas, cuartelazos, planes, y pronunciamientos, en ese año Guadalupe Victoria surge como el primer Presidente de la República, no así el período de Inturbide tenía a la iglesia en una estabilidad alta y privilegiada, toda vez que había llegado a tener una fuerza enorme de fanatismo no quedándose atrás los ministros, ya que la Iglesia contaba con el absoluto apoyo del Estado con la facultad de cobrar en efectivo a los ciudadanos del pueblo en relación a los ingresos eclesiásticos.

(23) García Mayne Eduardo. Ob. Cit. P. 55.

(24) Sayeg Helú Jorge. Ob. Cit. P. 7.

Sin embargo esta situación fue el colmo inaguantable e intolerable en que mantenían al pueblo conquistado, pero en ausencia del frente de la presidencia Santa Anna, y estando como Vicepresidente Valentín Gómez Farías, actuó en contra del clero para que no siguiera existiendo esas series de nominalías del clero liberal de que venían altas sumas de dinero al que no tenía.

En la Constitución de 1857, Santa Anna con su anarquía de gobernador de México y con la fraudulenta operación realizada con la venta de la mesilla, con su inestabilidad política que había venido gobernando, llegó a llegar a su fin, ya que todas las tendencias políticas conservadoras, moderadas y liberales se unen para enfrentarse a Santa Anna y liberarse de la supresión del gobierno de 1833, Gómez Farías aparece como brote liberal, esto no significaba libertad, sino que ellos trataban de buscar justicia llamando a las garantías individuales de los derechos del hombre, no obstante con este movimiento se reforma con fecha 1^o, de marzo de 1854, posteriormente unos días después el 11 de marzo de ese mismo año, en el puerto de Acapulco en relación al artículo noveno del plan, se llevó a cabo las modificaciones convenientes para tratar un mejoramiento a la Nación, sin embargo fue Don Ignacio Comonfort, que después que lo reformó y lo llevó a cabo en un plan moderado, gracias a esto supo aprovechar en conquistar gran parte a su favor a los ciudadanos de México del territorio mexicano encabezando el movimiento revolucionario, por lo tanto el Plan de Acapulco era liberal, y se dispuso llamar Comonfort Departamentos y no Estados a los territorios mexicanos, ahora bien el caudillo Juan Álvarez se une a Comonfort, pero al rededor de 20 meses después la presión que existía se ve obligado Santa Anna

a abandonar la ciudad de México en el mes de Agosto de 1855.

La ley de Lerdo de Tejada en el mes de junio de 1856, en ese tiempo fue la de desamortización en cuanto a los bienes de manos muertas ya que en ese tiempo tanto gente del clero como gente previllegiada tenían esas gentes ya que cuatro o seis gentes eran dueñas de alrededor de cuarenta a sesenta ectáres y no las producían, dejando a México sin ningún aprovechamiento de desarrollo económico, pasando estas tierras a los inquilinos pagando su adjudicación como propietarios en base de lo que estaban pagando de renta. Tuvo que transcurrir alrededor de sesenta años, de lo que duraría la época del reinado; Apareció con fecha 5 de febrero de 1857, en que se aludía la situación religiosa ya que en esa etapa ya no siguió obteniendo los privilegios la iglesia como lo venía haciendo con anterioridad, ya no percibía ingresos de pagos de dinero en efectivo por el pueblo, es, por eso que Carl Schmitt, de esta ley se fundamenta la separación de la Iglesia y el Estado. Repudiado Comonfort por haberse salido de la esfera legal es repudiado, por el partido liberal por el Plan de Tacubaya, en base del artículo 79 de la Carta de 1857, correspondía la Suprema Corte de Justicia ejercer el Poder Ejecutivo encontrándose entonces en ese tiempo Benito Juárez, quien tomó la Presidencia de México, apoyado por la coalición Liberal, así mismo se unieron varios Estados de la República mexicana, sino es que todos, es así que la iglesia vuelve a retomar su lugar pero no tenía ya los mismos privilegios de que antes tenía. Posteriormente el Maderismo Constitucionalista que en ese tiempo estaba Porfirio Díaz, que tenía una dictadura en gobernar a México, pero fue el maderismo que no tardó en adueñarse de la situación nacional, en la renuncia de Porfirio Díaz el 20 de Noviembre de 1910, fecha de Plan de San Luis se inicia el movimiento en que el pueblo de México se entrega por completo a su Patria.

CAPITULO XI.- LA COMISION PERMANENTE EN LA CONSTITUCION DE 1857.

A).- SUS MOTIVOS E INTEGRACION.

Las asonadas vividas en 1857, los conceptos que se tenían en aquel año y la creencia de que la Cámara de Senadores se había transformado en una Dependencia Aristocrática, motivaron a los Constituyentes de esa época a considerar la desaparición de esta Cámara, de que manera originó de que la Comisión Permanente cambiara de nueva cuenta en presencia, motivos, e - integración; lo anterior quedó sujeto a la voluntad de ese Congreso.

No obstante que el Congreso Constituyente de 1857, tenía como - motivos en buscar el perfeccionamiento del Sistema Político Mexicano, por ese motivo se consideró, que era mejor un Sistema Legislativo Unicameral, dado que en el Senado había trastocado sus fines Legislativos y en ello - falseaban la realidad de su presencia en la Historia Legislativa de nuestro país.

En consecuencia a lo anterior de las reformas habidas en el Congreso Constituyente de 1857, la Comisión Permanente es denominada " Diputación Permanente" la cual se integró de diecinueve miembros, nombrados por la Cámara la víspera de la clausura de sesiones de ella.

Dentro los motivos que impulsaron la presencia de la figura permanente dentro de esa época histórica, se puede señalar que fueron los derivados de la necesidad del Poder Legislativo de no desaparecer en ningún momento, procurando la presencia de los Tres Poderes, dado que se manejaba a la teoría de que la falta de un elemento del Poder General del Estado, - infería sumamente por ética y por lógica filosófica y jurídica, la dactica de

inconclusión del Poder Real imposible de ser conformado y por el mismo no sería posible aceptar la existencia de un Poder falto de elementos; como podemos notar no se buscó, de una manera objetiva real, el equilibrio entre los Poderes; al estar este, integrado por el Sistema Unicameral, dado que, se perdió el contrapeso Jurídico-Legislativo que se ejercía de una manera real y directa a la Cámara de Senadores.

Por otro lado remontándonos a "La Revolución de Ayutla cristalizó en la constitución de 1857, y esta fue la base en que se apoyó - el gobierno de Benito Juárez para promulgar las leyes que separaron, en definitiva, la vida civil y la religiosa quebrantando además el monopolio de las manos muertas y vigorizando el influjo del estado como gúfa primordial de los destinos nacionales. Las instituciones liberales fueron como la creyeron la generación de Ayutla y los reformadores." (25)

B).- SUS FUNCIONES.

Como a sido afirmado anteriormente, la Diputación Permanente de 1857, no procuró el equilibrio de los Poderes, aunque de manera indirecta, provocada por la misma inercia de su presencia, se mantuvo el equilibrio de ellos, pero no por concepto de su Institución; esta Comisión como la que presidieron, mantuvo su funcionamiento como un ente Legislativo sin facultades propiamente Legislativas, en otras palabras esta Diputación Permanente no procuraba la discusión y promulgación de Leyes, su existencia administrativa se limitó a la recepción de asuntos diversos que lo derivó el Ejecutivo Federal, tales como la calificación

(25) Las Constituciones de México. " El Congreso de la Unión " 1814-1989
Comité de Asuntos Editoriales, México, 1989, P. 327

a los Cónsules y Mexicanos que prestarían sus servicios a Gobierno Ex
tranjeros.

C).- DIPUTACION PERMANENTE.

En cuanto a la Diputación Permanente el ideal del maestro Mark tratadista en cuanto a la estabilidad a que se refiere es similar a nue
tra Constitución toda vez que menciona " La nueva Constitución no era -
da el fundamta que una reedición republicanizada de la Carta Constitu
cional de 1830."...((26) La Diputación Permanente como lo he señalado -
anteriormente en el proyecto de la Constitución de 1857, el artículo 103
surgió un " Consejo de Gobierno" que se compuso de un Diputado por cada
Estado y Territorio y este fue nombrado por el mismo Congreso, durante
cuyos recesos funcionaria, esta se sustituyó por la que conocemos por -
"Diputación Permanente " en nuestra ley específicamente a la anterior -
en el artículo 73, en el cual se reimpante en nuestro país, el sistema
bicameral, la Diputación Permanente del cual se compuso de veintinueve-
miembros, o sea que quince eran Diputados y catorce eran Senadores.

Ahora bien por otro lado la base orgánica del 43, "la "Diputa
ción Permanente" que estaba integrada ora por cuatro Senadores y cinco
Diputados, esta tenía por objeto hacer la convocatoria a sesiones extra
ordinarias cuando lo decreta el Gobierno; recibir las actas de eleccio
nes de Presidente de la República, Senadores y ministros de la Suprema
Corte; citar a la Cámara respectiva para el desempeño de sus funciones
cuando haya de ejercerlas según la ley, y ejercer las funciones económi
cas que señala el reglamento."(27)

(26) Mark Engles " Obras Escogidas " Editorial Progreso Moscú Impreso
en la URSS, escrito 1885, P.105

(27) Bargaña Horiguela Ignacio, Ob. Cit. P. 282

Es por eso que el proyecto de Constitución de la República Mexicana de 1856, desaparece la figura de la Comisión Permanente, regresando al precepto Constitucional de su similar de 1824, donde se le denominaba Consejo de Gobierno como ha quedado señalado anteriormente, el cual de acuerdo a los nuevos ordenamientos, se integro por un Diputado de cada Estado y territorio, nombrados por el Congreso.

Así mismo en el año de 1857, cambia nuevamente el nombre de la permanente, a consecuencia de la Constitución del 5 de Febrero - de ese mismo año, denominandose una vez más DIPUTACION PERMANENTE, en la cual fue integrada de igual manera que la de 1856.

Las facultades exclusivas de la H. Cámara de Diputados según se dispone en el artículo 74, de Nuestra Constitución son las siguientes.

- a) Erigirse en el Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la Ley señala respecto a la elección de Presidente de la República;
- b) Vigilar, por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;
- c) Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina;
- d) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlos; así como para revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de Leyes de ingresos y los proyectos a más tardar - el día 15 del mes de Noviembre o hasta el día 15 de Diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 82 debiendo compare

recer el secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podra haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideran necesarias, con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetos contenido en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existieran exactitud o justificación - en los gastos hechos, se determinaran la responsabilidades de acuerdo - con la Ley.

La cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dentro de los diez primeros dias del mes de Junio.

Solo se podra ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de las proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficiente justificado a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspon - diente a informar, de las razones que lo motiven;

e).- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo III de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instaure;

f).- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución."(28) No obstante que la Constitución que anteriormente se ha mencionado se determina en que es " la Constitución vivida o creada es la fuente formal del derecho, y en verdad la única que posee el carácter - de fuente primaria colocada por encima del Estado, porque contiene la esencia del orden político y jurídico, por lo tanto, la fuente de la - que van a emanar todas las normas de la conducta de los hombres y las - que determinan la estructura y actividad del Estado."(29)

Ahora bien por otro lado la palabra que se da en la monarquía Constitucional esta implica por ende, un régimen político de derecho cuya finalidad su funcionamiento es por lo general democrático, por lo cual se habla de otro tipo de monarquía, que se extinguió de que se le dio el nombre denominándose feudal es decir " el rey comparte su poder con los señores feudales; mas adelante, con los estamentos o parlamentos estamentales, formados por representantes de la nobleza, del otro clero y de la burguesía o comunes".(30)

(28) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa s.a. Nonagesima Edición. México 1990. p. 67 a 69.

(29) Leewenstein, Karl " Teoría de la Constitución " Edición 1982 P. 58.

(30) Bermaschina González Mario " Manual de Derecho Constitucional " tercera edición. 1988 Santiago de Chile. Tomo I. p. 284.

CAPITULO III.- LA COMISION PERMANENTE EN LA CONSTITUCION DE 1917.

A).- SU FIGURA.

Después de la Revolución Mexicana de 1910, el país se enfrentó a la necesidad de contar con una Constitución que legitimara las acciones y actuaciones del Gobierno emanado de esa lucha armada; en consecuencia de ello el Presidente VENUSTIANO CARRANZA, convocó a un Congreso Constituyente en el mes de Noviembre de 1916, para el único y exclusivo objeto de darle a la Nación Mexicana una nueva Constitución; con el objeto y finalidad de lo señalado el primero de Diciembre de 1916 envió a este Congreso un proyecto de Constitución el cual fue discutido desde el 4 de Diciembre de ese año y hasta el 22 de Enero de 1917.

Este Congreso Constituyente, conocido actualmente como el Constituyente de Queretaro, al hacer sus reflexiones Legislativas sobre el Poder General de la Federación, que para su ejercicio ha quedado y es tripolizado en otros términos, el Supremo Poder de la Federación se divide en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, y Poder Judicial; así mismo se discutió sobre la manera de conformar el Poder Legislativo, el cual se conservó, de común a lo contenido en las Reformas Constitucionales, hechos por BENITO JUAREZ y continuadas por SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, de 1874 se mantiene el sistema bicameral, compuesto por dos Cámaras y otra de Senadores, persiguiendo en esta Constitución de 1917, los mismos fines que llevaron a JUAREZ Y LERDO DE TEJADA a impulsar la restauración del Senado.

En la Legislación vigente, la Constitución Federal ha dado lugar al Senado de la República como cuerpo Colegiado que participa en

la vida jurídica y pública del país, no solo como Cámara Colegisladora sino así mismo como órgano de equilibrio del ejercicio de la Soberanía Popular a través del Congreso, dándole vigencia al Federalismo Mexicano.

Dentro de esta Constitución expongo a continuación la diferencia que hay entre CONSTITUCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALISMO; La primera " Es la subordinación de las leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones que dictan los organismos administrativos, a las normas de la Constitución de un país en un momento dado. b).- Es el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una Constitución escrita."(31)

En la Constitución se instituye la presencia de la figura de la Comisión Permanente, la cual se encuentra instituida en nuestra Carta Magna, en los términos siguientes:

" ARTICULO 78.- Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán Diputados y 14 Senadores, nombrado por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de sesiones. Por cada titular las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio un substituto."(32)

La Comisión Permanente a que me refiero en el artículo anterior transcrito, obedece a dos formaciones filosóficas Legislativas, la primera de ellas responde a la necesidad en que dicha permanente este representados por los Estados y la Población, esta conformación no es por motivo de frivolidad Legislativa, es con el fin de mantener los equilibrios existentes entre el pueblo y el Poder Legislativo, entre los Gobiernos de los Estados y el Poder Legislativo Federal, con el propósito

(31) Palomar de Miguel Juan " Diccionario para Juristas " Editorial Ma yo. México 1981. P. 308.

(32) Constitución Política. Ob. Cit. P. 71.

de mantener las relaciones entre todos ellos, en otras palabras, se -
prendio y se pretende en la actualidad, conservar un equilibrio dentro
del Poder Legislativo mismo, procurando que se encuentren representados
en la Comisión Permanente, con motivos de respeto, los Diputados y Sena-
dores así mismo se busca que ante el Poder Legislativo, en el momento -
permanente, se den las representaciones populares Vía Diputados y la de
representación del pacto Federal a través de los Senadores.

El segundo aspecto es de carácter democrático, ya que se persi-
gue el mantener y conservar el equilibrio entre los Poderes, para evi-
tar con ello la ausencia de alguno de estos y por lo tanto se mantenga
el Poder General del Estado; lo anterior es también con el propósito de
que una sola persona reúna en sí mas una facultad soberana, a fin de -
evitar se den proyectos de una nueva dictadura, ya que al estar presen-
tes entre sí los tres Poderes conforman en uno sólo el Soberano Poder -
de la Federación, por lo que en consecuencia resulta incuestionable la
necesidad de la presencia del poder Legislativo, limitado en sus funcio-
nes propias Legislativas y sólo, en los tiempos de receso, para dedicar-
se a tender las funciones que la misma Constitución le confiere, además
de las derivadas del propio reglamento del Congreso de la Unión y de -
cada una de las Cámaras.

El artículo 78, de nuestra Constitución, actual, no ha sido
el mismo desde su promulgación en 1917, a sufrido a través de los años -
transcurridos, reformas en cuanto a la manera y forma de la integración
de la Comisión Permanente, reformas de algún modo han transformado la for-
ma de su figura, su composición y se han variado sustancialmente sus fa-
cultades, de tal suerte que aunque sigue el mismo organismo emanado de -
Poder Legislativo, se encuentra variado al original, los cambios aludidos

responden a la necesidad de ir actualizando las instituciones del sistema político mexicano a los cambios y movimientos propios de una nación que cada día crece mas y es mucho más participativa de los movimientos del mundo.

B).- SUS FUNCIONES Y PRESENCIA EN EL SISTEMA

POLITICO MEXICANO.

Es importante el reconocer primeramente las facultades que tiene el Congreso de la Unión (Poder Legislativo), cada una de las Cámaras que lo integran (Diputados y Senadores), al efecto de poder comprender el porque la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, carece de facultades Legislativas propias y el porque sólo esta limitada a atender asuntos de trámite y desahogar las atenciones administrativas que con anterioridad se han manifestado en consecuencia y en el mismo orden en que se han sido mencionadas estas facultades, serán expuestas a continuación:

a).- FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION.

El Congreso de la Unión (Poder Legislativo) es la representación en pleno de la soberanía popular y de los Estados que integran el pacto Federal, este se integra sesionando en el mismo recinto las Cámaras de Diputados (Soberanía Popular) y la de Senadores (Soberanía representante del Pacto Federal), este sesiona solamente en pleno cuando:

I.- El representante del Poder Ejecutivo Federal (Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos), acude ante ese a rendir su informe anual de la administración del país, el cual se recibe en un solo acto, en el cual los Diputados como los Senadores deben estar --

presentes y, además están impedidos para hacer cualquier tipo de interrelación dicho día.

2.- Es necesario la designación de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, cuando por casos fortuitos motiva dos por el deceso del Jefe del Ejecutivo Federal, renuncia del mismo o desafuero ordenado por sentencia de la Cámara de Senadores, previo juicio político en el cual la Cámara de Diputados se erija como Cámara de acusadora.

3.- Previos los trámites de ley se admita o decreta la admisión o creación de un nuevo Estado.

4.- Sin sesionar en pleno el Congreso tiene además las siguientes atribuciones:

— Conocer y solucionar en definitiva las controversias derivadas de los límites de los Estados de la Federación.

— Conocer y determinar sobre el cambio sobre la residencia de los Poderes de la Unión.

— Establecer, organizar y sostener toda una organización educativa para el país.

— Conceder licencia al Presidente de la República para ausentarse del país por un periodo determinado; nombrarlo en caso de ausencia definitiva o aceptar su renuncia.

b).- FACULTADES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

1.- Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de sus miembros y calificar la elección de Presidente de la República.

2.- Vigilar el desempeño de las funciones de la Contaduría

Mayor de Hacienda, así como nombrar a los jefes y empleados de esa Dependencia.

3.- Examinar, discutir, y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, así como revisar la cuenta pública del año inmediato anterior.

4.- Declarar la procedencia e improcedencia penal contra los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en caso de procedencia fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instauran.

5.- Conocer sobre las iniciativas de la Ley que presenten a su conocimiento el Ejecutivo Federal, sus miembros o las que le sean turnadas por la Cámara Colegisladora (Cámara de Senadores), mismas que sean presentadas en los términos del artículo 71 de nuestra Carta Magna.

c).- FACULTADES DE LA CAMARA DE SENADORES.

En la Legislación vigente, la Constitución General del país a dado al Senado de la República un lugar como cuerpo Colegiado que practica en la vida jurídica y pública de la Nación, no solo como Cámara Colegisladora, sino así mismo como órgano de equilibrio del ejercicio de la soberanía Popular, a través del Congreso de la Unión, dándole con ello fuerza y vigencia al Federalismo Mexicano.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y dado la importancia que tiene en nuestro Sistema de Senadores, se le han atribuido las facultades siguientes;

1.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base a los informes anuales que éste y sus Secretarios

del Despacho correspondiente presenten al Congreso de la Unión:

2.- Dar su aprobación o no a los tratados Internacionales que el Ejecutivo Federal, celebre con otros gobiernos extranjeros; así como lo relacionado con las convenciones Diplomáticas a sostenerse con otros países y que sean propuestos por la misma autoridad.

3.- Ratificar o negar los nombramientos que haga el Ejecutivo Federal de Ministros de la H, Suprema Corte de Justicia de la Nación; de Agentes Diplomáticos (embajadores), Cónsules Generales; empleados superiores de Hacienda; asensos de Coronales y demás Jefes Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los Términos que las mismas leyes reglamentarias dispongan.

4.- Dar su consentimiento al Ejecutivo Federal para que éste pueda disponer de la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos Estados, fijando para ello la utilización de la fuerza necesaria para el fin propuesto.

5.- Dar su autorización al Ejecutivo Federal para la disposición del Ejército Federal para la disposición del Ejército Mexicano en los casos de necesidad de confragación con otro país.

6.- Dar su autorización para que el Ejército Mexicano, Armada y Fuerza Aérea Nacionales puedan salir de los límites del País.

7.- Previa solicitud del Ejecutivo Federal autorizar o negar el paso por territorio nacional a tropas extranjeras, así como la instalación de escuadras de otras potencias, por más tiempo de un mes en aguas o tierras Mexicanas.

8.- Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes de un Estado Mexicano, que es llegado el caso de nombrarle gobernador provisional, quien deberá convocar a elecciones conforme a las leyes electorales.

les y Constitucionales de esa Entidad Federativa. El nombramiento de dicho Gobernador provisional la hará el Senado de la República a propuesta en tercera del Presidente de la República, con la aprobación de las dos terceras partes de los Senadores presentes, conforme a las mismas reglas consignadas en el reglamento interior del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Estados, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin ante la Cámara de Senadores, o cuando, con motivo de sus cuestiones se haya interrumpido el orden Constitucional mediante, un conflicto de armas; en este caso el Senado de la República dictará su resolución, sujetandola las normas preestablecidas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y a la correspondiente de las Entidades Federativas que correspondan en conflicto.

10.- Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos instituidos en el artículo 110 de nuestra Carta Magna.

Las facultades señaladas en los párrafos que antecede, las podemos agruparlas y definir las en cuatro grandes rubros;

PRIMERO.- Las facultades del Congreso de la Unión, son las que se ejercitan separada y sucesivamente por cada una de las Cámaras, esto significa que el ejercicio de dichas facultades se agota en cada caso concreto hasta que el asunto pasa por el conocimiento de una Cámara primero y de otra después.

SEGUNDO.- Las facultades exclusivas de cada Cámara se ejercitan separadamente pero no de manera sucesiva por cada una de ellas, - el ejercicio de la facultad y el asunto no debe pasar al conocimiento de la otra.

TERCERO.- Las facultades del Congreso, como Asamblea Única se ejercitan, conjunta y simultáneamente por las dos Cámaras, reunidas en una sola Asamblea.

CUARTO.- Las facultades comunes de las dos Cámaras, sin ser exclusivas de cada Cámara, se ejercitan separadamente y no de manera sucesiva por ambas Cámaras. Se distinguen de las exclusivas de las que cada Cámara tiene y se diferencian en las del Congreso de la Unión, en las que el ejercicio de cada Cámara de las facultades que se agotan en la que corresponden.

Estas facultades son de administración de cada Cámara de acuerdo al artículo 77 de nuestra Carta Magna.

Como puede apreciarse de las facultades señaladas con anterioridad y de las anotaciones antes hechas, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, tenía que aparecer en el Sistema Político Mexicano, con una figura muy especial, la cual obedecía a condiciones históricas determinadas y que en su oportunidad fueron analizadas y estudiadas por los Diputados Constituyentes de 1857; de la Institución hechas por ese Congreso Constituyente, se determinó que en los periodos de receso del Congreso Aludido, debía de funcionar una Comisión de Legisladores que mantuviera la presencia del Poder Legislativo y con ella mantener el equilibrio entre los Poderes, sin caer en los excesos propios a una fecundada Legislativa no provechosa, en tales condiciones, el Congreso de referencia tenía dos periodos ordinarios de sesiones, el primer

ro de ellos comenzaba el día 16 de Septiembre y terminaba el 15 de Di
ciembre y éste podía ser prorrogable hasta por treinta días útiles; el
segundo de los periodos mencionados iniciaba el día 10. de abril y con
cluía el último día del mes de Mayo; en la Constitución de 1857, se pre
veía la posibilidad de dos periodos extraordinarios de sesiones, pero
no se le determinaba su temporalidad, a estos periodos extraordinarios
podía convocar la Comisión Permanente de esa época, por sí o por solici
tud del Ejecutivo Federal.

La organización funcional de la Comisión Permanente de 1857,
no sólo no llegó a satisfacer el objetivo de su Institución en esos tiem
pos, sino que complicó su operatividad, ya que si bien es cierto carecía
de facultades Legislativas, no menos cierto es que estaba sujeta a volun
tad del Ejecutivo en turno, ya que éste, a través de las disposiciones -
legales habidas, podía influir en la decisión de esa Comisión provocan -
do con ello una fructividad legislativa nociva; estas condiciones de du
ración exagerada de la actividad congresional, suscitó observaciones en
el sentido de que no sólo se favorecía una incontrolable fecundidad Le
gislativa poco deseable, sino que además rompía el equilibrio de los po
deres Ejecutivo y Judicial.

En base a lo anterior, el Congreso Constituyente de 1917,
tomó en cuenta las observaciones formuladas y de esa manera señaló un -
solo periodo de sesiones ordinarias, misma que iniciaba sus sesiones el
10, de Septiembre y las concluía el 31 de Diciembre, esto hasta antes -
de la última reforma, además se limitó que en los casos del Ejecutivo -
Federal podía convocar, a través de la permanente, a periodos extraordi
dinarios de sesiones, por ello el constituyente de 1917, dejó esta facul
tad al Presidente de la República; sin embargo, en una búsqueda del per

feccionamiento de las instituciones dependientes del Poder Legislativo en el año de 1923, se reformó la Constitución y quedó de nueva cuenta la facultad de convocar a periodos extraordinarios al Congreso, dentro de las nuevas atribuciones que se le dieron a la Comisión Permanente, - con las limitaciones que la ley le señala, única y exclusivamente para los fines que en la misma convocatoria se señalen, de tal suerte que las facultades de la Comisión Permanente no son propiamente Legislativas.

d).- FUNCIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

De las funciones de cada uno de los tres Organos Legislativos señalados anteriormente, y toda vez que la Comisión Permanente es un organismo en el cual se representa a la Soberanía Popular y a la Soberanía Federal, las funciones de éstas están estrechamente ligadas y derivadas de las funciones no Legislativas de cada una de las Cámaras, en consecuencia la Comisión Permanente atiende los asuntos administrativos y de trámite de cada una de ellas; es por ello que " dentro de nuestro sistema político la Comisión Permanente conserva sólo funciones burocráticas, en este sentido carece constitucionalmente de la peligrosidad que podría presentar la continuidad interrumpida de un cuerpo dotado de control político y actividad Legislativa." (33) según señala en su oportunidad el Diputado Constituyente de 1917, VARGAS INTORRENT

Así la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, objetivamente representa el equilibrio necesario entre los Poderes de la Unión - a efecto de que en los recesos del Congreso General, siga con vida el Poder Legislativo a fin de evitar el abuso que se pudiera tener al faltar uno de ellos y que dicha condición fuera aprovechado por cualquiera de - (33) Diario de los Debates de Enero de 1917.

de los otros dos poderes, al grado tal de que en un momento de violencia se desconociera, en periodo de receso al Congreso y con ello mismo se violara la soberanía popular y la soberanía de los estados representados en el pacto Federal a través de la Cámara de Senadores; así de tal suerte la Comisión Permanente tiene las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 76, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que al saber son las siguientes;

1.- Presentar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, al Jefe del Ejecutivo Federal, en los casos previstos de que habla la fracción IV, del artículo 76, Constitucional.

2.- Aprobar, negar y recibir en su caso la protesta de los miembros Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, propuestos para ese cargo por el Ejecutivo Federal.

3.- Autorizar o negar en su caso el nombramiento de los embajadores mexicanos ante los Gobiernos extranjeros, propuesta del Presidente de la República y recibir la protesta de los mismos.

4.- Autorizar o negar a los ciudadanos mexicanos a prestar sus servicios en las embajadas de los Gobiernos acreditados ante la Supremacia Nacional Mexicana, tanto en el país como en otra Nación.

5.- Autorizar o negar a los ciudadanos mexicanos a recibir y usar condecoraciones que les hagan otros Gobiernos distintos al Mexicano.

6.- Autorizar al Gobierno Federal, (Soberanía Nacional) a otorgar a ciudadanos de otros países condecoraciones especiales.

7.- Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de Ministros de la Suprema Corte, Agentes Diplomáticos, Consulados Generales, Empleados Superiores de Hacienda, ascensos concedidos

a Coroneles y demás Jefes Superiores del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la Ley disponga.

8.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte, así como las solicitudes de licencias de los mismos que la sometan a su consideración el Presidente de la República.

9.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencias que le sean presentadas por los Legisladores (sean Diputados o Senadores y fermen o no parte de la Comisión Permanente).

10.- Recibir durante los recesos del Congreso de la Unión las iniciativas de Ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas, a las Comisiones correspondientes para su estudio y dictámen en el periodo ordinario inmediato.

C).- SU IMPORTANCIA Y SU VIGENCIA.

La importancia y vigencia de la Comisión Permanente dentro del sistema Político Mexicano, se desprende de su natural y jurídica conformación, toda vez que la misma reglamentación que le da vida establece sus funciones e importancia; la vigencia de esta figura del Poder Legislativo es el producto de su misma historia y de su paso Legislativo en México y en los países que la adoptaron.

El maestro constitucionalista mexicano, el Dr. Felipe Tóna Ramírez, pugna por la desaparición de la Comisión Permanente, argumentando que ésta no tiene facultades Legislativas que validen su presencia dentro del Sistema Legislativo Mexicano; este punto de vista no es compartido por nosotros, ya que como explica Felipe Tóna Ramírez, éste órgano no tiene facultades Legislativas, y es aquí mismo donde se justifica su importan

cia y presencia dentro del aparato Legislativo Nacional y las correspondientes Locales de las demás Entidades Federativas del país, la falta de funciones Legislativas, antes de Perjudicar a la Comisión Permanente justifica de pleno derecho su existencia y la convalida su necesidad Política e Histórica.

En este trabajo compartimos el punto de vista de los Diputados Constituyentes y de los actuales Legisladores que crearon y mantienen la figura de la permanente, ya que al privar a ésta de facultades Legislativas se evita la existencia permanente de Legislar por el simple hecho de justificar la presencia de las Cámaras integrantes del H. Congreso de la Unión, como a síde expuesto anteriormente el hecho de que la Comisión Permanente exista de la forma y modo que combate el tratadista mencionado, es con el fin de conservar la presencia del Poder Legislativo, sin que este, en acciones de abuso de sus funciones, revale con la presencia necesaria y permanente de los otros dos Poderes en que se divide, en nuestro país, el Poder Supremo del Estado, es en este nuevo punto se empieza a explicar la importancia de la figura que nos ocupa; efectivamente el hecho y disposición Constitucional de receso en las actividades del Congreso de la Unión, así como la de designar una Comisión que exista en esos momentos, es con el propósito de evitar la frivolidad, que por naturaleza humana tienen los Legisladores de Legislar oficiosamente, pero también es con el fin de que los periodos de receso los otros dos Poderes abusen de su presencia e ignoren la existencia del tercer Poder, en otras palabras, la figura de la Comisión Permanente se ha establecido, en todo el paso de la historia Legislativa mexicana y del mundo, para mantener el equilibrio natural que debe existir en los Estados que hayan adoptado la división del Poder General del Es

tado lo que explica por sí sólo el hecho, primeramente de que la Comi -
sión Permanente existe para mantener el equilibrio de Poderes y en se -
gundo paso para evitar la frivolidad a que somos susceptibles los seres
humanos, ya que esta acarrearía al momento en que los representantes pe -
pulares y del pacto Federal Legislaran por el simple hecho de justificar
su existencia.

Por otro lado, en nuestros tiempos, la figura de la Co -
misión Permanente, dentro de nuestro Sistema Político Mexicano esta ra -
vistida de facultades jurídicas Constitucionales que hacen natural su -
importancia.

La Comisión Permanente puede tener una gran importancia y signi -
ficación, en un momento dado, de acuerdo a lo receptuado por el artículo
84 de la Constitución Política de nuestro país y que refiere para los -
casos de falta absoluta del Presidente de la República, pues si al ecu -
rrir esta contingencia no estuviera reunido el Congreso, la Comisión -
Permanente nombrará Presidente provisional y reunirá a las Cámaras con
la mira de que éstas a su vez expidan la convocatoria para elecciones
presidenciales si la falta del jefe del Ejecutivo Federal, hubiera ocurri -
do dentro de los dos primeros años de periodo Presidencial.

En los casos de que la muerte o renuncia del Ejecutivo tavie -
ra lugar durante los cuatro años del mismo periodo, la Comisión „Perma -
nente nombrará también un Presidente provisional si no estuviera reunido
el Congreso, y convocará a éste a sesiones extraordinarias para que haga
la elección definitiva de Presidente substitute.

Da así estas atribuciones una significación Política muy im -
portante a la Comisión Permanente, más de lo que realmente le correspon -
de como una simple Comisión extraordinaria del Congreso, designada para

mantener la continuidad del Poder Legislativo en el Trámite burocrático que éste realiza.

Doctrinariamente, las facultades del Congreso se divide, des de el punto de vista material, es el que "crea una situación jurídica - general, impersonal y abstracta" de esta forma entendiendo, el acto Legislativo puede expresarse mediante la ley o reglamento pues ambos con signan una situación como lo acredita, con la diferencia de que el re glamento hace referencia a una ley y es expedido por el Ejecutivo; fue ra de este caso, el acto Legislativo propiamente dicho es la ley, La ley como acto del poder Legislativo es obra siempre del Congreso y nunca de una sola Cámara en ejercicio de sus periodos, la Comisión Permanente nom brara también un Presidente provisional si no estuviera reunido el Con greso, y convocara a éste a sesiones extraordinarias para que haga la - elección definitiva de Presidente sustituto.

Dan así estas atribuciones una significación política muy - importante a la Comisión Permanente, mas de lo que realmente le corres ponde como una simple comisión extraordinaria del Congreso, designada pa ra mantener la continuidad del Poder Legislativo en el trámite burocráti co que éste realiza.

Doctrinariamente, las facultades del Congreso se divide, des de el punto de vista material, en Legislativas, Ejecutivas, y Judiciales desde el punto de vista formal toda tarea del Poder Legislativo es Legis lativa.

El acto Legislativo, desde el punto de vista material, es el que "crea una situación jurídica general, impersonal y abstracta" de en ta forma entendido, el acto Legislativo puede expresarse mediante la ley o reglamento pues ambos consignan una situación como la descrita, con la

diferencia que el reglamento hacen referencia a una ley y es expedido por el Ejecutivo; Fuera de este caso, el acto Legislativo es obra siempre de dicha ley. La ley como acto del Poder Legislativo es siempre del Congreso y nunca de una sola Cámara en ejercicio de sus facultades exclusivas, ni de la Comisión Permanente.

Dentro de los actos propiamente Legislativos del Congreso, se pueden clasificar en; Leyes orgánicas; Leyes reglamentarias y leyes ordinarias. Las dos primeras tienen por objeto poner los medios para que puedan llevarse a la práctica un precepto de la Constitución, en tanto que las ordinarias son el resultado de una actividad autorizada por la Constitución.

D).- ULTIMA REFORMA DEL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCION DE LA CONSTITUCION MEXICANA.

El proyecto de Decreto que reforma el artículo a que hago mención en este inciso en cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó como a continuación se señala;

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTICULO 78.- " Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un substituto."(34)

(34) Constitución Política. Ob. Cit.p.71.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo Decimo Noveno Transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue;

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Comisión Permanente se integrará con 37 miembros en los términos del artículo 78 de esta Constitución a partir del primer receso de la LIV, Legislatura al H. Congreso de la Unión.

**E).- COMPARATIVOS DE PERIODOS Y FUNCIONES DE LA COMISION
PERMANENTE Y LAS LOCALES CON FEDERAL.**

Seguidamente anotamos los periodos y funciones que tienen las Cámaras de Diputados Locales de las Entidades Federativas del país, al efecto de comparar las fechas en que estas sesionan y los periodos en que funcionan las " DIPUTACIONES LOCALES " de los Estados, así como las funciones de las mismas, para que de manera comparada nos demos cuenta de las posibles similitudes que se destacan en comparación con la figura que nos ocupa del H. Congreso de la Unión.

AGUASCALIENTES.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

SÓN FACULTADES DEL CONGRESO:

I.- Legislar para el Estado, sobre todas las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación;

II.- Decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos del Estado y de los Municipios;

III.- Aprobar el presupuesto anual de gastos del Estado, co

no vista del proyecto que represente el gobernador, y en el que no podrá haber perdidas secretas;

IV.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado y de los Municipios respectivamente, fijando las bases sobre las cuales deban celebrarse dichos empréstitos, y aprobarlos.

Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzca incrementos en los ingresos Públicos.

V.- Examinar las causas que trimestralmente deben presentarle al Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales, debiendo comprender dicho examen no solo la conformidad de las partidas gastadas con los presupuestos de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

La revisión de la cuenta pública, tendrá por objeto conocer los resultados de gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice el Congreso aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto, o no existieran exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. La cuenta pública será presentada trimestralmente al Congreso del Estado y en su reconocimiento a la Diputación Permanente para que en ambos casos se turne de inmediato a la Comisión Permanente y esta dictamine sobre la misma y se someta a la aprobación del Congreso al inicio del periodo ordinario de sesiones o en el periodo extraordinario correspondiente.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de -

leyes de ingresos y de proyectos de presupuestos de egresos del Estado así como a la cuenta pública del Estado y del Municipio cuando medie solicitud del Ejecutivo o del Presidente Municipal respectivo, su ficien temen te ju stific ada a juicio de la Cámara o de la Diputación Permanente, debiendo comparecer en todo caso el servidor público correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

VI.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para ej er act os de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado al Estado y a los Municipios, respectivamente;

VII.- Conocer de los convenios que el Gobernador celebre con los Estados vecinos respectivos a las cuestiones de límites, y en caso de aprobarlos, someterlos a la aprobación del Congreso de la Unión.

VIII.- Fijar la división territorial y política, adm in istr ati va y judicial del Estado.

IX.- Crear y suprimir empleos públicos.

X.- Convocar a elecciones conforme a la Ley;

XI.- Erigirse en Colegio electoral para hacer el escrutinio de los votos emitidos de las elecciones de Gobernador y Ayuntamiento; Calificar dichas elecciones y declarar electos a los que haya obtenido mayoría;

XII.- Designar en los términos que previene esta Constitu ci ón, al ciudadano que daba suplir al Gobernador en sus faltas temporales o absolutas;

XIII.- Conceder licencias al Gobernador, para salir del te rr itor io del Estado, cuando fuere por más de veinte días, en cuyo caso se nombraran al ciudadano que deba substituirlo durante su ausencia;

XIV.- Decidir sobre la renuncia del cargo del Gobernador; conceder licencia a dicho servidor público para separarse del cargo hasta, por noventa días;

XV.- Aprovar los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que expida el Ejecutivo; y en caso que los rechace, nombrarlos de entre los listados en las ternas que este le proponga;

XVI.- Conocer de las renunciaciones de sus cargos presenten los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, comunicando su aceptación al Ejecutivo para que proceda conforme a sus facultades;

XVII.- Conceder licencia a los Diputados para separarse de sus cargos, llamando inmediatamente a los respectivos suplentes;

XVIII.- Intervenir, erigido en gran jurado y de acuerdo con las prevenciones de esta Constitución, en los procedimientos relativos a ilícitos oficiales e del orden común en contra de los servidores Públicos que gozan de fuero;

XIX.- Cambiar provisionalmente la- Presidencia de los poderes del Estado;

XX.- Crear nuevos Municipios dentro de los límites de los existentes, con aprobación de las dos terceras partes de los Ayuntamientos;

XXI.- Determinar las controversias que no siendo de carácter judicial se susciten entre los Ayuntamientos;

XXII.- Conceder amnistia con aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes;

XXIII.- Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un

ataque a la soberanía del Estado, o a la Constitución General, por el que resulte afectado este;

XXIV.- Investir al Gobernador de facultades extraordinarias en caso de calamidad pública;

XXV.- Premiar a las personas que haya prestado eminentes servicios al Estado; o a los hijos de éste que los haya prestado a la Patria o a la Humanidad, y recompensar a los buenos servidores de la Administración Pública;

XXVI.- Expedir la Ley que regulará su estructura y funcionamiento interno.

La Ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los Diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso.

Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia;

XXVII.- Nombrar y remover a los servidores públicos de sus Dependencias;

XXVIII.- Legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

XXIX.- Expedir las leyes que regulen las relaciones del Estado y de los Municipios con sus trabajadores;

XXX.- Citar a solicitud de la mitad de sus miembros al Gobernador del Estado, a titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo y a los organismos descentralizados del Estado o de Empresas de participación Estatal, cuantas veces fuera necesario para que informen sobre el Estado que guardan sus respectivas Dependencias, cuando se discutan una

ley que sea de su incumbencia o se estudie en negocios relativo a sus actividades.

Integrar a solicitud de una tercera parte de sus miembros, comisiones - para investigar el funcionamiento de todos los organismos descentralizados del Estado o de las empresas de participación Estatal.

Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado; y .

XXI.- Las demás que le concede esta Constitución y la General de la República.

DIPUTACION PERMANENTE.

Durante el receso del Congreso funcionará una Diputación - Permanente integrado por tres Diputados con carácter de propietarios y uno como suplente, nombrado la víspera de la clausura del periodo ordinario, en la forma y términos que fije la ley que regula su estructura y funcionamiento interno.

I.- Admitir los proyectos de ley o de decreto que se le presenten para que el Congreso les de curso en el periodo inmediato;

II.- Despachar los asuntos de mero trámite;

III.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario o el poder Ejecutivo lo solicite;

IV.- Cambiar temporalmente la residencia de los Poderes del Estado en caso de suma urgencia, mediante la aprobación del Ejecutivo;

V.- Recibir los expedientes relativos a las elecciones de gobernar regidores de los Ayuntamientos y Diputados, por el solo hecho a efecto - de turnarlos al Congreso en los dos primeros casos, y en el último la - junta preparatoria del Colegio Electoral de la Nueva Legislación para que se hagan los computos y declaraciones respectivas;

VI.- Instalar la junta preparatoria del Colegio Electoral - del nuevo Congreso;

VII.- Ejercer las mismas funciones que el Congreso en los casos las fracciones XIV, XVI, y XVIII, del artículo 27, de esta Constitución, y

VIII.- Las demás que le confiere esta Constitución.

BAJA CALIFORNIA.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Legislar sobre todos los ramos de la Administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y Decretos que expidieren así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las Leyes y Decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, - así como proponer las reformas o derogación de unas y de otras;

III.- Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea - necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos a que corresponda;

IV.- Fijar la división territorial, política, y administrativa y judicial del Estado;

V.- Crear y suprimir los empleos, según lo exijan las necesidades de la administración, así como aumentar o disminuir los emolumentos de que estos gocen, teniendo en cuenta las condiciones de la Hacienda Pública y lo que disponga la ley del servicio civil del Estado;

VI.- Dar las bases para que el Ejecutivo celebre empréstitos con las limitaciones, que establece la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar - los contratos respectivos y reconocer y autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado;

VII.- Hacer el escrutinio de los votos emitidos en la elección de gobernador, calificar dicha elección y declarar electo al que - haya obtenido mayoría;

VIII.- Calificar la validéz de las elecciones de los Ayun tamientos; asignando al procurador de Justicia los hechos delictuosos - en materia electoral que aparezca en los expedientes respectivos;

IX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integan tes, suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y sus pender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves, que la ley le prevenga siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alega tos que a su juicio convenga;

X.- Hacer la declaratoria de haber resultado electo Senadores por el Estado, los ciudadanos que hubieren obtenido la mayoría de los - votos emitidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI.- Aprobar, para cada ejercicio fiscal, las leyes de ingre sos del Estado y de los Municipios, así como el presupuesto de egresos - del Estado.

XII.- Revisar anualmente las cuentas del Estado y de los - Municipios y examinar cuando se estimen convenientes;

XIII.- Vigilar por medio de una Comisión de su seno el funcio

amiento de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XIV.- Nombrar y remover al Contador Mayor de Hacienda y a los empleados de esa Dependencia;

XV.- Aprovar y rechazar los nombramientos de los Magistrados al Tribunal Superior de Justicia, que sean propuestos por el Ejecutivo;

XVI.- Designar, en los términos que previene esta Constitución, al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de sus faltas temporales absolutas;

XVII.- Convocar a elecciones, cuando fuere necesario, y decidir sobre la legalidad de ellas;

XVIII.- Resolver acerca de las renunciaciones de los Diputados, del Gobernador y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XIX.- Otorgar licencias a los Diputados y al Gobernador para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia cuando esto sea por más de dos meses;

XX.- Aprobar o reprobar los convenios que el Gobernador celebre con las vecinas entidades de la Federación respecto a la cuestión de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;

XXI.- Cambiar provisionalmente, y por causa justificada, la residencia de los poderes del Estado;

XXII.- Resolver las competencias y dirimir las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior, salvo lo prevenido en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución General de la República.

XXIII.- Dirimir los conflictos que surjan entre el Poder -

Ejecutivo y los Ayuntamientos;

XXIV.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito, en términos del artículo 94 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan de los servidores públicos, a que se refiere el artículo 93 de esta Constitución y fungir, a través de una Comisión de su seno, como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instituyen;

XXV.- Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 93, de esta Constitución;

XXVI.- Fijar y modificar la extensión del territorio que corresponda a los Municipios, por voto en las dos tercias partes de los Diputados presentes, suprimir alguno o crear otro nuevo;

XXVII.- Conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los Tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidencias y siempre que sea acordada por dos tercias partes de los Diputados presentes;

XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan presentado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes presentados al mismo Estado;

XXIX.- Conceder pensiones a los familiares de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado, siempre que su situación económica lo justifique;

XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta del Gobernador del Estado, los consejos Municipales en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas;

XXXI.- Legislar respecto a las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Dependencias Paracatales y paramunicipales y sus trabajadores, con base a lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII.- Formar un reglamento interior y expedir todas las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Poderes del Estado.

DIPUTACION PERMANENTE.

SON ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

ART. 39.

La víspera del día en que se deban terminar las sesiones ordinarias, del Congreso nombraran para el tiempo de su receso, una Comisión Permanente compuesta de seis Diputados en ejercicio, de los cuales tres funcionarán como propietarios y tres quedarán como suplentes.

I.- Convocar al Congreso a periodo extraordinario de sesiones en los casos que la misma estime urgente o a moción del Ejecutivo y pudiendo hacer la convocatoria para lugar distinto de la capital del Estado, cuando las circunstancias así lo exijan;

II.- Conceder las licencias y permisos de la competencia del Congreso;

III.- Dictaminar sobre las modificaciones a los presupuestos de ingreso Municipales que propongan los respectivos Ayuntamientos.

IV.- Otorgar o negar su separación a los nombramientos de los Magistrados que haga el Ejecutivo.;

V.- Emitir dictámen sobre los asuntos que en las últimas sesiones ordinarias hayan quedado pendientes y sobre lo que después se presenten para dar cuenta al Congreso;

VI.- Recibir los expedientes electorales relativos a la elección de Diputados y Gobernadores, para el sólo efecto de entregarlos al Colegio Electoral;

VII.- Instalar las juntas preparatorias del Colegio del Congreso;

VIII.- Derogada;

IX.- Las demás que le conceden esta Constitución;

BAJA CALIFORNIA SUR.

FACULTADES DEL CONGRESO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

ART. 64.

I.- Legislar en todo lo relativo al Gobierno del Estado;

II.- Expedir Leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República;

III.- Iniciar leyes o Decretos ante el Congreso de la Unión;

IV.- Formular su ley reglamentaria, así como de la Contaduría Mayor de Hacienda;

V.- Derogada;

VI.- Declarar electos a los Senadores de la República que hubieren obtenido mayoría de votos en la Entidad;

VII.- Calificar las elecciones de los Ayuntamientos de los Estados, declarando electos a los ciudadanos que hayan obtenido la ma yoría de votos;

VIII.- Convocar a elecciones para Gobernador, en caso de falta absoluta de este ocurrida dentro de los dos primeros años del pe riodo Constitucional, conforme a lo establecido en este ordenamiento;

IX.- Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros;

X.- Erigirse en Colegio electoral para elegir Gobernador - substituto que concluya el periodo Constitucional, en caso de falta ab soluta de Gobernador ocurrida dentro de los cuatro últimos años de di - cho periodo, de conformidad al artículo 72, de esta Constitución;

XI.- Conceder a los Diputados licencia temporal para sepa rarse de sus cargos;

XII.- Decidir sobre las soluciones de renuncia que formulen los Diputados y Gobernador del Estado para separarse definitivamente de sus cargos;

XIII.- Declarar cuando alguna ley o acto del Gobierno Fede ral invada la soberanía del Estado y solicitar al Procurador General de Justicia que haga la reclamación que corresponda;

XIV.- Cambiar la sede de los Poderes del Estado;

XV.- Ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República en relación a la Guardia Nacional;

XVI.- Determinar las características y el uso del Escudo - Estatal;

XVII.- Solicitar la comparecencia de funcionarios públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su

Dependencia;

XVIII.- Erigirse en jurado en Sentencia en los Juicios a que se refiere el artículo 158, de esta Constitución;

XIX.- Declarar si ha o no lugar al proceso a que se refiere el artículo 159, de esta Constitución;

XX.- Elegir la Diputación Permanente;

XXI.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos, renuncias o remociones de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que le someta el Gobernador del Estado;

XXII.- Legislar en todo lo relativo a la Administración Pública;

XXIII.- Autorizar la participación del Gobernador, en comisiones paraestatales del desarrollo general;

XXIV.- Autorizar al Gobernador para celebrar convenios con la Federación y con los Ayuntamientos del Estado;

XXV.- Otorgar reconocimientos a los ciudadanos que hayan prestado eminentes servicios a la Entidad o a la Humanidad;

XXVI.- Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que se destine a inversiones públicas productivas, salvo lo que se contraten en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en cada caso los recursos con que deben cubrirse.

Autorizar al Gobernador del Estado avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los Ayuntamientos del Estado siempre y cuando de los estudios que se practiquen al efecto aparezcan demostrando la necesidad y utilidad de la obra para lo cual los haya gestionado la autoridad Municipal;

XXVII.- Autorizar al Gobernador, para que enajene, traspase, hi

poteque, grave, o ejerza cualquier acto de dominio sobre bienes inmuebles pertenecientes al Estado, cuando el valor sea mayor de N.º 500.000/ 000 (Quinientos Mil pesos) previo avalúo practicado por la dirección de catastro. El Gobernador dara cuenta al Congreso del Estado del uso que hiciere de esta facultad;

XVIII.- Informarse de las concesiones y contratos de obra otorgados por el Gobernador;

XIX.- Nombrar y remover libremente a los empleados de su Secretaría y a los de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XX.- Examinar y aprobar, en su caso la cuenta pública del año anterior que será presentada dentro de los primeros quince dias de la apertura del primer periodo de sesiones;

XXI.- Aprobar el presupuesto de egresos y fijar las contribuciones para cubrirlos;

XXII.- Informarse de las facultades del Gobernador cuando éste tome medidas de emergencia en caso de desastre;

XXIII.- Aprobar y decretar las leyes de Hacienda y de Ingresos Municipales, tomando en consideración su Independencia económica y revisar sus cuentas públicas;

XXIV.- Decretar la ley orgánica Municipal;

XXV.- Crear o suprimir Municipios y reformar la división Política del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados;

XXVI.- Resolver los conflictos que surgan entre los Ayuntamientos entre si y entre estos y los demás Poderes del Estado;

XXVII.- Suspender Ayuntamientos declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros por

alguno de los casos previstos en la ley mediante el voto de las dos -
terceras partes de la totalidad de los integrantes del Congreso del
Estado;

XXXVIII.- Designar a propuesta del Gobernador los integrantes
de los Consejos Municipales, entre los vecinos de los Municipios;

XXXIX.- Expedir la ley de expropiación por causa de utilidad
pública;

XL.- Expedir leyes para fijar la atención máxima de la propie-
dad rural en los términos del artículo 27 fracción XVII, de la Constitu-
ción General de la República;

XLI.- Determinar el patrimonio, señalando los bienes que lo in-
tegran, sobre las bases de su naturaleza inalienable, ingravable e inem-
bargable ;

XLII.- Legislar sobre seguridad social, teniendo como objetivo
permanente la superación de nivel de vida de la población, mejoramiento
de su salud y saneamiento del medio ambiente;

XLIII.- Autorizar a los Ayuntamientos del Estado a celebrar con-
venios entre si y con el Gobierno del Estado, para la ejecución de obras
y prestación de servicios públicos;

XLIV.- Expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas
las facultades anteriores;

DIPUTACION PERMANENTE.

ART. 66.

SON FACULTADES DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

I.- Acordar por si o propuesta del Gobernador, la convocatoria

a periodo extraordinario de sesiones;

II.- Recibir en su caso, los expedientes relativos a la eleccion de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos convocando al Congreso del Estado para los efectos conducentes;

III.- Instalar y presidir la primera junta extraordinaria del -
Nuevo Congreso del Estado;

IV.- Nombrar interinamente a los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;

V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el proceso del Congreso del Estado las iniciativas de ley, y proposiciones que le dirijan, turnandolas para dictámen a fin de que se despachen en el periodo inmediato de sesiones;

VI.- Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando no sea por periodo mayor de un mes y a los Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cuando no sea mayor de tres meses;

VII.- Nombrar Gobernador provisional en los casos previstos en esta Constitución;

VIII.- Designar, a propuesta del Gobernador a los miembros de los Consejos Municipales;

IX.- Dar o negar su aprobación a los nombramientos, remociones y renuncia de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que le someta el Gobernador del Estado;

X.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

COAHUILA DE ZARAGOZA.

ART. 45: FACULTADES DEL CONGRESO, LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO.

El Congreso del Estado expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, la ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los Diputados.

En las circunstancias plurinominales, procedera a esta ley no podra ser vetada ni necesitara de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia.

ART. 47.- El Congreso podrá reunirse en sesiones extraordinarias cada vez que fuere convocado por el Ejecutivo o por la Diputación Permanente, y durante ella se ocupara exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria y de los que se califiquen de urgentes por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes;

ART. 51.- La Legislatura no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de las dos terceras partes del total de sus miembros; pero los presentes, cualquiera que sea el número deberán reunirse en los días señalados por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los ocho días siguientes, bajo la advertencia que si no lo hicieren se entendera por ese solo hecho, que no acepten el cargo, llamandose inmediatamente, a los suplentes los que deberán presentarse, en un plazo de quince días, y si no lo hicieren, se declarara vacante el puesto y se convocara a nuevas elecciones. Los Diputados que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin permiso de la Legislatura se entendera que renunciara a concurrir durante este periodo, y debera llamarse desde luego a los suplentes.

ART. §2.- Para que una disposición del Congreso tenga legitima es necesario que sea aprobado por la mayoría de votos de los Diputados presentes, excepto en aquellos casos en que esta Constitución exija mayor número.

ART. 55.- El lugar de sesiones del Congreso será el designado para el mismo, para la residencia de los Poderes del Estado y no podrá trasladarse a otro punto sin que para ello, estén de acuerdo las dos - terceras partes de la Diputación presente.

DIPUTACION PERMANENTE.

ART. 70.- Durante los recesos del Congreso, habrá una Diputación Permanente de cinco Diputados que nombrara el mismo Congreso, eligiendolos entre los que estén en funciones un día antes de la clausura de las sesiones ordinarias, para suplir la falta de los electos se nombrarán del mismo modo cinco suplentes que substituyan a aquellos por el orden de su ordenamiento.

ART. 73.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

I.- Llevar la correspondencia con los Poderes de la Federación y con los del Estado;

II.- Recibir los expedientes de las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados presentarlos cerrados al Congreso cuando se reuna.

III.- Acordar por sí o a petición del Ejecutivo la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias;

IV.- Designar al Gobernador interino o la provisional, en los casos a que se refiere los artículos 78, 79 de esta Constitución.

V.- Recibir la protesta al Gobernador del Estado y a los Magistrados del Superior Tribunal de Justicia en su caso.

VI.- Conceder licencias a los servidores públicos a que se refiere la fracción XVIII, del artículo 67.

VII.- Dictaminar en los asuntos que quedaren pendientes de -

resolución y dar cuenta con ello, en el siguiente periodo de sesiones.

VIII.- Resolver los asuntos para que fuere autorizado por el Congreso, según la fracción XXXV, del artículo 67.

CAMPECHE

SON FACULTADES DEL CONGRESO. ART. 54.

I.- Crear nuevos Municipios libres dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

A).- Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Municipios li bres, cuenten con una población de más de 6000 habitantes;

B).- Que se compruebe ante el Congreso que la fracción o fracciones que pretenden formar Municipios libres, tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política y económica, así como el que el Munic ipio libre del cual se pretende segregarse puede continuar subsistiendo - sin sufrir con la desmembración perjuicio grave alguno;

C).- Que se diga del Ayuntamiento del Municipio que se trate, de dese mbrar, sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación de la nueva Entidad Municipal, quedando obligado a dar un informe por escrito dentro de los 15 días siguientes a aquel al que le fuese pedido;

D).- Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, el cual enviara su informe por escrito dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se le remita de la comunicación respectiva;

E).- Que la creación del nuevo Municipio sea aprobada por las dos terc ras partes de los Diputados presentes.

II.- Cambiar la residencia de los Poderes del Estado, pero -

solo a iniciativa fundada del Poder Ejecutivo y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes;

III.- Imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado y a los Municipios, fijando anualmente los ingresos e egresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos a que se sometan a su consideración y aprobación por el Ejecutivo; Estableciendo los ingresos y egresos relativos a aquel y los egresos que consideraran a estos; Determinar en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de esta Constitución las participaciones que correspondan a los Municipios, en los impuestos Federales y Estatales; Legislar sobre la integración del patrimonio del Estado y de los Municipios; Legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado.

IV.- Expedir leyes sobre planeación Estatal del desarrollo económico y social sobre programación, promoción, concertación, y ejecución de acciones de orden económico.

Expedir todas las leyes que sean necesarias para ser efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

V.- Acordar las bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, salvo los casos a que se refiere la fracción VIII del artículo 117, de la Constitución Federal;

VI.- Crear y suprimir empleos públicos del Estado y señalar, aumentar o disminuir sus emolumentos;

VII.- Nombrar y remover a los empleados de su Dependencia, concederles licencias en los términos de la ley y aceptarles sus renunciaciones;

VIII.- Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado;

- IX.- Expedir su reglamento interior;
- X.- Recibir la protesta del Gobernador, Magistrados y Diputados;
- XI.- Resolver acerca de las renunciaciones del Gobernador, y los Diputados, que deben ser fundadas en causa grave;
- XII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de - Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, expedidos por el Gobernador del Estado; y resolver acerca de sus renunciaciones, mismas que nunca serán aceptadas en número y tiempo que propicien la desintegración de ese Tribunal;
- XIII.- Declarar justificadas o no, por mayoría absoluta de votos, las solicitudes de destitución, en los términos del artículo 86, - de este ordenamiento;
- XIV.- Otorgar licencia al Gobernador del Estado, a los Magistrados y a los Diputados, para separarse de sus funciones hasta por seis meses;
- XV.- Llamar a los Diputados suplentes en los casos de renuncia, muerte, inhabilidad previamente calificada, y licencia a los propietarios, cuando esta exceda de un mes;
- XVI.- Conceder premios y recompensas a las personas que prestan servicios eminentes a la República, al Estado o a la Humanidad y otorgar pensiones a su fallecimiento, a las familias de las mismas que comprueben sus difíciles condiciones económicas;
- XVII.- Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de Gobernador.
- XVIII.- Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba substituir al Gobernador del Estado, con el carácter de sub

tituto o de interno, de acuerdo con los artículos 64, 65, y 67 de esta Constitución;

XIX.- Revisar los expedientes relativos a las elecciones y funcionarios Municipales y hacer la declaratoria de los ciudadanos que resulten electos;

XX.- Resolver los problemas políticos intermunicipales que se susciten entre el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos;

XXI.- Aprobar las cuentas de la recaudación e inversión de las rentas públicas del Estado, que anualmente debe presentar el Ejecutivo;

XXII.- Revisar y aprobar las cuentas de los ingresos y egresos de cada Municipio, que anualmente le serán remitidos por conducto del Ejecutivo del Estado, ya glosadas;

XXIII.- Conocer como jurado de declaración de los delitos oficiales de que se acuse al Gobernador del Estado, a los Diputados y a los Secretarios de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, y como jurado de declaraciones y de Sentencia, en los delitos oficiales cometidos por los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Procurador General de Justicia;

XXIV.- Erigirse en jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra los altos funcionarios públicos, en caso de delitos del orden común;

XXV.- Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

XXVI.- Comunicarse con el Ejecutivo del Estado por medio de comisiones de su Seno;

XXVII.- Expedir la convocatoria para elecciones extraordinarias

con el objeto de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros;

XVIII.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre contratos o convenios con los demás Estados o con la Federación sobre asuntos relacionados con la Administración Pública del Estado y aprobar en su caso tales contratos o convenios;

XIX.- Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna Ley o acto del Gobierno Federal constituya violación alguna a la soberanía del Estado o de la Constitución General de la República;

XX.- Citar al Secretario del ramo que corresponda para que, informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretario;

XXI.- Expedir la ley orgánica Municipal, y las bases de Política y buen Gobierno a que deberán sujetarse los Municipios;

XXII.- Sujetar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios;

XXIII.- Nombrar a propuesta, del Gobernador una junta Municipal compuesta de tres personas, cuando deviendo renovarse un Ayuntamiento no se hubiese celebrado su elección en la fecha correspondiente, o habiendo sido elegido no se presentare oportunamente al ejercicio de sus funciones. Dicha junta se encargara provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto se celebren elecciones extraordinarias que deberán efectuarse en un plazo no mayor de sesenta días;

XXIV.- Por acuerdo de las dos terceras partes, suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido suspender o revocar el mandato alguno de sus miembros, por alguna causa grave prevista por la ley, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad para rendir

las pruebas y haber los alegatos que a su juicio convengan;

XXXIV.- Las demás que le asignen esta Constitución y la General de la República;

DIPUTACION PERMANENTE.

Durante los recesos del Congreso, esta funcionará una Diputación Permanente compuesta de tres Diputados.

ART.- 56.- La Diputación Permanente será nombrada por el Congreso por mayoría de votos de los Diputados presentes, la víspera de la clausura de cada uno de los periodos de sus sesiones ordinarias, y se instalarán en el siguiente día.

ART. 57.- Serán suplentes a la Diputación Permanente los demás Diputados, y podrán ser llamados, si es necesario de acuerdo con lo que al respecto disponga el reglamento interior del Congreso.

Ahora bien las facultades de la Diputación Permanente además de las expresamente anteriores le concede esta Constitución son las que a continuación se señalan:

I.- Convocar al Congreso, por sí sola, cuando a su juicio lo exijan el bien o la seguridad del Estado, o a solicitud del Ejecutivo - a sesiones extraordinarias. La convocatoria señalará, con toda precisión el objeto de las sesiones y en la fecha en que deberán comenzar, no pudiendo el Congreso ocuparse sino los asuntos precisados a la convocatoria;

II.- Emitir dictámenes sobre todos los asuntos que queden sin resolución de los expedientes, a fin del que el período inmediato de sesiones ordinarias sigan tratándose;

III.- Emitir los proyectos de ley que se presenten y dictami

nar sobre ellos;

IV.- Recibir la protesta de ley a los funcionarios que deban presentarla ante el Congreso;

V.- Otorgar al Gobernador el permiso que necesite para separarse de sus funciones o salir del Estado, por más de sesenta días;

VI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia cuando excedan de treinta días;

VII.- Conceder, en su caso a los Diputados propietarios o suplentes en ejercicio, licencia para separarse de sus funciones;

VIII.- Conceder en su caso a los Diputados propietarios o suplentes en ejercicio, el permiso respectivo para aceptar algún empleo o comisión;

IX.- Nombrar con carácter provisional a los empleados de las Dependencias del Congreso y conceder Licencias a los mismos;

X.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que le someta a su consideración el Gobernador del Estado, así como aceptar las renunciaciones de los propios funcionarios judiciales;

XI.- Convocar a sesiones extraordinarias en el caso de delitos oficiales o del orden común, de que acuse a los altos funcionarios públicos del Estado, en cuyo caso, no se tratara ningún negocio del Congreso ni se prolongaran las sesiones por más tiempo que el indispensable para resolver el asunto que se precise en la convocatoria;

XII.- Las demás que le confiera esta Constitución;

COLIMA.

DE LOS DIPUTADOS Y DE LA INSTALACION Y FUNCIONES DEL CONGRESO.

TEXTO.- EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, EN SESIONES SOLEMNE A LA QUE ASISTIRAN EL PRESENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y TODOS LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS LEGISLATURAS, EL GOBERNADOR DEL ESTADO RENDIRA UN INFORME POR ESCRITO EN QUE MANIFIESTE LAS CONDICIONES GENERALES QUE GUARDE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA ENTIDAD. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONTESTARA EN TERMINOS GENERALES.

ART. 33.- SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Del orden federal, las que detrimina la Constitución y demás leyes de que ella emanen.

II.- Legislar sobre todos los ramos de la Administración o de Gobierno interiores que sean de la competencia del Estado, conforme a la Constitución Federal, y reformar, abrogar las leyes que expidiere, así como también reformar esta Constitución previos los requisitos que ella misma establece.

III.- Aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, y decretar en todo tiempo las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los Municipios.

IV.- Aprobar e reprobear las cuentas de los caudales públicos que deberá presentar la Secretaria de Programacion y Finanzas dentro de los 30 dias siguientes a la apertura del periodo de sesiones ordinarias de cada año y en caso que fueren reprobadas dichas cuentas, consignar al ministerio público a los presuntos delincuentes para la averiguación correspondiente y aplicación del castigo a los responsables.

V.- Crear y suprimir empleos públicos en el Estado según lo demanden las necesidades del servicio y señalar, aumentar o disminuir las respectivas dotaciones, teniendo en cuenta las circunstancias del Erario.

VI.- Calificar irrevocablemente la elección de sus miembros y resolver las deudas que ocurran sobre las mismas.

VII.- Erigirse en Colegio Electoral para el escrutinio de votos emitidos en las elecciones de Gobernador; calificar estas y declarar electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría de sufragios. En caso de empate, designar dentro los que hubieren obtenido igual nfmero de votos al que deba desempeñar el Poder Ejecutivo.

VIII.- Resolver y calificar las elecciones ordinarias y extraordinarias de los Ayuntamientos del Estado y resolver las dadas y cuestiones suscitadas con motivo de las mismas elecciones, irrevocablemente.

IX.- Intervenir en las elecciones de Senadores por el Estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Federal.

X.- Integrar el Tribunal de lo Contencioso Electoral, con la competencia y en la forma y términos que determine la ley de la materia;

XI.- Conocer de las denuncias y licencias de los Diputados y del Gobernador; y otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencias por más de dos meses o renunciias de los Magistrados del Supremo Tribunal, que le someta el Ejecutivo del Estado;

XII.- Recibir las protestas de los funcionarios a que se contrae la fracción anterior;

XIII.- Otorgar permiso al Gobernador para salir del territorio del Estado cuando su ausencia fuere mayor de treinta días;

XIV.- Nombrar Gobernador interino cuando la falta del propietario sea temporal o designar sustituto si la falta del mismo propietario fuere absoluta;

XV.- Fijar y notificar la división política, Administrativa y Judicial del Estado.

XVI.- Cambiar provisionalmente en caso necesario, la residencia de los Poderes del Estado;

XVII.- Erigirse en jurado de acusación en los casos que señala el artículo 122 de esta Constitución;

XVIII.- Aprobar cuando le juzgue conveniente, los convenios que celebre el Gobernador con los gobiernos de los Estados; sometiendo a la aprobación del Congreso de la Unión, lo relativo a cuestiones de límites en la fracción 1^o del artículo 117 de la Constitución General;

XIX.- Derivar la competencia y resolver las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo prevenido en el artículo 105 de la Constitución Federal;

XX.- Nombrar y remover libremente a los empleados de la Secretaría de la Cámara y al contador General de Glosa;

XXI.- Investir al Gobernador de las facultades extraordinarias en los ramos de Hacienda, Guerra, y Gobernación, en caso de invasión extranjera o perturbación grave del orden público, y aprobar o reprobado los actos emanados del ejercicio de dichas facultades;

XXII.- Conceder amnistía por los delitos políticos que correspondan a la jurisdicción de los Tribunales del Estado;

XXIII.- Derogada;

XXIV.- Aprobar o reprobado la suspensión de los Ayuntamientos o de sus miembros y la de los miembros de las juntas Municipales que hubieren acordado el Ejecutivo;

XXV.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, expedidos por el Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución;

XXVI.- Presentar bases, conforme a las cuales el Ejecutivo -

puede celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado; con la limitación que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal aprobar los contratos respectivos, así como conocer y mandar pagar las deudas que contraigan el Estado;

XVII.- Nombrar persona o personas idóneas que presenten al Estado en las controversias que se susciten al Estado de las controversias que se susciten con motivo de leyes o actos de la autoridad o poderes Federales que vulneren o restrinjan la soberanía del Estado;

XVIII.- Derogada;

XIX.- Derogada;

XX.- Conceder pensiones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres ;

XXI.- Derogada;

XXII.- Expedir la ley General de enseñanza primaria, elemental y superior o profesional;

XXIII.- Condonar contribuciones de acuerdo con el Ejecutivo, cuando se considere justo y equitativo;

XXIV.- Expedir leyes electorales conforme a la presente Constitución y fijar días extraordinarios para que se verifique las elecciones que por cualquier motivo no se hubieren celebrado, en los que señale las mismas leyes;

XXV.- Convocar a elecciones extraordinarias;

XXVI.- Reorganizar la Administración Municipal, nombrando funcionarios interinos siempre que por cualquier motivo faltare los designados por elección popular o cuando no hubiere habido elecciones y

se estén en la segunda mitad del ejercicio; pero si estuviera en la -
primera mitad del ejercicio se convocará a elecciones;

XXXVII.- Declarar las cuestiones que sobre límites se susci-
ten entre Municipios;

XXXVIII.- Crear y suprimir Municipios de acuerdo con el Eje
cutivo y conforme a las bases que fija esta Constitución;

XXXIX.- Autorizar, cuando lo juzgue conveniente, las enajena
ciones que debe hacer el Ejecutivo de los bienes que según las leyes -
pertenezcan al Estado;

DIPUTACION PERMANENTE.

ART. 34.- TEXTO.- EN LOS RECESOS DEL CONGRESO, FUNCIONARA UNA DIPUTACION
PERMANENTE FORMADA DE TRES DIPUTADOS, QUE SERAN ELECTOS EN LA FORMA Y -
TERMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO INTERIOR, TRES DIAS ANTES DE LA CLAU
SURA DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS DE
LA DIPUTACION PERMANENTE, SERAN CUBIERTOS POR EL SUPLENTE RESPECTIVO -
SERA LLAMADO CUALQUIERA DE LOS DEMAS REPRESENTANTES QUE INTEGRAN DICHA
CAMARA.

ART. 36. SON ATRIBUCIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE:

I.- Vigilar la observancia de la presente Constitución, la -
General y demás leyes, dando cuenta al Congreso de las infracciones que
anotare;

II.- Recibir los expedientes electorales relativos a la elección
de Diputados y Gobernador, para el sólo efecto de que se remitan al Con
greso;

III.- Convocar al Congreso a periodo extraordinario de sesiones o sesion extraordinaria cuando lo cónyere necesario o lo pidiere - el Ejecutivo;

IV.- Derogado;

V.- Instalar las juntas previas del Nuevo Congreso;

VI.- Dictaminar acerca de todos los negocios que en las últimas sesiones ordinarias hayan quedado pendientes para dar cuenta al Congreso;

VII.- Ejercer en su cargo y en forma provisional las facultades a que se refieren las fracciones V, VIII, XI, XII, XIII, XX, XXVII, Y XXXI, del artículo 33 de esta Constitución;

VIII.- Fijar días estraordinarios, para que se verifiquen las elecciones de Ayuntamientos foráneos, cuando por cualquier motivo no se hubieren celebrado en los que señala la Ley Electoral respectiva;

IX.- Derogado;

CHIAPAS.

SON ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.

I.- Legislar en las materias que no esten reservadas, al Congreso de la Unión asi como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes Federales;

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión, las leyes o Decretos que sean de la competencia de éste y aprobar o desaprobar las reformas a la Constitución;

III.- Crear y suprimir empleos de la Administración Estatal y señalar las asignaciones;

IV.- Legislar en materia económica, educativa, de seguridad pública y beneficencia pública y privada;

V.- Formular y en su caso aprobar los planes globales y sectoriales de desarrollo del Estado de Chiapas;

VI.- Auxiliar a la Federación en materia de culto religioso, de conformidad con la Legislación aplicable y determinar según las necesidades locales, el número de máximo de Ministros de los cultos;

VII.- Conceder al Ejecutivo por un tiempo limitado y con la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes, las facultades extraordinarias que necesite en caso de invasión, alteración o peligros públicos, o requerirlo así la Administración General del Estado. El Ejecutivo deberá dar cuenta del uso que haga de las facultades conferidas, en el siguiente periodo ordinario de sesiones;

VIII.- Legislar sobre la organización y funcionamiento libre y dar las bases de los reglamentos de policía y buen gobierno de los Municipios;

IX.- Legislar sobre el establecimiento de Instituciones para el tratamiento de los menores infractores y de la organización del Sistema Penitenciario sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente;

X.- Legislar en toda lo relativo al fondo legal de los Municipios y el reparto de predios disponibles a los ciudadanos Chiapanecos que más lo necesiten;

XI.- Dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117, IN FINE de la Constitución Federal;

XII.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y fijar las contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente. Al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar las retribuciones que correspondan a un empleo establecido por la Ley;

XIII.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de empréstitos - que gestione el Ejecutivo del Estado o los Municipios, y en su caso, autorizar o negar la contratación definitiva de dichos créditos, siempre y cuando sean para la ejecución definitiva de obras directamente - produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo casos de emergencia previamente declarada;

XIV.- Aprobar o desaprobar cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los Municipios, siempre y cuando sea del notario beneficio a la colectividad;

XV.- Dictar leyes para la conservación del equilibrio ecológico y de las riquezas naturales del Estado;

XVI.- Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales Locales;

XVII.- Instituir, cuando lo estime oportuno, Tribunales Administrativos con plena autonomía para dictar fallos; que tendrán funciones de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado y los particulares, estableciendo las normas para su organización y funcionamiento, así como el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XVIII.- Expedir su reglamento que regulará su estructura y funcionamiento interno, así como la ley orgánica de la Contaduría Mayor - de Glosa.

XIX.- Autorizar al Ejecutivo, en cada caso para que enajene bienes propiedad del Estado y que haga donaciones a Instituciones de intereses públicos o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso;

XX.- Conceder premios y recompensas por servicios eminentes presentados al Estado;

XXI.- Prorrogar al periodo de sesiones ordinarias por el tiempo que lo requiera las necesidades del Estado;

XXII.- Nombrar y remover libremente a sus funcionarios y empleados de confianza;

XXIII.- Recibir la protesta del Gobernador del Estado y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen;

XXIV.- Conceder licencia al Gobernador y a los Diputados para separarse de su cargo, en los términos de esta Constitución;

XXV.- Constituirse en Colegio Electoral, para elegir al ciudadano que deba substituir, al Gobernador Constitucional, ya sea con el carácter de provisional, de interino o de substituto, en los términos del artículo 38 y 39 de esta Constitución;

XXVI.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre arreglos sobre los límites del Estado y sancionar en su caso dichos arreglos, previamente a que sean sometidos a la aprobación del Congreso de la Unión;

XXVII.- Fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso, aprobar los planes de arbitrios y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los Municipios;

XVIII.- Crear o suprimir Municipios dentro de los ya existentes una vez, que se haya satisfecho los requisitos que la Ley orgánica establece;

XIX.- Examinar la cuenta pública que anualmente le presente el Ejecutivo y los Ayuntamientos, debiendo comprender dicho examen no solo la conformidad con las partidas gastadas según, el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y la justificación de ellas;

XX.- Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias a fin de cubrir las vacantes que concurren en los poderes del Estado, que sean de elección popular, y en los Ayuntamientos cuando estos desaparecieran por alguna circunstancia;

XXI.- Pedir la protección de los Poderes de la Unión, en caso de trastorno o sublevación interior, sino lo hubiere hecho antes el Ejecutivo del Estado;

XXII.- Disponer mediante Decreto, el traslado de los Poderes a algún punto del Estado, fuera de la capital, cuando las circunstancias lo exijan, ya sea por conmoción popular o para celebrar actos cívicos y conmemorativos;

XXIII.- Recibir de la Contaduría Mayor de Glosa las comprobaciones del gasto público, y en su caso, realizar las auditorías que estimen convenientes y necesarias a los órganos de Gobierno del Estado, de los Municipios y de las Instituciones que reciban subsidios Estatal o Municipal.

XXIV.- Publicar su memoria anual de labores;

XXV.- Derimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia, salvo que se trate de controversias sobre la Constitucionalidad de sus actos, las que están reservadas

a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XXVI.- Erigirse en Colegio electoral para hacer el escrutinio y la declaración de las elecciones del Gobernador y de los Senadores al Congreso de la Unión;

XXVII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que le someta a su con- sideración el Gobernador;

XXVIII.- Decidir sobre la Legalidad o ilegalidad de las eleccio- nes de los Ayuntamientos, cuando sean estas impugnadas, poniendo en co- nocimiento del Procurador General de Justicia los hechos que pudieran ser constitutivos de algún ilfuito electoral;

XXIX.- Suspender hasta por tres meses, previa garantía de audien- cias, a los miembros de los Ayuntamientos por si o a petición del Ejecu- tivo cuando sea indispensable hacerlo para la práctica de alguna averi- guación y en su caso, separarlos del cargo previa formación de causa, - cuando abusen de sus facultades;

XL.- Conocer, como juardo de acusación, de los procedimientos que por delitos oficiales se inicien contra los funcionarios a que se refie- re esta Constitución;

XLI.- Erigirse en jurado para declarar si ha o no lugar para pro- ceder contra alguno de los funcionarios públicos que gocen de fuero Con- stitucional, cuando sean acusadas por delitos del orden común;

XLII.- Conocer y resolver en los términos del artículo 19 de esta Constitución y del Código Electoral en los casos de nulidad de elecciones así, como de cualquier otro conflicto que se susciten con motivo de estas;

XLIII.- Decretar a iniciativas del Tribunal Superior de Justicia o del Ejecutivo, la creación de nuevos juzgados;

XLIV.- Citar a los Presidentes Municipales para que informen sobre el Estado que guardan sus respectivos ramos;

XLV.- Sancionar las licencias mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos;

XLVI.- Expedir todas las leyes que sean necesarias con objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por estas Constituciones a los otros poderes del Estado;

XLVII.- Instituir al Tribunal Electoral del Estado, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución del Código Electoral;

DIPUTACION PERMANENTE.

ART. 31. TEXTO.- LA VISPERA DEL DIA EN QUE DEBAN TERMINAR LAS SESIONES ORDINARIAS, EL CONGRESO MEDIANTE VOTACION SECRETA, NOMBRARA PARA EL TIEMPO DE SU RECESO UNA COMISION PERMANENTE, COMPUESTA DE OCHO DIPUTADOS EN EJERCICIO, DE LOS CUALES CUATRO FUNGIRAN COMO PROPIETARIOS Y CUATRO QUE DABAN COMO SUPLENTE.

CHIHUAHUA.

TEXTO: SON FACULTADES DEL CONGRESO: ART. 64.

I.- Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, expidiendo cuantas leyes y Decretos sean necesarios para su Gobierno y Administración, en todos los ramos que uno y otra comprenden;

II.- Abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.

III.- Iniciar leyes o Decretos ante el Congreso de la Unión, así como su abrogación, derogación, reforma y adición, facultades que ejercera

obligatoriamente tratándose de disposiciones federales que perjudiquen los intereses del Estado o se consideren anticonstitucionales y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por la Legislatura de otros Estados;

IV.- Derogada;

V.- Disponer la resistencia a una invasión extranjera, en caso de que el peligro sea tan inminente que no admita demora, dando cuenta inmediatamente al Presidente de la República;

VI.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Estado, discutiendo las contribuciones que, a su vez deben decretarse para cubrirlos;

VII.- Revisar la cuenta pública del Estado que por mes, trimestre o semestre presente el Ejecutivo; la revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados, por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos señalados en los programas. Si el examen que realice el Congreso apareciere discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existe exactitud o justificación de los gastos hechos, se determinaran las responsabilidades de acuerdo con la ley.

En caso contrario se aprobará la cuenta y se extenderá el finiquito correspondiente de un plazo que no exceda de seis meses;

VIII.- Aprobar las leyes de ingresos de los Municipios a más tardar el día treinta de Noviembre y revisar sus cuentas públicas;

IX.- Autorizar al Gobernador;

A).- Para que, conforme a las bases que le fije el mismo Congreso y sometiendo los después a su aprobación, celebre arreglos sobre lími

tes del territorio del Estado, los cuales quedaran sujetos a la ratificación del Congreso de la Unión;

B).- Para que, con la limitación que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución General, celebre contratos o empréstitos sobre el crédito del Estado, con sujeción a las bases que se le fijen por la Legislatura, a cuya aprobación serán sometidos aquellos;

C).- Para que celebre convenios de coordinación para la recaudación administración y cobro de los ingresos Federales Estatales, y Municipales, así como la suspensión temporal de los dos últimos;

D).- Para que celebre convenios con la federación a fin del que el Estado asuma la ejecución y operación de obras y presentación de servicios públicos federales cuando el desarrollo económico y social de la Entidad lo haga necesario;

E).- Para que, bajo las condiciones que el Congreso le imponga representante, al Estado en los demás casos que corresponda y que no de ha hacerlo el Ejecutivo por razón de sus atribuciones;

X.- Fijar y modificar la división territorial, política, administrativa, judicial y electoral del Estado;

XI.- Resolver las cuestiones de límites entre los Municipios del Estado;

XII.-Por el voto de los tercios del número total de Diputados que formen el Congreso y atendiendo a factores demográficos, geográficos y socioeconómicos, erigir nuevos Municipios dentro de los límites de los existentes, suprimir alguno o algunos de estos, previos los informes de éstos que rendiran, dentro del término que se le fije el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios de cuyo territorio se trata;

XIII.- Reglamentar el funcionamiento del Municipio libre, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado;

XIV.- Asignar para sus gastos a cada Municipio, cuando lo crea conveniente, un tanto por ciento del monto de las rentas del Estado - que se recauden en su respectivo territorio, y concederles subsidios extraordinarios cuando lo concidere necesario;

XV.- Constituido en Colegio Electoral:

A).- Calificar las elecciones de Diputados en los términos del artículo 46 de esta Constitución y hacer la declaratoria que corresponda mediante Decreto en forma; en el concepto que esta resolución - sera irrevocable aún por la misma Legislatura.

Asi mismo calificar las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado en la inteligencia de que dicha calificación deberá hacerse antes del veinte de Agosto del año correspondiente a las elecciones; y a las extraordinarias a que se refiere la fracción II, del artículo - 89 en los términos que fije la convocatoria respectiva, debiendose hacer se la declaración que corresponda por medio de Decreto en forma y bajo la misma condición de irrevocabilidad a que se refiere al parrafo anterior.

B).- Elegir Gobernador interino, provisional o sustituto conforme al artículo 89;

C).- Designar los Magistrados que deban integrar el Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo con el artículo 103 y hacer la designación de los que deban cubrir las vacantes absolutas o temporales de los mismos, en la forma prescripta por el artículo 104.

D).- Declarar electos Senadores al Congreso de la Unión por el

Estado a los ciudadanos que obtubieron la mayoría de votos;

E).- Nombrar a propuesta en terna del Ejecutivo los Municipios que integren los Ayuntamientos mientras se celebran las elecciones correspondientes, cuando el propio Congreso hubiere declarado la nulidad de las elecciones y por cualquier motivo faltare de modo absoluto todos los miembros del Ayuntamiento;

F).- Suspender Ayuntamientos. Declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros por cualquiera de las causas graves que el Código Municipal, prevenga por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre y cuando los Municipios hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.

XVI.- Recibir la protesta Legal del Gobernador, Diputados y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;

XVII.- Resolver sobre las renunciaciones, que hagan de sus cargos los funcionarios, a que se refiere la fracción próxima anterior, y sobre las excusas que presenten para admitirlos;

XVIII.- Convocar para elecciones extraordinarias de Gobernador en los casos que determina esta Constitución y de Diputados en el caso del artículo 60, y además siempre que habiendo falta absoluta de un propietario y el suplente respectivo, hayan de transcurrir más de seis meses para que se efectuen las ordinarias;

XIX.- Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones al Gobernador, Diputados y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, cuando la de estos dos últimos sea por más de diez días;

XX.- Declarar, en calidad de gran jurado y por el voto de dos -

tercios de número total de sus miembros si ha o no lugar a formación de causa por delitos, tanto oficiales como comunes, de que sean acusados el Gobernador del Estado, los Diputados al mismo Congreso, los Magistrados del Supremo Tribunal Superior de Justicia, los jueces de primera instancia, menores y de paz, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia y los Directores Generales, no siendo revocables las resoluciones del Congreso en este caso;

XXI.- Dirimir los conflictos que se susciten entre los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, salvo el caso en que deba intervenir el Senado o la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XXII.- Calificar las elecciones de Ayuntamiento del Estado, cuando se reclame contra ellas conforme a la ley, respectiva resolviendo sobre su validez o nulidad y haciendo en su caso el computo de voto y la declaración de los electos;

XXIII.- Crear y suprimir empleos públicos del Estado y señalar sus dotaciones;

XXIV.- Decretar la organización de las fuerzas de seguridad pública del Estado;

XXV.- Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado, mediante acuerdo de los dos tercios del número de Diputados presentes;

XXVI.- Rehabilitar en los derechos de ciudadanos Chihuahuenses y dar cartas de ciudadanía;

XXVII.- Conceder habilitaciones de edad en los términos que disponga la ley;

XXVIII.- Imponer contribuciones extraordinarias cuando lo requiera las necesidades del Estado, fijando el término durante el cual deban causarse;

XXX.- Reconocer la deuda pública del Estado y decretar la manera de hacer su pago;

XXX.- Resolver acerca de la venta o gravamen de los bienes del Estado debiendoser aquella en pública subasta;

XXXI.- Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de los Municipios, debiendo ser aquella en pública subasta;

XXXII.- Recabar de quien corresponda, y por los conductos debidos, informes sobre todos los ramos de administración pública del Estado y de los Municipios, cuando lo estimen necesario para el mejor ejercicio de las funciones de la Legislatura;

XXXIII.- En los términos del artículo 93 fracción XXII, emitir las opiniones que le solicite el Gobernador del Estado, para nombramientos de funcionarios;

XXXIV.- Declarar beneméritos del Estado a los individuos que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo, siempre que hayan transcurrido diez años desde su fallecimiento; Otorgar premios o recompensas tanto a dichos individuos como los que se hayan prestado iguales servicios a la humanidad y conceder auxilios o pensiones a las viudas o huérfanos de los que hubieren fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas, sin haberlas recibido;

XXXV.- Expedir la Ley de pensiones Civiles, en virtud de la cual se establezca como obligatorio el ahorro entre los empleados oficiales sin excepción de sexo ni categoría, a fin de que estos cuenten con que substituir, cuando por cese, edad avanzada o por enfermedad queden imposibilitados para trabajar;

XXXVI.- Conceder pensiones a los servidores del Estado que se inutilizaren temporal o definitivamente para el trabajo, defendiendo al

Gobierno del mismo, y a sus viudas o huérfanos, cuando aquellos queden indefensos.

DIPUTACION PERMANENTE.

LAS ATRIBUCIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE SON:

- I.- Llevar la correspondencia del Congreso durante el receso;
- II.- Acordar, cuando a su juicio lo exijan las necesidades del Estado, la convocatoria a sesiones extraordinarias y el objeto de éstas, señalando el día y hora para la reunión del Congreso;
- III.- Llamar a los suplentes de la misma Diputación en las faltas absolutas o temporales de los propietarios;
- IV.- Integrar el número de Diputados que la componen, en caso de muerte separación o impedimento no transcrito de alguno de los nombrados;
- V.- Las que señala el Congreso el artículo 81 en su fracción VIII y IV inciso E, XXII y XXIII;
- VI.- El día siguiente de la apertura de un periodo de sesiones ordinarias, presentar dictámen al Congreso acerca de los informes, que sobre glosa de cuentas de recaudación y distribución, de las rentas públicas del Estado, le hubiere rendido la Contaduría General conforme al artículo 170;
- VII.- Acordar la citación de los suplentes en caso de falta absoluta de los Diputados propietarios, que hubieren de funcionar en las sesiones próximas al Congreso;
- VIII.- Recibir los expedientes relativos a elecciones de poderes del Estado, para dar cuenta oportunamente al Congreso;

IX.- Integrada con sus suplentes y con los Diputados de cuya estancia en la capital tenga conocimiento y de los cuales se obtenga la concurrencia previa citación;

A).- Conceder las licencias a que se refiere la fracción XIX del artículo 61, siempre que no exedan de un mes, y en su caso nombrar Gobernador interino.

B).- Las que se señala al Congreso el artículo 64 en sus fracciones V, IX inciso D y XVI;

X.- Las demás que señalan por esta Constitución.

DURANGO

LAS FACULTADES DEL CONGRESO SON LAS SIGUIENTES:

I.- Resolver sobre los convenios que el Ejecutivo celebre con los Estados vecinos sobre cuestiones de límites;

II.- Legislar sobre lo relativo a la Administración interior del Estado;

III.- Aprobar y modificar el presupuesto de egresos del Estado y decretar contribuciones suficientes para cubrirlo, tomando en consideración las participaciones y subsidios Federales, en su cargo;

IV.- Decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los Municipios, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, y en todo caso, incluyendo las contribuciones y percepciones a que se refiere el artículo III de esta Constitución;

V.- Autorizar al Ejecutivo para concertar empréstitos a largo pla

zo destinados a la realización de obras públicas que lo justifiquen;

VI.- Derogar, adicionar y reformar las leyes del Estado;

VII.- Otorgar premios o distinciones a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado;

VIII.- Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado;

IX.- Nombrar Gobernador provisionalmente, interino o sustituto;

X.- Expedir la ley que regulara su estructura y funcionamiento internos. Esta ley no podrá ser vetada ni necesitara de promulgación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia, expedir asi mismo, la ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;

XI.- Expedir leyes sobre el fraccionamiento de las propiedades rústicas y urbanas;

XII.- Crear nuevos Municipios en las circunstancias y condiciones que señala la ley del Municipio libre;

XIII.- Suprimir aquellos Municipios que dejen de tener la población suficiente y los recursos económicos indispensables para la satisfacción de los servicios Municipales;

XIV.- Establecer la nomenclatura y la categoría política de los pueblos, villas y ciudades del Estado y Legislar en todo lo concerniente a sus fundos legales, a su urbanización.

XV.- Legislar sobre el aprovechamiento de las aguas que queden bajo el régimen del Estado, conforme a la Constitución General de la República;

XVI.- Hacer la declaración de perdidas de la calidad de duranguense o ciudadanos del Estado, y de rehabilitación en ambos casos;

XVIII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos que

haga el Gobernador del Estado de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a las renunciaciones o licencias que ante el propio Ejecutivo someta a dichos funcionarios, en los términos del artículo 93;

XVIII.- Convocar a elecciones para Gobernador, Diputados y Municipios;

XIX.- Legislar sobre el funcionamiento del Municipio Libre y expedir las bases normativas a la que deberán sujetarse los Ayuntamientos para la reformación de los reglamentos respectivos;

XX.- Resolver los conflictos que sobre límite se susciten entre los Municipios;

XXI.- Constituirse en Colegio electoral para calificar las elecciones de Gobernador y de los miembros de los Ayuntamientos y hacer las declaraciones de quienes resulten electos;

XXII.- Tomarles la protesta de la ley al Gobernador y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;

XXIII.- Erigirse en gran jurado en los casos establecidos por esta Constitución;

XXIV.- Conceder en los términos de la ley licencia al Gobernador a los Diputados y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;

XXV.- Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista al informe que rinda la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública anualmente le presentará el ejecutivo y los Ayuntamientos, separadamente, sobre los gastos de su administración; debiendo comprender el examen, no solo la conformidad de las erogaciones en las partidas del correspondiente presupuesto de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones;

XXVI.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la ena

jenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipios respectivamente, en el caso de venta esta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real y con expresa prohibición de que se finque a favor de un funcionario público federal Estatal o Municipal, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o transversal hasta, cuatro grado o de sus parientes por afinidad o consanguíneos de estos hasta el tercer grado;

XXVIII.- Declarar electos a los candidatos a Senadores que hubieren obtenido la mayoría de los votos emitidos;

XXIX.- Investigar y en su caso, fincar responsabilidades por enriquecimiento indebido, a las personas que hubieren desempeñado los cargos a que se refiere el artículo 122 de esta Constitución;

XXX.- Expedir leyes pendientes a normas las medidas de protección y a corrección de conductas en su caso, de los menores, con el fin de propiciar su correcta incorporación al desarrollo de la sociedad;

XXXI.- Vigilar por medio de una Comisión de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

XXXII.- Nombrar, y remover en su caso, al Contador Mayor de Hacienda del Congreso;

XXXIII.- Conocer de los actos, procedimientos y resolver, por acuerdo de las dos terceras partes de sus interrogantes, sobre la suspensión definitiva de Ayuntamientos y declarar, en consecuencia que estos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; en ambos casos siempre y cuando los miembros hayan tenido oportunidad suficientes para rendir las pruebas y hacer los alegatos que su juicio convengan, observándose lo consiguiente;

A).- Proceder la suspensión de Ayuntamientos, en forma definitiva

nitiva, con la consecuente declaración de desaparición, cuando se hayan presentado circunstancias de hecho como la desintegración del cuerpo edilicio, por renuncia o falta de la mayoría de sus miembros; cuando la mayoría de los integrantes de Cabildo no asistan a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada; Cuando la mayoría o la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos se encuentren en el caso en que proceda su suspensión en lo particular por la Comisión de delito doloso o cuando el Ayuntamiento, como tal haya violado reiteradamente, las leyes del Estado o Federales.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento en los dos primeros años del periodo, si conforme a la ley no procediere que entren en funciones los suplentes, el Congreso de inmediato nombrara un consejo Municipal, a la vez que convocara a elecciones extraordinarias que deberán de celebrarse a más tardar a los noventa días después de haberse publicado la convocatoria, cuando la declaración de desaparición de un Ayuntamiento ocurriere en el último año del periodo y que conforme a la ley tampoco procediere que entraren en funciones los suplentes el Congreso, de inmediato designara de entre los vecinos, un Consejo Municipal que concluirá el periodo respectivo.

B).- Procedera la suspensión temporal de uno de los miembros del Ayuntamiento, cuando el municipe de que se trate se le dicte auto de formal prisión, por la comisión de delito doloso, la suspensión temporal permanecerá hasta que lo determine la sentencia definitiva correspondiente y que haya causado ejecutoria.

C).- Procedera la suspensión definitiva de alguno de los miembros del Ayuntamiento, cuando el municipe de que se trate se encuentre en cualquiera de los casos siguientes; Cuando se le haya dictado sentencia

condenatoria y que esta haya causado ejecutoria; cuando deje de asistir consecutivamente a tres sesiones de cabildo, sin causa justificada, la suspensión definitiva del municipe dara lugar a la revocación del manda to respectivo.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substitui do por su suplente o se prosedera según lo disponga la ley.

XXXIV.- Resolver sobre las controversias que se susciten entre los Municipios, entre estos y el Ejecutivo del Estado.

XXXV.- Expedir, con base a lo dispuesto en el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposi ciones reglamentarias, leyes que rigen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y entre los Municipios y quienes laboren a su servicio.

COMISION PERMANENTE

TEXTO.- Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Per manente, que se compendra de tres Diputados propietarios y dos suplentes en la víspera de la clausura, de cualesquiera de los periodos de sesiones sera nombrada por la Legislatura, instalandose el día siguiente.

Reformado por el artículo único del Decreto 270 de 1973.

ESTADO DE MEXICO.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONGRESO

I.- Dictar leyes para la Administración del Gobierno interior - del Estado, en todos los ramos, intepretarlos, aclararlas, reformarlas o derogarlas.

II.- Aprobar los convenios, que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado, en los términos que señale el artículo 116, de la Constitución Federal.

III.- Arreglar y fijar los límites de los Municipios, de que debera componerse el Estado de acuerdo con la presente Constitución.

IV.- Crear y suprimir Municipios según el censo, y la recauda -ción de las rentas de que pueda disponer la localidad respectiva.

V.- Dictar todas las leyes necesarias, para el funcionamiento de los Municipios, y establecer las bases normativas para la expedición de los bandos de policía y buen Gobierno, reglamentos circulares y disposiciones Administrativas de observancias general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Decretar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión de Ayuntamientos; declarar que estos han desaparecido y sus -pender y revocar el mandato de alguno de sus miembros, por cualquiera -por cualquiera de las causas graves que les prevenga siempre y cuando hayan tenido oportunidad suficiente, para rendir las pruebas y hacer los -alegatos que a su juicio convenga.

Designar a propuesta del Ejecutivo de entre los vecinos, a los Ayuntamien -tos provisionales, Consejos Municipales y a los miembros de los cuerpos -edilicios que deban, concluir los periodos respectivos en aquellos casos que determine la ley orgánica respectiva.

VI.- Decretar los ingresos que deben constituir la Hacienda Muni -cipal, y establecer anualmente las bases, monto y plazos, con arreglo a los cuales las participaciones Federales serán cubiertas por la Federa -ción a los Municipios a través del Ejecutivo del Estado.

VII.- Dictar leyes para la planeación Democrática del desarrollo

del Estado.

VIII.- Decretar el establecimiento y fundación del nuevo centro de población y en el territorio Estatal.

IX.- Para el caso de elecciones de Gobernador, la convocatoria deberá expedirse por lo menos cien días antes de la fecha de elección y para los Diputados y miembros de los Ayuntamientos ochenta días antes.

X.- Hacer la computación de votos de la elección de Gobernador y declarar electo al ciudadano que hubiere obtenido la mayoría.

XI.- Erigirse en Colegio electoral, para nombrar Gobernador substituto en los casos que determine la presente Constitución.

XI. bis.- Los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, serán hechos por el Gobernador del Estado y sometidos a la aprobación de la Legislatura, la que le otorgara o negara dentro del término improrrogable de diez días hábiles, si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrá por aprobadas los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los Magistrados designados por el Gobernador.

Los casos especiales de nombramientos se resolverán de acuerdo con lo previsto en los incisos siguientes;

A).- En el caso que la Legislatura no apruebe los nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Gobernador hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego.

B).- En los casos de falta temporales por mas de tres meses de los Magistrados o en las definitivas por defunción, renuncia, incapacidad o inhabilitación, el Gobernador sometera el nombramiento de los substitutos a la aprobación de la Legislatura.

C).- En el periodo de receso de la Legislatura los nombramientos a que se refiere este precepto, sera aprobada provisionalmente por la DIPUTACION PERMANENTE, mientras no reanude aquellas sus funciones y los apruebe en definitiva.

XII.- Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y del contador de glosa, con arreglo a las siguientes formas;

El Gobernador del Estado, protestara en los siguientes términos;

" Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Federal de 5 de Febrero de 1917, la particular del Estado; Las leyes que de una u otra emanen y cumplir fiel y patrioticamente con los deberes de mi cargo mirando todo el bien y prosperidad del Estado y si no lo hiciere asi, que la Nación y el Estado me lo demanden"

Los demás funcionarios prestaran la protesta como sigue;

Uno de los secretarios de la Legislatura interrara:

" " Protestais guardar y hacer guardar la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1917, la Constitución particular del Estado; las leyes que de una u otra emanen y cumplir fiel y patrioticamente con los deberes de nuestro encargo; el funcionario deberá contestar; Si, protesto; el Presidente de la Legislatura dira: Si no lo hicierais asi, la Nación y el Estado os lo demanden;

XIII.- Nombrar y remover a los empleados de su secretaria y a los de la contaduría general de glosa.

XIV.- Resolver sobre las renunciaciones de sus propios miembros del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, cuidando los de -

los Magistrados excedieren de tres meses y le sean sometidos por el Ejecutivo.

XVI.- Expedir conforme a los principios básicos del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias, la ley que rijan las relaciones de trabajo de los servidores públicos del Estado y de Municipios.

XVII.- Decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los gastos del Estado e imponer para cubrirlos las contribuciones necesarias y disponer las medidas apropiadas para vigilar su ejecución.

XVIII.- Crear y suprimir empleos públicos del Estado y señalar o aumentar o disminuir sus dotaciones.

XIX.- Legislar al aprobar el presupuesto de egreso no podrá dejarse de señalar la retribución que corresponda a un empleo que este establecido por la ley; y en el caso de por cualquier circunstancia se omita fijar dicha renumeración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijado en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

XX.- Discutir y aprobar los presupuestos de ingresos Municipales que formen los respectivos Ayuntamientos, dichos presupuestos serán remitidos por conducto del Ejecutivo.

XXI.- Examinar, revisar y calificar cada año, las cuentas de inversión de las rentas generadas del Estado, y exigir en su caso, las responsabilidades consiguientes.

XXII.- Revisar y calificar cada año las cuentas de inversión de las rentas Municipales del Estado y exigir en su caso, las responsabilidades correspondientes. En cualquier momento fiscalizar las cuentas de inversión.

XIII.- Derogada.

XIV.- Dictar las disposiciones necesarias para liquidar y amortizar las deudas que tuviere el Estado.

XV.- Aprobar los montos y conceptos de endeudamientos anual a que se refiere las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y Municipios de conformidad a las bases establecidas, en la ley de la materia y dentro de las limitaciones previstas en el parrafo segundo en la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Federal.

XVI.- Llamar a los Diputados suplentes respectivos, en caso de muerte, exoneración o inhabilidad previamente calificada de los Diputados Propietarios.

XVII.- Expedir su ley orgánica.

XVIII.- Legislar acerca de la Administración, conservación o inversión de los bienes y capitales del Estado y autorizar la enajenación de aquellos bienes, cuando no sean susceptibles de aplicarse a un servicio público.

XXIX.- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión.

XXX.- Cumplir con la obligación de carácter Legislativo, que le fueren impuestos por las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias.

XXXI.- Informar al Congreso de la Unión, en los casos a que se refiere el inciso, tercero de la fracción III, del artículo 73 de la Constitución Federal y ratificar en su caso, la resolución que dicte el mismo Congreso, de acuerdo con los incisos 6 y 7 de la misma fracción.

XXXII.- Recibir la declaratoria a que se refiere el segundo parrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o iniciar el juicio político correspondiente.

XXXIII.- Exitar a los Poderes de la Unión a que presten su protección al Estado, en los casos a que se refiere el artículo 122, de la Constitución General.

XXXIV.- Establecer tropa permanente dentro del territorio del Estado, previo consentimiento del Congreso de la Unión.

XXXV.- Conceder amnistía por delitos políticos de la competencia del los Tribunales del Estado.

XXXVI.- Conceder premios o recompensas por servicios eminentes o importantes prestados a la humanidad o al Estado.

XXXVII.- Cambiar la residencia de los Poderes del Estado.

XXXVIII.- Delegar sus facultades en favor del Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, en caso excepcionales y cuando así lo estimen convenientes por las circunstancias especiales, en que se encuentre el Estado. en tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen y en ningún caso, podrá ser las de organización Municipal, funciones electorales y de jurado.

XXXIX.- Aprobar la creación de organismos descentralizados.

XL.- Reglamentar la organización del servicio de seguridad Pública del Estado.

XLI.- Declarar en su caso que ha o no lugar a proceder contra a servidores públicos que gocen de fuero Constitucional, por delitos graves del orden común y los que cometan con motivo de sus funciones durante de sempañeo de estas.

XLII.- Dictar leyes sobre vías de comunicación y aprovechamiento de aguas y bosques, que no sean de jurisdicción federal.

XLIII.- Legislar sobre todo aquello que no se oponga a las pres

cripciones, de la Constitución General, pudiendo realizar encuesta de opinión pública durante los recesos de sus periodos de sesiones.

XLIV.- Declarar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal, constituya un ataque a la soberanía o independencia del Estado o de la Constitución Federal.

GUANAJUATO

FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

I.- Expedir las leyes y reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento, las que para su vigencia, no requieren de la promulgación del Ejecutivo.

II.- Expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o Decretos sean conducentes al Gobierno y Administración, en todos los ramos que comprenden y que no esten, de manera exclusiva, reservados a la Federación.

III.- Hacer la codificación de las leyes del Estado.

IV.- Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes Estatales en caso excepcionales y necesarios;

V.- Dirimir las controversias que surjan entre los Municipios y entre estos y los Poderes Ejecutivos y Judicial;

VI.- Autorizar el cambio de residencias de las cabeceras Municipales, erigir nuevos Municipios y formular la declaratoria de su inexistencia, siempre que fuera aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados y de la mayoría de los Ayuntamientos;

VII.- Hacer la división del Estado en Distritos Electorales;

VIII.- Calificar las elecciones ordinarias y extraordinarias del Gobernador del Estado, de los Senadores al Congreso de la Unión y de los

Ayuntamientos, haciendo la declaratoria correspondiente.

En caso de nulidad de elecciones de Ayuntamientos, nombrar un Consejo Municipal de elecciones de Ayuntamientos. Nombrar un Consejo Municipal mientras se celebran nuevas elecciones y expedir, la convocatoria para estas;

IX.- Erigirse en Colegio Electoral para elegir Gobernador interino o substituto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 73, y 74 de esta Constitución;

X.- Convocar a elecciones de Gobernador en caso de faltas absolutas del que debiere ejercer el cargo, si no se presenta a tomar posesión del mismo o si dicha falta ocurre dentro de los tres primeros años del periodo Constitucional, a fin de que el electo concluya el periodo correspondiente;

XI.- Reformar, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados y con aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, la división política del Estado;

XII.- Solicitar al Gobernador del Estado la comparecencia del funcionario del Poder Ejecutivo para que informe, al Congreso cuando se discuta o estudie un negocio relativo a las funciones que aquellos ejerzan;

XIII.- Fijar anualmente los gastos que requiere la administración pública del Estado, previo examen del presupuesto de egresos presentados por el Gobernador y decretar la ley de ingresos respectivos;

XIV.- Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para que contraten empréstitos para la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la ley de deuda pública, dicha autorización no será necesaria cuando los

los créditos se contraten como consecuencia de una calamidad general;

XV.- Expedir anualmente la ley de ingresos para los Municipios del Estado ;

XVI.- Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para que enajenen, traspasen, hipotéquen, graven, o ejerzan cualquier acto de dominio sobre sus bienes inmuebles de dominio privado, fijando en cada caso, las condiciones que deben sujetarse, esta facultad la tendra en su caso, la Diputación Permanente;

XVII.- Desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del Estado y de los Municipios;

XVIII.- Proceder al análisis, revisión y dictámen de la cuenta pública que el Ejecutivo del Estado le deberá rendir de periodos de no más de tres meses. Dicha cuenta tendra por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los conceptos - del gasto, señalados en el presupuesto y el cumplimiento de los objeti-vos contenidos en los programas.

Así mismo deba de dictaminar el concentrado de la cuenta, pública anual que le presentará el Ejecutivo. Si del examen que se realice aparecieran desviaciones o discrepancias en las tendencias del gasto, en las partidas o en los conceptos del presupuesto, deba hacer las observaciones que correspondan y en su caso, fincar las responsabilidades de acuerdo con - la ley;

XIX.- Revisar las cuentas públicas Municipales y la de los orga- nismos descentralizados de los Municipios y ordenar cuantas auditorias - fueren necesarias, así como solicitar la comparecencia de los Presidentes Municipales y de los titulares de los organismos descentralizados de los Municipios, cuando se revisen sus correspondientes cuentas públicas

y en su caso, proceder de acuerdo al último párrafo de la fracción anterior;

XX.- Nombrar y remover a sus empleados. Estas facultades las tendrá la Diputación Permanente en las épocas en que el Congreso no este en periodo ordinario de sesiones;

XXI.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, hechos por el Gobernador del Estado, conforme a la fracción XII del artículo 77 de esta Constitución. Esta facultad la tendrá la Diputación Permanente cuando el Congreso no este en periodo ordinario de sesiones;

XXII.- Erigirse en jurado de responsabilidades, en los casos de juicio político;

XXIII.- Declarar si ha o no lugar a la formación de causa respecto de los funcionarios que gocen de fuero;

XXIV.- Conceder amnistía, en circunstancias extraordinarias, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados;

XXV.- Premiar a quienes hayan prestado eminentes servicios al Estado, a la Patria o a la Humanidad y recompensar a los buenos servidores del Estado;

XXVI.- Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna reforma o adición a la Constitución General de la República, el dictado de una ley o cualquier acto del Gobierno Federal constituyan invasión a la soberanía del Estado;

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;

XXVIII.- Ejercer facultades de vigilancia, fiscalización y auditoría, respecto a los presupuestos y gastos de los demás poderes y orga

nizmos descentralizados incluyendo a la Universidad de Guanajuato;

XXX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a algunos de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley limitativamente prevenga, siempre y cuando los afectados hayan tenido oportunidad de rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;

XXX.- Designar entre sus vecinos, del Municipio de que se trate los consejos Municipales que concluiran los periodos respectivos, en el caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones;

XXXI.- Autorizar a los Ayuntamientos para enajenar sus bienes muebles cuando estas enajenaciones se hagan fuera, de subasta pública, La misma facultad la tendrá la Diputación Permanente, en su caso;

XXXII.- Las demás que de un modo expreso o implícito se le otorguen en cualquiera de los preceptos, de esta Constitución o de la Federal.

DIPUTACION PERMANENTE.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

I.- Recibir las iniciativas de leyes y Decretos y turnarlas a las Comisiones que correspondan;

II.- Acordar por sí sola, o a iniciativa del Ejecutivo la convocatoria al Congreso a periodo extraordinario de sesiones;

III.- Recibir los expedientes relativos a las elecciones extraor

dinarias de Gobernador, debiendo convocar al Congreso para los efectos conducentes;

IV.- Instalar y presidir la primera junta preparatoria del Nuevo Congreso;

V.- Nombrar y remover a los empleados del Congreso dándole cuenta del ejercicio de esta facultad;

VI.- Conceder a las renunciaciones de los funcionarios y empleados - del Congreso;

VII.- Expedir los trabajos pendientes al tiempo del receso y ejecutar, en los nuevos, los que fuere necesario dando cuenta al Congreso con unos y con otras;

VIII.- Conceder licencias para separarse, de su cargo al Gobernador del Estado y a los Diputados en los términos de la fracción XXVII, - del artículo 63;

IX.- Las demás consignadas de modo expreso en esta Constitución;

GUERRERO.

SON ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

I.- Expedir leyes y Decretos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Ejercer ante el Congreso de la Unión, el derecho de iniciativa de leyes o Decretos conforme al artículo 71, fracción III, de la Constitución General de la República;

III.- Elaborar las leyes locales cuya expedición haga obligato

ría la Constitución Federal;

IV.- Expedir anualmente la ley de ingresos del Estado, señalando las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

V.- Legislar sobre el Municipio libre sujetandose a lo establecido por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos;

VI.- Dictar las disposiciones relativas a la seguridad pública del Estado.

VII.- Legislar en todo lo relativo al sistema penitenciario del Estado teniendo como base la educación y el trabajo para lograr la readaptación social de los sentenciados;

VIII.- Expedir leyes por las cuales se establezcan instrucciones para el tratamiento de menores infractores;

IX.- Legislar en materia de expropiación, por causa de utilidad pública;

X.- Legislar en materia de organismo descentralizado, por servicios mediante de la iniciativa del jefe del Ejecutivo;

XI.- Instituir por medio de leyes, Tribunales de lo Contencioso Administrativo, para derimir controversias entre la Administración Pública Estatal o Municipios y los particulares;

XII.- Dictar leyes para combatir enfermedades y vicios que puedan traer como consecuencia la degeneración de la especie humana, la diminución o pérdidas de las facultades mentales u otro daño físico irreversible conforme a lo dispuesto por las leyes Federales de la materia;

XIII.- Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o funcionar municipalidades o distritos aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexandoles o segregandoles -

pueblos o localidades, para una mejor Administración General, mediante iniciativa del titular del Poder Ejecutivo;

XIV.- Establecer las bases respecto de la Administración, conservación o inversión de bienes del Estado, y de la enajenación de aquellos que no sean susceptibles de aplicarse a un servicio público y otro uso;

XV.- Aprobar las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisar sus cuentas públicas en territorio de ley;

XVI.- Dictar las leyes necesarias en el ramo de educación pública que no sea de la competencia de la Federación;

XVII.- Exitar a los Poderes de la Unión a que protejan al Estado en los casos a que se refiere el artículo 122, de la Constitución General de la República;

XVIII.- Examinar, discutir, y aprobar en su caso anualmente a iniciativa del jefe del Ejecutivo, el presupuesto de egresos del Estado y expedir la ley relativa;

No podrá señalar el Congreso la retribución que corresponde a un empleo que este establecido por la ley, y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se tendrá por señalada la que hubiere sido fijada en el presupuesto del año anterior o a la de la ley que establece el empleo;

XIX.- Revisar en el primer periodo ordinario de sesiones las erogaciones e inversiones de los ingresos públicos estatales del año fiscal anterior, otorgando constancia de aprobación en su caso o exigiendo las responsabilidades correspondientes;

XX.- Convocar a elecciones extraordinarias para Diputados cuando no se hubieren realizado en el periodo respectivo o hubiesen sido declarados nulas las efectuadas, y proveer lo conducente;

XII.- Convocar a elecciones extraordinarias para Ayuntamientos cuando por cualquier circunstancia;

A).- No se hubiesen podido verificar la elección en el periodo correspondiente;

B).- Que la elección hubiese sido declarada nula;

C).- Cuando sin causa justificada, no concurrieren los miembros necesarios para su instalación;

XIII.- Erigirse el 27 de Enero del año correspondiente, en Colegio electoral con el objeto de calificar, las elecciones de Gobernador declarando electos a quien haya obtenido la mayoría de sufragios;

XIII.- Discutir y aprobar en su caso, en el inprerrogable término de diez días a partir de que son resividos los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia hecho por el Gobernador;

Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendra por aprobadas los nombramientos, toda negativa de aprobación de bera estar fundada por el Congreso, en tal caso el Gobernador hara nombramientos en favor de persona distinta de la rechazada, hasta quedar definitivamente integrado el tribunal;

XXIV.- Recibir los Diputados, del Gobernador de Justicia, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República la particular del Estado y las leyes que de una u otra emanan;

XIV.- Calificar las elecciones, de los integrantes de los Ayuntamientos y la asignación de regidores de representación proporcional efectuados por los comites Municipales Electorales;

XVI.- Suspender Ayuntamientos o declarar que estos han desaparecido, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, conforme a la hipótesis previstas y al procedimiento de la ley correspondiente -

diente; El acuerdo debiera ser tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, oyendo al Ejecutivo del Estado, siempre y cuando los miembros del Ayuntamiento respectivo hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas, haci como para hacer los alegatos que a su juicio convengan.

XIVII.- En su caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento - por las causas que la ley prevenga, si conforme a esto no procediera, que entraren en funciones los suplentes, el Congreso del Estado designara de entre los vecinos al Consejo Municipal que concluirá el periodo respectivo;

XIVIII.- En el supuesto caso de tenerse que realizar nuevas elecciones, se nombrara un Consejo Municipal provisional que funjira hasta en tanto toma posesión el nuevo Ayuntamiento. Si no se verifica las nuevas elecciones por causa no imputable al Congreso, este podra ratificar el nombramiento del Consejo Municipal se hubiere designado provisionalmente para que con su designación sea ratificada.

DIFUTACION PERMANENTE.

I.- Convocar por sí, o a petición del Ejecutivo, a periodo extraordinario de sesiones del Congreso.

II.- Ejercer en sus respectivos casos, las atribuciones que le confieren las fracciones XXII y XX, de esta Constitución;

III.- Recibir la protesta de ley de los funcionarios que deban otorgarla ante el Congreso, durante los recesos de éste;

IV.- Conceder licencias a los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, hasta por el tiempo que dure el receso;

V.- Recibir y resolver las renunciaciones, que por causas graves presenten los funcionarios que deban hacerlo ante el Congreso, en los casos de éste;

VI.- Nombrar provisionalmente y con las limitaciones que establezcan las leyes, a los empleados de su secretaría y de la Contaduría de Glosa;

VII.- Llamar a los suplentes respectivos, en caso de inhabilitación o suspensión temporal o permanente de los Diputados, que la integran, y si aquellos también estuvieran imposibilitados, expedir los Decretos respectivos para que se proceda a nueva elección;

VIII.- Dictaminar sobre los asuntos pendientes para el siguiente periodo de sesiones;

IX.- Las demás que le señale esta Constitución;

HIDALGO.

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado;

II.- Expedir las Leyes, que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado;

III.- Expedir las leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República;

IV.- Iniciar leyes y Decretos ante el Congreso de la Unión;

V.- Formular su ley reglamentaria, así como la de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Entidad;

VI.- En las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos erigirse en Colegio electoral para calificarlas y declarar electos a los ciudadanos, que hayan obtenido la mayoría de votos; y en el caso de las dos últimas, el derecho a la representación proporcional en los términos de la ley, de la materia;

VII.- Recibir la protesta al cargo de Gobernador, Magistrados y Diputados;

VIII.- Conocer y aprobar, en su caso la proposición del Ejecutivo para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, - así mismo conocer las renunciaciones de estos a su cargo; .

IX.- Convocar a elecciones extraordinarias, para cubrir las vacantes de sus miembros, cuando el Diputado suplente en funciones dejare de asistir por cualquiera de los motivos especificados en esta Constitución;

X.- Conceder a los Diputados, Gobernador y Magistrados licencias para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución;

XI.- Nombrar al ciudadano que deba suplir al Gobernador Constitucional, en caso de falta temporal o definitiva de éste;

XII.- Autorizar la venta a cualquier tipo de enajenación, de los bienes inmuebles, propiedad del Estado o Municipios, respectivamente, de viendo estos justificar el motivo de la operación, y ser reindividos estos, cuando faltare dicha autorización;

XIII.- Resolver los conflictos que se susciten entre dos o más Municipios de la Entidad, así como los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado;

XIV.- Dar posesión a los Diputados suplentes en caso de inhabili

tación o licencia de los Diputados propietarios;

XV.- Nombrar definitivamente a los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XVI.- Aprobar las expropiaciones, que por causa de utilidad pública determine el Ejecutivo;

XVII.- Recibir y aprobar, en su caso, la cuenta justificada que esta obligada a rendir toda persona física o moral que reciba a cualquier título, fondo del erario Estatal, comprendidos en el presupuesto de egresos del año correspondiente;

XVIII.- Decidir sobre la desaparición de Poderes Municipales en casos graves con votación calificada, de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados;

XIX.- Instalar y presidir la junta preparatoria del Nuevo Congreso del Estado;

XX.- Declarar Senadores electos a los ciudadanos, que hayan obtenido la mayoría de votos emitidos en las elecciones Constitucionales correspondientes;

XXI.- Las demás que le sean concedidas por esta Constitución;

XXII.- Expedir leyes sobre planeación del desarrollo Estatal;

XXIII.- Las demás que le sean concedidas por esta Constitución;

DIPUTACION PERMANENTE.

SON FACULTADES LAS SIGUIENTES.

I.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, por iniciativa propia o del Ejecutivo;

II.- Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando sea por

lapso mayor de un mes, y a los Diputados y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cuando sea por un periodo mayor de tres meses;

III.- Recibir la pretesta al cargo de Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

IV.- Resolver asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las iniciativas de ley y proposiciones que le dirijan, turnándolas para dictámen a fin de que se despache en el periodo inmediato de sesiones;

V.- Recibir en su caso, los expedientes relativos a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, y Ayuntamientos, convocados a la Legislatura para los efectos conducentes;

VI.- Nombrar con carácter interino a los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;

VII.- Nombrar Gobernador interino o provisional en los casos previstos por esta Constitución;

VIII.- Aprovar o rechazar la renuncia que presente los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

IX.- Autorizar cualquier tipo de enajenación de los bienes inmuebles, propiedad del Estado o de los Municipios, respectivamente en los mismos términos de la fracción XII, del artículo 56 de esta Constitución cuando el Congreso se encuentre en receso;

X.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución;

JALISCO.

SON FACULTADES DEL CONGRESO LAS SIGUIENTES.

I.- Legislar en todas las ramas, del régimen interior del Estado expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que la Constitución General, encosienda a las Legislaturas Locales;

II.- Facultar al Ejecutivo, con las limitaciones que crea necesarias, para que por si o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda;

III.- Fijar la división territorial, Política Administrativa y Judicial del Estado;

IV.- Determinar los gastos del Estado, para cada ejercicio fiscal, cubrirlos y examinar las cuentas correspondientes;

V.- Crear y suprimir los empleos Públicos;

VI.- Dar bases para que el Ejecutivo, pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, con las limitaciones que establece la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Federal, aprobar los contratos respectivos y reconocer y pagar, las deudas que contraiga el Estado;

VII.- Erigirse en Colegio electoral, para fijar el compute de los votos emitidos en la elección de municipales, para integrar los Ayuntamientos de la Entidad, incluyendo la designación de los regidores de representación proporcional; así mismo, el compute de los votos emitidos en la elección de Gobernador; calificar dichas elecciones y declarar electos a los que hayan obtenido mayoría.

VIII.- Aprobar y rechazar los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Estado que hiciere del Ejecutivo de la Entidad en su caso, designarlos dentro de las ternas que este le proponga.

Designar dentro de las listas que hubieren presentado las parti

des políticos registrados, a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso electoral;

IX.- Designar en los Términos que previene esta Constitución al ciudadano, que deba substituir al Gobernador en sus faltas temporales absolutas;

X.- Convocar a elecciones extraordinarias cuando fuere necesario y decidir conforme a sus atribuciones;

XI.- Conocer de las renunciaciones de los Diputados, del Gobernador de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que hayan sido previamente aceptados por el Ejecutivo; así como de las prestaciones por los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso electoral;

XXII.- Otorgar licencias a los Diputados y al Gobernador para separarse sus cargos, y además a este último para permanecer fuera del territorio del Estado, conocer de las licencias que por mas de dos meses, conceda al Ejecutivo a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; y conceder licencias a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso electoral;

XIII.- Erigirse en jurado de acusación y de sentencia en los casos señalados, en el título septimo de esta Constitución;

XIV.- Aprobar o reprobado los convenios que el Gobernador, celebre con los Estados vecinos respecto a las cuestiones de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;

XV.- Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes de los Estados;

XVI.- Resolver las competencias y derimir las controversias que

se susciten entre el Ejecutivo y el Supremo Tribunal, salvo lo prev -
nido en los artículos 76 fracción VIII, y 105 de la Constitución Fede
ral;

XVII.- Conceder amnistía;

XVIII.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes de su Secretaría y de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XIX.- Investir al Gobernador de facultades especiales o extraor
dinarias, cuando por circunstancias determinadas, se hicieren necesario y aprobar o reprobar los actos emanados de aquellas;

XX.- Conceder dispensas de ley por causas justificadas, por mo
tivos de conveniencias o utilidad pública sin perjuicio de terceros;

XXI.- Otorgar recompensas a los que hayan prestado, servicios -
de importancias a la humanidad o al Estado, siempre que al concederlas no ocupen altos puestos Gubernamentales; conceder pensiones a los deu
dos de los que hayan fallecido siendo merecedores de aquellas recomp
ensas;

XXII.- Declarar beneficios del Estado, a sus benefactores y a los que se hayan distinguido, por servicios eminentes prestados a la Re
pública, diez años después a su fallecimiento;

XXIII.- Formar su reglamento interior y dictar las disposiciones necesarias, para el buen servicio de sus oficinas, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley;

DIPUTACION PERMANENTE.

SUN ATRIBUCIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

I.- Conceder las licencias y permisos a que se refiere la fracción XII, del artículo 23;

II.- Dictaminar sobre los negocios que en las últimas sesiones ordinarias hayan quedado pendientes y sobre lo que después se presenten, para dar cuenta al Congreso;

III.- Convocar al Congreso a periodos extraordinarios; así como a sesiones extraordinarias; en los casos de denuncia de grave responsabilidad de servidores públicos; en los que deba ejercer el Congreso sus funciones de Colegio electoral; para la designación del Gobernador; en lo que haya de aprobar o rechazar los nombramientos de Magistrados que expida el Ejecutivo y en convocar a elecciones extraordinarias;

IV.- Llamar a los suplentes de la misma Diputación, para cubrir las faltas absolutas o temporales de los propietarios;..

V.- Recibir los expedientes electorales relativo a la elección de Diputados, Gobernador, Presidente, Vice-Presidente y Regidores de los Ayuntamientos, de la Entidad, para el solo efecto de entregarlos a la junta preparatoria electoral del Congreso o a éste;

VI.- Instalar las juntas preparatorias del Nuevo Congreso;

VII.- Nombrar a los servidores públicos de la Secretaría del Congreso y de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuyo nombramientos serán considerados en el siguiente período de sesiones del Congreso, para su ratificación o rectificación, en los términos de la ley reglamentaria respectiva.

MICHOACAN.

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Legislar sobre todos los ramos de la Administración, que sea de la competencia del Estado y reformar, abrogar, y derogar las leyes y Decretos que se expidieren, así como a participar en las formas de esta Constitución, observando para el caso de los requisitos establecidos;

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o Decretos y secundar, cuando lo estimen conveniente, las iniciativas hechas por la Legislatura de otros Estados;

III.- Legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; Sobre educación, ejercicio de profesiones, - salubridad y asistencia pública;

IV.- Crear Municipios dentro de los límites territoriales de los existentes, los que deba hacerse, conforme a estas bases;

A).- La solicitud de ericción, debe de ser hecha por un grupo de ciudadanos en número no menor de mil y con residencia en la localidad de tres años, cuando menos;

B).- La fracción territorial, que deba constituirse el nuevo Municipio, debe contar con una población no menor de diez mil habitantes;

C).- Es preciso comprobar que dicha fracción, tiene los elementos necesarios para su existencia Económica y Administrativa, así como el Municipio de que se segregue, puedan seguir subsistiendo sin grave menoscabo de su Hacienda Municipal;

D).- El Congreso debe tener la opinión del Ayuntamiento del Municipio o de los Municipios de cuyos territorios pretenda, formarse la nueva circunscripción Municipal, así como el Gobernador del Estado, quienes deberan de emitir las dentro del mes siguiente a la fecha en que les -

fuere pérdida;

E).- La creación de nuevo Municipio, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes;

V.- Agrupar dos o más Municipios en uno solo, cuanto a su juicio no reunan las condiciones expresadas en la fracción anterior, el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los Diputados Presentes;

VI.- Facultar al Ejecutivo, con las limitaciones que estime necesarias, para que por si o por apoderado especial, represente al Estado en actos o contratos para los que no este facultado expresamente por esta Constitución;

VII.- Fijar la jurisdicción política, Administrativa y judicial del Estado;

VIII.- Dictar normas para la Administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado;

IX.- Expedir leyes fiscales, de planeación y programación del desarrollo económico y social, a nivel Estatal y Municipales, considerando la promoción, concentración y ejecución de acciones, para lograr la producción suficiente, y oportuna de bienes y servicio social, económica y estatalmente necesarios;

X.- Derogada;

XI.- Legislar en materia de ingresos del Estado;

XII.- Dar las bases para que el Ejecutivo celebre empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución General de la República; aprobar los contratos respectivos y conocer y autorizar el pago de los adeudos que contraída el Estado;

XIII.- Pedir cuentas al Ejecutivo de la recaudación o intervención de los caudales públicos, cuando las dos terceras partes de los miembros del Congreso lo estimen conveniente;

XIV.- Legislar sobre toda la clase de aranceles; .

IV.- Crear y suprimir los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la Administración así como el aumentar y deaminuir emolumentos de que estos gozan, teniendo en cuenta las condiciones de la Hacienda Pública y nombrar y remover libremente a los empleados del Poder Legislativo;

XVII.- Conceder honores, premios y recompensas a las personas - que presenten servicios eminentes a la República o al Estado, y otorgar pensiones a ellas, o a los familiares que comprueben encontrarse en difíciles condiciones económicas;

XVIII.- Hacer el escrutinio de los votos emitidos en la elección del Gobernador, calificar dicha elección y declarar electo el que haya obtenido mayoria;

XIX.- Por acuerdo de sus dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas siguientes:

A).- Cuando alguno de sus miembros del Ayuntamiento cometa algún delito;

B).- Cuando el cuerpo edilicio, se encuentre desintegrado por licencia o desaparición de una mayoría de sus componentes:

C).- Cuando se juzgue indispensable, para la tranquilidad y veneficio del Municipio:

Los miembros de los Ayuntamientos tendrán siempre oportunidad su

ficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan; En caso de declararse de desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediera que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebre nuevas elecciones, la Legislatura designara entre los vecinos, a quienes deban de concluir los periodos respectivos;

XX.- Hacer la declaración de haber resultado electos Senadores por el Estado, los ciudadanos que a su juicio hubieren obtenido, la mayoría de votos emitidos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República;

XXI.- Aprobar o desaprobar las propuestas, solicitudes de licencias y de renunciaciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;

XXII.- Conceder las licencias que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos, y admitir o rechazar las renunciaciones que hagan de sus respectivos puestos los Diputados, los funcionarios y empleados que fueren de su nombramiento, igualmente aceptar o rechazar las renunciaciones que presente el Gobernador del Estado, o las licencias que este solicite para separarse de sus funciones por mas de treinta dias;

XXIII.- Designar Gobernador interino del Estado, cuando la separación del titular sea mayor de treinta dias;

XXIV.- Conocer de las acusaciones, que se haga de los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales y erigirse en gran jurado para declarar si ha o no lugar a proceder en contra - los gozan de fuero Constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común;

XXV.- Expedir la ley orgánica del Congreso y dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno;

XXVI.- Comunicarse con el Ejecutivo por medio de comisiones de su seno;

XXVII.- Expedir convocatoria a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de Diputados;

XXVIII.- Conceder, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, amnistía o indultos por delito que deben conocer o hayan conocido los Tribunales del Estado;

XXIX.- Establecer el juicio de jurado, para los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público, y cuando los preyere conveniente, respecto a los demás delitos;

XXX.- Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas y los contratos de interés general celebrados por el Ejecutivo del Estado;

XXXI.- Rehabilitar con arreglo a la ley, a las personas a quienes se les haya impuesto como pena, la pérdida o suspensión de los derechos de ciudadanía, civiles o de familia;

XXXII.- Expedir todas las leyes, que sean necesarias a fin de hacer efectivas las facultades anteriormente expresadas, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes del Estado;

XXXIII.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución las elecciones del Colegio electoral y de gran jurado serán definitivamente e inatacables.

DIPUTACION PERMANENTE.

Durante el receso del Congreso habrá una Diputación Permanente - compuesta de cinco Diputados, que se nombrará en la víspera de la clausura de sesiones ordinarias, por mayoría de votos de los presentes; se ins

talara inmediatamente después de dicha clausura, y durara durante todo el periodo de receso, aún cuando haya sesiones extraordinarias. Se nombraran también tres miembros con el carácter de suplentes.

La Diputación Permanente se sujetará al reglamento interior del Congreso en el desempeño de sus funciones.

NORELLOS.

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Decidir de manera definitiva e irrevocable sobre la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros y resolver, las deudas que ocurran respecto de ellas, de acuerdo con el artículo 30.

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, - Decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes que estimen convenientes, así como las reformas o derogación de las leyes federales existentes.

IV.- Crear o suprimir comisiones, empleos o cargos públicos en el Estado y señalar dotaciones.

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos.

VI.- Legislar sobre todo aquello, que la Constitución General - de la República no recomiende expresamente al Congreso de la Unión.

VII.- Trasladar temporalmente en caso necesario y a iniciativa del Ejecutivo, la Presidencia de los Poderes del Estado.

VIII.- Facultar al Ejecutivo del Estado para que, por sí o por

medio de una Comisión, ajuste arreglos con los Estados vecinos sobre limitaciones territoriales, reservándose el mismo Congreso la facultad de aprobar o no dichos arreglos, lo que en primer caso serán sometidos al Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 116, de la Constitución Federal.

IX.- Conceder al Ejecutivo facultades extraordinarias en alguno o algunos de los ramos de la Administración, en los casos de grandes peligros o de trastorno grave, calificar por el Congreso o cuando este lo estime conveniente.

La concesión de facultades extraordinarias al Ejecutivo se hará por tiempo limitado y determinándose con absoluta precisión, cuales son esas facultades.

X.- Fijar las bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos, en los casos no prohibidos, por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Federal, aprobar los contratos respectivos, reconocer la deuda del Estado y decretar el modo de cubrirlos.

XI.- Crear nuevos Municipios, dentro de los límites de los existentes.

A).- Que el territorio que pretenda erigirse en Municipio, exig tira una población de más de 30 000 habitantes.

B).- Que se pruebe ante dicho Congreso, el territorio integrado por las poblaciones que pretendan formar los Municipios, tienen potencialidad económica y capacidad financiera para el mantenimiento del Gobierno propio de los servicios públicos, que quedarán a su cargo.

C).- Que los Municipios del cual trata de segregarse el Territorio del nuevo Municipio, puedan continuar subsistiendo.

D).- Que el Ayuntamiento del Municipio que se trata de desmembrar

rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva Entidad Municipal, quedando obligado a dar un informe dentro de los treinta días siguientes a aquel en que le fuere pedido.

E).- Que igualmente se diga al Ejecutivo del Estado, quien envía su informe dentro del término de diez días contados desde la fecha que se le remita la comunicación relativa.

F).- Que la erección del nuevo Municipio, sea aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

XII.- Suprimir alguno o algunos de los Municipios existentes - incorporandolos a los más inmediatos, siempre que se demuestre plenamente ante el Congreso que no llenan los requisitos, a que se refiere los incisos A, y B, de la fracción anterior, previo informe del Ayuntamiento de los Municipios que se trate de suprimir, y del Ejecutivo del Estado dentro de los términos señalados en los incisos C, y D, y observando se lo dispuesto en el inciso E, de la misma fracción.

XIII.- Decretar las contribuciones que deben formar la Hacienda Municipal, las que deban ser bastantes para cubrir las necesidades de los Municipios.

XIV.- Autorizar la venta, hipoteca, o cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, o de los Municipios así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes, en uso o concesiones en favor de particulares y de organismos públicos, los actos o contratos - que en esos supuestos realicen los Municipios, deberán ser aprobados - previamente por el Ayuntamiento en sesiones de Cabildo.

XV.- Establecer las bases normativas, sobre las que los Municipios podrán expedir sus bandos de política, y de buen Gobierno, así como los reglamentos, circulares y demás disposiciones Administrativas de

observancia General en el ámbito de sus jurisdicciones.

XVI.- Fijar, según las necesidades locales, el número máximo de Ministros de los cultos que pueden permitirse en el Estado.

XVII.- Organizar el patrimonio de la familia determinando, los bienes que deben construirlos.

XVIII.- Crear la deuda Agraria del Estado, con arreglo a la Constitución Federal.

XIX.- Organizar la pequeña propiedad rural, fijando la extensión máxima de tierras de que pueda ser dueño, un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

XX.- Expedir leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y Ayuntamientos del Estado y sus trabajadores, sin contravenir las siguientes bases:

A).- La jornada máxima diaria de trabajo diurna y nocturna, se ra de ocho y siete horas respectivamente, las que excedan serán extraordinarias y se pagaran con un ciento por ciento más de la renumeración fijada, por el servicio ordinario, en ningún caso el trabajo extraordinario podrá exeder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

B).- Por cada seis dias de trabajo, disfrutara el trabajador de un dia de descanso, cuando menos con goce de salario integro.

C).- Los trabajadores gozaran de vacaciones, que nunca seran menores de veinte dias al año.

D).- Los salarios seran fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantia puede ser desminuida durante la vigencia de estos.

En ningún caso los salarios, podrán ser inferiores al mismo para los trabajadores en general en el Estado.

E).- A trabajo igual correspondera salario igual sin tener en

cuenta el sexo.

F).- Solo podran ser retenciones, descuentos o embargos al salario en los casos previstos en las leyes.

G).- La designación del personal, se hará mediante el sistema que permita precisar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, el Estado establecera academias en las que se impartan, los cursos necesarios para que los trabajadores que lo deseen puedan adquirir, los conocimientos necesarios para obtener ascender conforme al escalafón.

H).- Los trabajadores gozaran de derecho de escalafón, a fin de que los derechos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

I).- Los trabajadores solo podran ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de desaparición injustificada tendra derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal.

En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendran derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

J).- Los trabajadores tendran derecho de asociarse, para la defensa de sus intereses comunes, podran asi mismo hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley respecto, de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se viole de manera general y sistemática los derechos que éste artículo les consagra.

K).- La seguridad social de organización conforme a las siguientes bases mínimas.

XXI.- Dictaminar las leyes que estimen pertinentes para combatir el alcoholismo y el uso de yerbas y sustancias de enervantes.

XXII.- Conceder premios por servicios hechos a la Nación, al Estado o a la Humanidad.

XXIII.- Rehabilitar en sus derechos de ciudadano del Estado.

XXIV.- Expedir la ley relativa a la expropiación de la propiedad privada para causas de utilidad pública.

XXV.- Excitar a los poderes de la Nación para que presten protección al Estado, en el caso previsto por el artículo 122 de la Constitución Federal.

XXVI.- Nombrar y remover a los trabajadores al servicio del Poder Legislativo con arreglo a las leyes a que se refiere la fracción XX.

XXVII.- Recibir a los Diputados, Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior y Contador Mayor de Hacienda, la protesta a quien se refiere el artículo 133 de esta Constitución.

XXVIII.- Examinar y calificar la cuenta pública, del trimestre anterior que oportunamente debiera presentarle el Ejecutivo, así mismo examinar y aprobar, en su caso la cuenta pública del año anterior, que debiera presentar los Municipios, en los primeros cinco días del primer periodo de sesiones.

XXIX.- Aprobar la iniciativa de ley, de ingresos Municipales autorizadas en sesiones de cabildo, y en cada año deben remitirle con toda oportunidad los Ayuntamientos en los términos, del artículo 32, párrafo tercero de esta Constitución.

XXX.- Conceder licencias para separarse de sus respectivos cargos a los empleados de sus secretarías y a los que la Contaduría Mayor de Hacienda.

XXXI.- Conceder o negar licencias al Gobernador del Estado para salir del territorio del mismo o para separarse de sus funciones, siempre que la ausencia o separación sea más de treinta días.

XXXII.- Admitir las renunciaciones de sus cargos al Gobernador y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados, del Tribunal Superior de Justicia, siempre que la duración de ella exceda de 30 días.

XXXIV.- Convocar a elecciones de Gobernador y del Congreso del Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 56, fracción IV de esta Constitución.

XXXV.- Declarar Gobernador del Estado el que haya obtenido mayoría de votos.

XXXVI.- Nombrar Gobernador interino o sustituto, en los casos que determine la Constitución.

XXXVII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, propuesto por el Ejecutivo del Estado.

XXXVIII.- Nombrar a los Diputados que deben integrar la Diputación Permanente, conforme al artículo 53 de esta Constitución.

XXXIX.- Nombrar en propuesta en terna del Ejecutivo, persona que represente al Estado ante la Suprema Corte de Justicia, cuando se suscite alguna controversia con otro Estado o con la Nación.

XL.- Decidir sobre la legalidad de las elecciones Municipales, cuando se reclame en contra de ellas, y resolver en cada caso lo conveniente.

XLI.- Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delito oficiales y del orden común en contra de los Diputados, el Gobernador.

dor, los Secretarios del despacho, Procurador de Justicia, y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

XLII.- Declarar sobre la culpabilidad de los mismos funcionarios por los delitos que cometan en el ejercicio, de sus funciones.

DIPUTACION PERMANENTE.

DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO, HABRA UNA DIPUTACION PERMANENTE COMPUESTA DE TRES DIPUTADOS, NOMBRADOS POR EL CONGRESO, LA VISPERA DE LA CLAUSURA DE SESIONES: SE INSTALARA EL DIA SIGUIENTE Y DURARA TODO EL TIEMPO DEL RECESO, AUN CUANDO HAYA SESIONES EXTRAORDINARIAS.

I.- Vigilar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes y dar cuenta al Congreso en su próxima reunión ordinaria de las infracciones que notare.

II.- Tramitar todos los asuntos, que quedaren pendientes al cerrarse las sesiones del Congreso y las que se reciban durante el receso, hasta dejarlos en estado de resolución.

III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, por un término mayor de treinta dias, pero que no excedan de dos meses.

IV.- Nombrar Gobernador interino, en el caso de la fracción anterior.

V.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en los casos siguientes:

A).- Cuando a su juicio lo exija el interés público.

B).- Cuando sea necesario para el cumplimiento de alguna Ley General.

C).- En los casos de falta absoluta del Gobernador, o cuando ten

ga por separarse de sus funciones por mas de dos meses.

D).- Cuando alguno de los funcionarios, a que se refiere el artículo 40 Fracción XLI, hubiese cometido algún delito grave, entendiéndose por tal el que sea castigado, con la pena de prisión o la distitución del cargo.

E).- Cuando la pida el Ejecutivo del Estado.

F).- Para conocer de la legalidad de elecciones de todos los casos.

VI.- Remitir el Ejecutivo el Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias, suscrito por el Presidente y Secretario y publicarlo, si aquel no lo hiciere dentro del término de seis dias.

VII.- Conceder licencia alguna o algunos de sus miembros para separarse de sus cargos, procurando que no le falte el QUORUM LEGAL, y llamar a los suplentes respectivos.

VIII.- Recibir los testimonios de las actas de elecciones de Diputados y de Gobernador del Estado, para integrarlos al Congreso sus respectivos casos.

IX.- Ejercer durante los recesos del Congreso las facultades a que se refiere las fracciones XXVII, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XLV, - del artículo cuarenta de esta Constitución.

X.- Las demás que le confiere, expresamente esta misma Constitución.

NAYARIT.

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Expedir las leyes relativas a todos los ramos de la Adminis

tración y Gobierno del Estado.

II.- Expedir las bases generales, las que deban sujetarse los Ayuntamientos respectivo y especial, de manera enunciativa y no limitativa, Legislar libre:

A).- Las facultades del Congreso, para suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y auspender o revocar el mandato de sus miembros, por alguna de las causas graves que las leyes locales prevengan:

B).- Para determinar las bases, montos y plazos, en que la federación deba cubrir a los Municipios sus participaciones, por conducto del Gobierno del Estado:

C).- Las relaciones del Trabajo entre el Estado y Municipios con sus trabajadores, con base a lo dispuesto por el apartado "B" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus reglamentos y disposiciones:

D).- Reglamentar el dominio y Administración del patrimonio Municipal.

E).- Todos los aspectos previstos por la Constitución Federal, local y leyes de que ellas emanan:

III.- Crear nuevas Municipalidades y modificar los límites de las ya existentes, en los términos y condiciones previstos en el Código para la Administración Municipal:

IV.- Fijar los límites de las Municipalidades, terminando las diferencias que entre ellos se susciten, sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, salvo que aquellas tengan carácter contencioso:

V.- Crear y suprimir empleos en el Estado y señalar, aumentar o

desminuir las respectivas reenumeraciones según las necesidades y con la aprobación del Ejecutivo:

VI.- Fijar anualmente, la propuesta del Gobernador del Estado, los gastos de la Administración Pública y designar las contribuciones que deben imponerse para cubrirlos, así como las aplicaciones y modificaciones que se hicieren necesarias:

VII.- Dar las resoluciones correspondientes, aprobando, reformando las leyes de ingresos de los Municipios, y revisar sus cuentas Públicas:

VIII.- Convocar a elecciones, hacer el escrutinio de los votos emitidos para Gobernador, calificar dicha elección y declarar electo el que haya tenido mayoría de sufragios válidos:

IX.- Aprobar los nombramientos de los Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que hará el Gobernador en los términos del artículo 83, de esta Constitución. Si el Congreso no resolviese dentro del inprorrogable término, el Gobernador hará un segundo nombramiento que surtira sus efectos desde luego, con el carácter de provisional y que será sometido a aprobación de la Legislatura, en el siguiente período ordinario de sesiones, en el que se le aprueba o nada resuelve, el Magistrado provisional continuara con sus funciones con el carácter de definitivo:

X.- Recibir a los mismos funcionarios de guardar y hacer guardar la Constitución General, la particular del Estado y las leyes de que ambas emanen:

XI.- Aprobar y reprobado los convenios que el Gobernador celebre con los Estados vecinos, respecto a las cuestiones de límites y someter tales convenios a la resolución del Congreso de la Unión:

XII.- Condonar contribuciones, oyendo al Ejecutivo en caso de indigencia y autorizar tratamiento fiscal especial como estímulo al desarrollo industrial y económico del Estado:

XIII.- Elegir a quien deba substituir al Gobernador en sus fatas:

XIV.- Autorizar al Ejecutivo para gravar, y ceder los bienes - del Estado, así como contraer obligaciones a menores del mismo:

XV.- Declarar a pedimento del Procurador General de Justicia cuando ha lugar a formación de causa contra el Gobernador los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Secretario General de Gobigno, tanto por delito de orden común, como por delitos o faltas oficiales exigiéndose para el caso, en gran Jurado; Tratándose del Procurador General de Justicia la petición debiera hacerse al Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría:

XVI.- Facultar al Ejecutivo del Estado para que constituya empresas públicas y organismos descentralizados:

XVII.- Suspender o declarar desaparecido los Ayuntamientos o suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de sus miembros, y en su caso integrar los Consejos Municipales, en los términos del Código para la Administración Municipal;

XVIII.- Expedir la ley orgánica del Poder Legislativo y su reglamento interior y dictar las disposiciones necesarias para el servicio - de sus funciones:

XIX.- Dictar acerca de las elecciones de Ayuntamientos cuando se reclame, la nulidad parcial o total de aquellas, y consignar al Ministerio Público para los fines de su representación, a los que resulten responsables de algún fraude y otros delitos;

XX.- Conceder amnistía y expedir las leyes de indulto, cuando lo estime de equidad;

XXI.- Dictar leyes sobre vías de comunicación local; sobre em presas de utilidad pública, y aprovechamientos de agua de su jurisdicción siempre que no tengan carácter de propiedad Federal;

XXII.- Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que sean ne cesarias para que por sí, o por apoderado especial representen al Esta do en los casos que corresponda;

XXIII.- Investir al Gobernador de facultades extraordinarias, - cuando las circunstancias lo juzgue necesario aprobando o reprobando los actos que hayan emanado de ellas;

XXIV.- Decretar el desafuero de alguno de sus miembros;

XXV.- Expedir leyes de expropiación por causa, de utilidad públi ca;

XXVI.- Examinar y aprobar las cuentas de todos los caudales del Estado. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades están o no de acuerdo, con las partidas respectivas de los presupuestos, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y de las responsabilidades a que hubiere lugar;

XXVII.- Cambiar provisionalmente por circunstancias especiales la Presidencia de los Poderes del Estado, previo acuerdo de las dos - terceras partes del número de Diputados presentes, y con aprobación - del Ejecutivo;

XXVIII.- Declarar benemérito del Estado, a sus benefactores y a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados a la República, diez años después de su fallecimiento;

XXIX.- Formar los Códigos y demás leyes de su régimen interior;

XXX.- Dar reglas sobre la colonización y enajenación de terrenos baldíos en el Estado;

XXXI.- Seguir procedimiento de responsabilidad a los servidores públicos del Estado, empresas públicas descentralizadas o de los Ayuntamientos en su caso;

XXXII.- Expedir todas las leyes que sean necesarias, o propias para hacer efectivas las facultades que anteceden;

XXXIII.- Ejercer las facultades que le correspondan, conforme a la Constitución General de la República y a la presente;

XXXIV.- Conceder el revaluo de cualquier finca urbana o rústica con sujeción a las leyes de la materia;

XXXV.- Elegirse en Colegio electoral, para calificar la elección de sus propios miembros;

DIPUTACION PERMANENTE.

I.- Dictaminar sobre todos los asuntos, pendientes al tiempo de receso, y proveer en los nuevos los que fueren indispensables para dar cuenta de unos o otros de la Legislación;

II.- Nombrar al Gobernador provisional al que deba de substituir, al que este en funciones;

III.- Conceder licencia con goce de sueldo o sin el al Gobernador del Estado, a los Diputados, o a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y a los empleados dependientes de la Legislatura;

IV.- Remover libremente a los empleados, de los funcionarios y empleados nombrados Mayor de Hacienda;

V.- Admitir las renunciaciones de los funcionarios y empleados nombrados por sí o por el Congreso;

VI.- Recibir los expedientes relativos a las elecciones de Diputados y Gobernador del Estado, para efectos que señala el artículo 47, en sus fracciones VIII, y XXXIV, de esta Constitución;

VII.- Conceder amnistía, de acuerdo con la fracción XX, del artículo 47 de esta misma Constitución;

VIII.- Verificar de acuerdo con el Ejecutivo, el cambio de residencia temporal de los Poderes del Estado, en los casos de suma urgencia.

NUEVO LEON.

FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Decretar las leyes relativas a la Administración y Gobierno interior del Estado, en todos sus ramos interpretarlas reformarlas y derogarlas, en caso necesario;

II.- Iniciar ante el Gobierno General, a las que estas competen así como su reforma o derogación y secundar cuando lo estimen conveniente, las iniciativas hechas por la Legislatura de otros Estados;

III.- Reclamar ante quien corresponda, las leyes que el Congreso General y las Legislaturas, cuando ataquen la soberanía o Independencia del Estado, o por cualquier otro motivo se consideren Anticonstitucionales;

IV.- Vigilar el cumplimiento de la Constitución, y de las leyes especialmente las que garanticen la seguridad de las personas y propie

dades;

V.- Expedir las bases generales las que deberan sujetarse, los Ayuntamientos para la formación de los reglamentos respectivos;

VI.- Ordenar el establecimiento o suspensión de Municipalidades por el voto, de la mayoría del número total de sus miembros, y dar reglas para su organización, determinando su extensión territorial y fijando sus límites, por acuerdo de las dos terceras partes de la Legislatura, se podran suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido, asi como suspender o revocar el mandato de uno de sus miembros por alguna de las causas, graves que la ley orgánica local prevenga respetandose en todos los casos la garantía de audiencia;

VII.- Examinar y aprobar los proyectos y arbitrios, para obras de pública utilidad del Estado;

VIII.- Crear a instancia del Ejecutivo, empleos, oficinas y plazas que requiere la Administración pública del Estado, asignado los sueldos para ellos, y suprimirlos cuando cese su necesidad;

IX.- Fijar anualmente, a protesta del Gobernador, los gastos de la Administración pública del Estado y decretar contribuciones para cubrirlos, determinando la duración de estas y el modo de recaudarlas.

X.- Fijar anualmente, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones, que deben formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; y revisar y aprobar las cuentas que estos presenten correspondientes al ejercicio anterior;

XI.- Dispensar honores a la memoria de los NuevoLeoneses que hayan prestado servicio de importancia al Estado;

XII.- Derogada;

XIII.- Revisar y aprobar en su caso, cada año y cuando lo juzgue conveniente, las cuentas de cobro e inversiones de las caudales públicas del Estado y Municipales, previo el examen y glosa de la tesorería y el informe del Gobernador;

XIV.- Promover e impulsar la educación pública y en engrandecimiento de todos los ramos de prosperidad en General;

XV.- Calificar la elección de Gobernador y Diputados; asignar - de acuerdo a las bases y formas de la ley, reglamentarias a la Diputación de representación proporcional; y calificar la imposibilidad que aleguen los elegidos, para no aceptar dichos cargos;

XVI.- Recibir al Gobernador, Magistrados, y Diputados, en su caso la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal; la particular del Estado y las leyes que de ambas exanen;

XVII.- Aceptar las renunciaciones del Gobernador y Diputados cuando se funden en una verdadera imposibilidad justificada;

XVIII.- Facultar al Ejecutivo, para que celebre arreglos amistosos relativo a límites del Estado, aprobar estos en su caso, y pedir al Congreso de la Unión su aprobación;

XIX.- Conceder comutación de pena y rehabilitación de derecho en los casos y con las condiciones que disponga la ley;

XX.- Derivar las competencias que se susciten entre el Ejecutivo y el superior Tribunal de Justicia;

XXI.- Nombrar al Gobernador interino o substituto del Estado, en los casos que previene los artículos 89, 90 de esta Constitución;

XXII.- Aprobado en su caso, los nombramientos que haga el Gobernador del Estado de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como aprobar las renunciaciones y licencias de los mismos funcionarios

sometidos al Ejecutivo del Estado;

XXIII.- Nombrar al Secretario de finanzas y tesorero general del Estado a propuesta en terna del Ejecutivo;

XXIV.- Conceder o negar al Gobernador licencia temporal para separarse de su puesto, para salir fuera del Estado, y designar a la persona que deba suplirle interinamente;

XXV.- Decretar en su caso, el modo de cubrir el contingente de hombres, que corresponda dar al estrado para el ejercicio de la Nación;

XXVI.- Conceder o negar a los menores habilitación de edad para administrar sus bienes;

XXVII.- Autorizar al Ejecutivo, para crear fuerzas de servicio temporal cuando lo demanden las necesidades del Estado;

XXVIII.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente, contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delitos en los términos del artículo 112;

XXIX.- Conocer de las imputaciones, que se hagan de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación, en los juicios políticos que contra estos se instauren;

XXX.- Determinar el número máximo de los Ministros, de cultos conforme a la facultad que le concede el artículo 130, de la Constitución General de la República;

XXXI.- Organizar el sistema penal, sobre la base del trabajo - como medio de regeneración;

XXXII.- Autorizar la contratación de empréstitos, cuando en garantía se afecten ingresos o bienes del Estado;

XXXIII.- Expedir la ley General de enseñanza primaria elemental

y superior, la cual debera ser uniforme en todo el Estado, y estara sujeta a las bases que determine el articulo tercero de esta Constitución;

XXXIV.- Expedir su ley orgánica y tomar las providencias para hacer concurrir a los Diputados, ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes;

XXXV.- Ejercer las facultades, propias de un cuerpo Legislativo en todo aquello, que no le prohiban la Constitución Federal o del Estado;

XXXVI.- Resolver sobre la legitimidad del procedimiento establecido en la fracción XVIII, del artículo 85;

XXXVII.- Conocer de la nulidad de elecciones conforme a la ley;

XXXVIII.- Conocer amnistía por delitos políticos, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura;

XXXIX.- Legislar sobre franquicias a la Industria;

XL.- Elegir la Diputación Permanente;

XLI.- Formular las leyes, que reglamente los artículos de esta Constitución, intepretando fielmente su contenido;

XLII.- Elevar las Villas a la categoría de ciudades por iniciativas de aquellas y por conducto del Ejecutivo, tomando el número de sus habitantes, sus condiciones económicas y los servicios públicos que cuenta;

XLIII.- Expedir leyes Legislativas al trabajo digno y socialmente útil, que rijan la relación de trabajo entre los Poderes, organismos públicos y los Ayuntamientos de los Estados, y sus trabajadores la jornada máxima de trabajo diurna y nocturna de siete y ocho horas respectivamente. A trabajo igual correspondera salario igual sin tener en

cuenta el sexo;

DIPUTACION PERMANENTE.

Al finalizar el periodo sesiones ordinarias la Legislatura nombrara una Diputación Permanente compuesta de ocho Diputados.

OAXACA.

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Dictar leyes para la Administración de Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; intepretarlas, aclararlas, reformarlas y derogarlas;

II.- Arreglar y fijar los límites del Estado, en los términos que señala el artículo 116, de la Constitución Federal.

III.- Informar al Congreso de la Unión, en los casos a que se refiere el inciso tercero de la fracción III del artículo 73, de la Constitución Federal, y resolver lo conducente sobre la determinación del propio Congreso, de acuerdo al inciso sexto de esa misma fracción.

IV.- Erigir nuevos Municipios dentro de los ya existentes, siempre que los interesados comprueben debidamente que la nueva inatitución contará con los elementos suficientes, para su sostenimientos Administración y desarrollo, y con una población no menos de quince mil habitantes.

V.- Suprimir Municipios, siempre que sus rentas no alcancen a cubrir sus presupuestos de egresos o carezcan, de capacidad para mane

jarse por si mismo y administrarse a través de sus respectivos Ayuntamientos, o cuando los núcleos de población que los integren no lleguen a los quince mil habitantes;

V. Bis.- La Legislatura Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podran suspender Ayuntamientos, declarar - que estos han desaparecido y suspender y revocar el mandato alguno de sus miembros, por alguno de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficientes para rendir las pruebas y hacer los alegatos, que a su juicio convengan;

VI.- Dictar todas las leyes necesarias para el funcionamiento de los Ayuntamientos, con arreglo a las disposiciones relativas de esta Constitución;

VII.- Señalar por una ley General, los ingresos que deban constituir la Hacienda Municipal, sin perjuicio de decretar los impuestos especiales que cada Ayuntamiento proponga de acuerdo las necesidades locales de sus respectivos Municipios;

VIII.- Decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los gastos del Estado e inponer para cubrirlos, las contribuciones indispensables determinando, su cuota, duración y modo de recaudarlas;

IX.- Examinar y calificar, cada año las cuentas de inversión de las rentas generales del Estado, y exigir en su caso las responsabilidades consiguientes;

X.- Examinar y calificar cada año, las cuentas de inversión de las rentas de los Municipios del Estado, y exigir en su caso las responsabilidades consiguientes;

XI.- Derogado.

XII.- Legislar acerca de la Administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado, y de la inversión de los capitales a que estos pertenezcan;

XIII.- Dar bases generales conforme a las cuales, el Ejecutivo puede concertar empréstitos interiores, y aprobar esos empréstitos;

XIV.- Dictar las disposiciones necesarias para liquidar y amortizar las deudas que tuviere el Estado;

XV.- Convocar a elecciones de Gobernador y Diputados en los periodos Constitucionales, o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de esos funcionarios;

XVI.- Erigirse en Colegio electoral para hacer la computación de votos de la elección de Gobernador, y hacer la declaración que corresponda;

XVII.- Erigirse en Colegio electoral, para designar Gobernador sustituto e interino en los casos que determine la presente Constitución. Conocer de la retificación de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. La Legislatura otorgara o negara su ratificación a dichos nombramientos, dentro del término improrrogable de diez días;

Si no resulte en dicho lapso, se tendra por ratificados los nombramientos; En el caso de que no lo ratifiquen, el Ejecutivo hará nueva designación, y de ser también rechazada, se efectuara una tercera designación que surtira efectos inmediatamente, a reserva de obtener la ratificación de la Legislatura en el siguiente periodo ordinario de sesiones;

XVIII.- Recibir la propuesta de los Diputados, Gobernador y de los demás funcionarios que ella elija o nombre;

XIX.- Conceder licencia a sus propios miembros, al Gobernador y

a los demás funcionarios y empleados públicos, que ella elija o nombre.

XX.- Resolver sobre las renunciaciones, de sus propios miembros, del Gobernador y de los demás funcionarios y empleados públicos que ella elija o nombre.

XXI.- Calificar las excusas que presente el Procurador General para intervenir en determinado negocio.

XXII.- Llamar a los Diputados suplentes conforme a las reservas relativas de esta Constitución.

XXIII.- Ratificar los nombramientos de secretario general de Gobierno y subsecretario que el Ejecutivo hiciere.

XXIV.- Nombrar y remover con las limitaciones que establezcan - las leyes, a los empleados de su Secretaría y a los de Contaduría Mayor de Hacienda.

XXV.- Nombrar y remover al Contador Mayor de Hacienda, cuyo nombramiento haga saber las limitaciones de esta Constitución.

XXVI.- Crear y suprimir, con las limitaciones que establezcan - las leyes, empleados públicos del Estado, y señalar aumentar o disminuir sus dotaciones.

XXVII.- Derogado.

XXVIII.- Legislar en los ramos de educación y salubridad públicas.

XXIX.- Expedir leyes sobre vías de comunicación y aprovechamiento de bosques que no sean de jurisdicción Federal.

XXX.- Autorizar la formación de asociaciones y sociedades cooperativas de productos para que vendan directamente, en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales de determinada región del Estado siempre que no se trate de artículos de primera necesidad.

XXXI.- Expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo y el

abuso de las drogas denominadas heróicas.

XXXII.- Expedir la ley de servicio civil, y la ley General de pensiones para los funcionarios y empleados públicos del Estado.

XXXIII.- Conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la humanidad y a la Patria o al Estado.

XXXIV.- Conceder amnistía por delitos políticos de la competencia de los Tribunales del Estado.

XXXV.- Erigirse en gran jurado para declarar, en su caso, que a lugar a formación de causa contra funcionarios públicos que gocen de fuero Constitucional, por delitos de orden común y si son o no culpables los propios funcionarios públicos de los delitos oficiales de que fueren acusados.

XXXVI.- Establecer tropas permanentes, dentro del territorio del Estado; poner derecho de tonelaje de importación marítima, previo el consentimiento del Congreso de la Unión.

XXXVII.- Exitar a los Poderes de la Unión, a que presten su protección al Estado en los casos señalados en el artículo 122 de la Constitución Federal, aún en los casos de los perturbadores del orden interior del Estado, declaren que su acción no va en contra del Gobierno Federal.

XXXVIII.- Determinar el número de Ministros, de los cultos que debe haber en el Estado, según las necesidades de cada localidad.

XXXIX.- Cumplir con las obligaciones Legislativas que le impone la Constitución Federal, y la que le imponga las leyes generales.

XL.- Expedir todas las leyes orgánicas, que se deriven de los artículos 27 y 123 de la Constitución Federal.

XLI.- Legislar sobre todos los servicios públicos, oficiales y

particulares dentro del Estado.

XLII.- Legislar sobre todo aquello, que la Constitución General y la particular del Estado, no someta expresamente a las facultades de cualquier otro Poder.

XLIII.- Expedir su ley orgánica y el reglamento interior.

XLIV.- Para dictar la Ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y su reglamento.

XLV.- Las demás que le confiere esta Constitución.

LA DIPUTACION PERMANENTE.

Durante los recesos de la Legislatura habrá una Diputación Permanente, que será elegida en la víspera de la clausura, de sesiones y se compondrá de cinco Diputados propietarios y dos como suplentes, para el caso de falta absoluta de los primeros.

PUEBLA

LAS FACULTADES DEL CONGRESO .

I.- Expedir, reformar y derogar leyes y Decretos para el buen Gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico social, y cultura del pueblo;

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y Decretos que sean de la competencia del mismo, así como la derogación de estos ordenamientos; y secundar cuando lo estime conveniente las iniciativas formuladas por las Legislaturas de otros Estados;

III.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios sobre los límites del Estado, y en su caso aprobarlos;

IV.- Eregir y suprimir Municipios o Pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de acuerdo con lo que disponga la ley orgánica Municipal;

V.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes, de los Diputados presentes, cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresara con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dara cuenta del uso que hubiere hecho de ellas;

VI.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios con los demás Estados o con la Federación, sobre asuntos relacionados con la Administración Pública y aprobar o no esos convenios;

VII.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o Municipios, a solicitud de estos así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieren sido electos;

VIII.- Establecer las bases para el Estado y los Municipios, así como los organismos descentralizados y empresas públicas, puedan contraer obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y fijar anualmente, en los presupuestos los conceptos y montos máximos de dichas obligaciones o empréstitos;

IX.- Supervisar la Contaduría General de Glosa;

X.- Nombrar y remover los empleos de su Secretaría y de la Contaduría Mayor de Glosa.

XI.- Crear y suprimir empleos públicos y señalar, aumentar o

de disminuir sus dotaciones;

XII.- Conceder premios y recompensas;

XIII.- Erigirse en gran jurado para declarar si ha o no lugar o no a formación de causa contra funcionarios públicos, que gocen de fuero Constitucional, por delito de orden común, y si dichos funcionarios son o no culpables de los delitos oficiales que se les imputen;

XIV.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta en terna del Ejecutivo;

XV.- Conceder y resolver sobre las renunciaciones y licencias por más de 30 días, de Gobernador, Diputados, y de los Magistrados, del Tribunal Superior de Justicia;

XVI.- Hacer el escrutinio de los votos emitidos, para Gobernador del Estado, calificar las elecciones y hacer las declaraciones a favor del ciudadano, que haya obtenido la mayoría conforme a la ley de la materia;

XVII.- Elegir con el carácter de interino, al ciudadano que deba substituir al Gobernador de elección popular, directa en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si esta acaeciere en los dos primeros años del periodo Constitucional;

XVIII.- Convocar a elecciones;

A).- De Gobernador que deba concluir el periodo respectivo, en el caso de falta absoluta a que se refiere las fracciones anterior.

Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernador interino, y entre su fecha y las que señale para verificar la elección de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomara posesión diez - días después del escrutinio, calificación y declaración a que se refie

re la fracción XVI;

B).- De Diputados cuando ocurra falta absoluta de propietarios y suplentes ante los seis meses últimos del periodo;

C).- De Ayuntamientos, cuando de ellos fueren necesarios;

XIX.- Elegir al ciudadano que deba substituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de este se presenta durante los últimos cuatro años del periodo. Dicho funcionario se denominara Gobernador substituto;

XX.- Llamar a los Diputados suplentes en caso de muerte, o por otra causa que inhabilite a los propietarios;

XXI.- Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

1.- Que un Ayuntamiento a desaparecido.

2.- La suspensión de un Ayuntamiento.

3.- La suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros de Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos.

XXII.- Decidir sobre las elecciones de los Ayuntamientos, cuando se reclame acerca de ellas;

XXIII.- Recibir la propuesta Constitucional a los Diputados al Gobernador de elección popular directa al interino o al substituto, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y a los empleados de estos y a todos los demás empleados;

XXIV.- Expedir y modificar la ley que regule su estructura y funcionamiento interno. Esta ley no podra ser vetada ni necesitara de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia;

XXV.- Expedir y modificar la ley que regule su estructura y fun

cionamiento en rehabilitar en los derechos y prerrogativas de los ciudadanos en caso de suspensión o pérdida, a que se refiere los artículos 22, 23 de esta Constitución;

XVI.- Crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo, organismos descentralizados, auxiliares de la Administración pública;

XVII.- Expedir leyes para hacer efectivas las anteriores facultades y todas las concedidas a los otros poderes, por la Constitución Federal y por esta Constitución del Estado, así como los que responden al régimen interior del Estado y no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión;

LA DIPUTACION PERMANENTE.

I.- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, en la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias, la convocatoria señalara el objeto de las sesiones y la fecha que deba comenzar.

II.- Recibir la propuesta del Gobernador, Diputados y Magistrados por el Tribunal Superior de Justicia;

III.- Conceder licencia al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de estas no exceda de la mitad, de que los integren y a los empleados de la Legislatura y de la Contaduría General de glosa, y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y empleados de la Secretaría de la Legislatura y Contaduría de glosa.

IV.- Nombrar Gobernador provisional, cuando falte absolutamente el Gobernador de elección popular dentro de los cuatro últimos años -

del periodo, si la falta acaeciere durante un receso del Congreso y convocar a este para elegir Gobernador substituto.

V.- Llamar a los Diputados suplentes cuando exista cualquier causa que inhabilite a los Diputados propietarios, designados para integrar la Comisión Permanente o fallecieren estos, los suplentes llamados ocuparan sin previa designación del Congreso, los lugares destinados a los propietarios.

VI.- Recibir las solicitudes y demás documentos que se dirigan al Congreso, resolver desde luego respecto de los asuntos que tengan carácter de urgente y que no exijan a la expedición de una ley o Decreto; y reservar las demás para dar cuenta al Congreso;

VII.- Turnar a la Comisión General que corresponda, y para dictaminar los asuntos que reciba y que sea de la competencia del Congreso, el que resolviera sobre ellos en el periodo ordinario de sesiones.

VIII.- Las demás que le confiere esta Constitución y las leyes.

QUERETARO.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONGRESO.

I.- Fijar cada año la ley General de ingresos y de los presupuestos de egresos, con vista a los proyectos que presente el Ejecutivo;

II.- Dar las resoluciones que corresponda, aprobando ó reformando las leyes de ingresos de los Municipios;

III.- Computar los votos emitidos de las elecciones de Diputados y Gobernador del Estado, calificar la elección y hacer la declaración de los electos, en los términos de ley, así como tomarles la protesta de

ley lo mismo que a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de lo Contencioso electoral del Estado;

IV.- Exigir de la Contaduría Mayor de Hacienda, que de cuenta sobre las recaudaciones e inversión de los caudales públicos de acuerdo con la ley que reglamente, el funcionamiento de la misma Contaduría especialmente a lo que se refiere al informe trimestral, que sobre tal recaudación inversión debere rendir el C. Gobernador del Estado;

V.- Expedir en su caso la convocatoria para elecciones:

A).- Cuando no se haya verificado aquellas en su periodo ordinarios:

B).- Cuando se haya declarado nulas:

C).- Cuando haya falta absoluta de funcionarios electos y de su suplente respectivo:

VI.- Protejer eficazmente la instrucción y beneficiencia pública;

VII.- Indicar ante el Congreso de la Unión las leyes y Decretos de utilidad social, que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Nación, así como de la reforma o derogación de una y de otras, y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por la Legislatura de los demás Estados;

VIII.- Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ley general constituya un ataque a la libertad o soberanía del Estado de la Constitución Federal, siempre que en éste último caso se perjudiquen los intereses del Estado;

IX.- Hacer la división del Estado en Distritos electorales;

X.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podra suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y

suspender y revocar el mandato alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley señale, siempre y cuando sus miembros hayan oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convenga;

XI.- Designar dentro de los vecinos a los Consejos Municipales a propuesta del Ejecutivo, a efectos que estos concluyan los periodos Constitucionales respectivos, y en el supuesto que se hayan declarado desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o falta absoluta, de la mayoría de sus miembros si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni se celebraren nuevas elecciones, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por el suplente, o se procedera según lo disponga la ley;

XII.- Elegir a los Magistrados propietarios y supernumerarios - del Tribunal Superior de Justicia; Al Magistrado propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a los supernumerarios que requiera de la Administración de la Justicia a través de este Tribunal; Asi como a los Magistrados propietarios del Tribunal Superior de lo Contencioso electoral del Estado;

XIII.- Resolver acerca de la no aceptación o renuncia del cargo, que representen los Diputados, el Gobernador del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso electoral del Estado;

XIV.- Citar a los Secretarios del despacho, al Secretariodel Tribunal Superior de Justicia, o a los Secretarios de los Ayuntamientos, para que ilustren algún asunto de su respectiva competencia;

XV.- Admitir o no a la renuncia, que presten los individuos que hayan sido electos popularmente a cargo del Estado;

XVI.- Conceder licencia temporales, para separarse de sus cargos, al Gobernador del Estado y Diputados y concederlo al primero, para salir del territorio del Estado, siempre que la ausencia vaya a exceder de ocho dias;

XVII.- Conceder las acusaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 156 de esta Constitución, fungiendo como cargo de acusación en los juicios políticos, que contra estos se instauren, y en caso de declarar si ha o no lugar a proceder penalmente en los términos del artículo 157, de este mismo ordenamiento;

XVIII.- Autorizar al Ejecutivo para que arregle los límites del Estado, por convenios que sujetará a la aprobación de la Legislatura, y esta al Congreso de la Unión;

XIX.- Aprobar las cuentas que periódicamente presente la Contaduría Mayor de Hacienda, sobre la inversión de todos los caudales del Estado, y de los Municipios de acuerdo con las leyes, presupuestos de egresos y disposiciones respectivas;

XX.- Crear y suprimir empleos públicos en el Estado y señalar, aumentar o disminuir las respectivas remuneraciones;

XXI.- Autorizar al Gobernador, para que celebre contratos y empréstitos sobre el crédito del Estado, sujetandose después a la aprobación de la Legislatura;

XXII.- Acordar pensiones a los buenos servidores del Estado;

XXIII.- Conceder al Ejecutivo por tiempo limitado, y por voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes las facultades extraordinarias que fueren absolutamente indispensables para salvar la situación, en los casos de invasión, alteración del orden público, o cualquier otro motivo grave, y solo respecto aquellas que no sean exclu

sivas del Congreso de la Unión;

XXIV.- Trasládarse de la capital a otra parte del territorio - del Estado, previo acuerdo de las tres cuartas partes del número de Diputados presentes;

XXV.- Legislar en materia de organización de las fuerzas de seguridad pública y tránsito del Estado, y de los Municipios;

XXVI.- Conceder amnistía por delito de la competencia de los - Tribunales del Estado;

XXVII.- Resolver las controversias que se susciten, entre los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, salvo caso de que deba intervenir el Senado de la Unión, con arreglo a lo prescrito, en la fracción VII, del artículo 76 de la Constitución General;

XXVIII.- Nombrar y remover libremente a los empleados de su directa Dependencia;

XXIX.- Expedir leyes, Decretos y reglamentos para integrar el - sistema de planeación democrática, del desarrollo del Estado;

XXX.- Nombrar un individuo que bajo la denominación, de Gobernador interino, ejerza el Poder Ejecutivo de las faltas temporales absolutas, se procedera conforme a los artículos 83, a 86 de esta Constitución;

XXXI.- Conceder habilitaciones a los menores de edad para administrar sus bienes y otorgar las demás disposiciones de ley;

XXXII.- Rehabilitar con arreglo, a las leyes, a los que por sentencia renunciada en el Estado, hayan perdido los derechos de ciudadano civiles o de familia;

XXXIII.- Expedir su ley orgánica, tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los Diputados ausentes o remisos y corregir las faltas y comisiones de los presentes.

XXXIV.- Autorizar al Ejecutivo para armar la Guardia Nacional en los casos que determine la ley;

XXXV.- Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto funcionamiento de la Contaduría de Hacienda;

XXXVI.- Expedir las leyes de trabajo, fundadas en las necesidades del Estado, sin contravenir las bases establecidas por el artículo 123, de la Constitución General de la República, las cuales estas leyes reglamentaran los derechos y obligaciones de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, y artesanos de una manera general toda clase de trabajo;

XXXVII.- Otorgar o no concesiones a las compañías o a particulares que lo soliciten;

XXXVIII.- Revisar la ley de ingresos Municipales, y Decretar la ley general orgánica de los Municipios;

XXXIX.- Llamar a los Diputados suplentes electos por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, en caso de imposibilidad o muerte de los propietarios y sin aquellos también hubiesen fallecido o estuvieran imposibilitados, para cubrir las faltas de su propietario, declarar vacante el puesto expedido en su caso, la convocatoria para que se proceda a la nueva elección en los términos que fija la ley;

XL.- Llamar a los Diputados suplentes, cuando los propietarios falten a diez sesiones consecutivas sin causa justificada, a juicio de la Honorable Legislatura;

XLI.- Expedir la convocatoria respectiva para la elecciones de Diputados suplentes, cuando estos falten sin causa justificada a juicio

de la Honorable Legislatura a 10 sesiones consecutivas, debiendo con
siderarse por este hecho que renuncia a su cargo;

XLII.- Expedir todas las leyes que sean necesarias y propias pa
ra hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las que por esta
Constitución y la Federal se le concede;

XLIII.- Las demás que le comienden las leyes;

DIPUTACION PERMANENTE.

I.- Llevar la correspondencia con los poderes federales, la de
los Estados y los locales;

II.- Velar por la observancia de la Constitución y de las leyes
dando cuenta, a la Legislatura en su primera reunión ordinaria de las
infracciones que hayan notado, para este efecto podran pedir a todos -
los funcionarios públicos los informes que estime conveniente;

III.- Acordar por si, o exitada por el Ejecutivo la convocatoria
a sesiones extraordinarias, señalando el dia para la reunión de la Legis
latura;

IV.- Circular la convocatoria para sesiones extraordinarias por
medio del presidente, si después del tercer dia de comunicar al Gober
nador el Decreto respectivo, no lo hubiere complementado;

V.- Integrar el número de Diputados, que la componen siempre que
llegaren a faltar alguno de los electos por muerte y gravísimo inpedimen
to;

VI.- Ejercer en los recessos de la Legislatura lá facultad que le
conceden los artículos 84, y 85;

VII.- Expedir en su caso la convocatoria a que se refiere la

fracción V del artículo 63;

VIII.- Tomar la protesta y conceder las licencias a que se refiere las fracciones III, XVI, del artículo 63;

IX.- Acordar con el Ejecutivo el cambio de la residencia temporal de los Poderes del Estado;

X.- Ejercer cuando el peligro no admite demora, a la facultad a que se refiere la fracción XXIII, del artículo 63;

XI.- Ejercer las demás facultades, que le están encomendadas por esta Constitución y leyes reglamentarias respectivas;

QUINTANA ROO.

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Legislar en su orden interino en todo cuanto no este reservado por la Constitución General de la República a los funcionarios Federales;

II.- Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas por la Constitución General de la República principalmente en materia educativa de conformidad a la ley Federal de Educación;

III.- Iniciar leyes y Decretos ante el Congreso de la Unión;

IV.- Formular su reglamento interior, así como la Contaduría Mayor de Hacienda;

V.- En las elecciones de Gobernador erigirse en Colegio electoral para calificar y declarar electo, al ciudadano que haya obtenido la mayoría de votos;

VI.- Declarar electos a los Senadores de la República;

VII.- Convocar a elecciones para Gobernador, en caso de falta absoluta de este, ocurrida dentro de los dos primeros años del periodo Constitucional, conforme al artículo 83 de este ordenamiento;

VIII.- Convocar a elecciones extraordinarias, para cubrir las vacantes de sus miembros;

IX.- Erigirse en Colegio Electoral para elegir Gobernador sustituto para que se concluya el periodo Constitucional, en caso de falta absoluta;

X.- Conceder a los Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, licencia temporal para separarse de sus cargos;

XI.- Decidir sobre las solicitudes de renuncia, que formulen los Diputados y Gobernadores del Estado para separarse definitivamente de sus cargos;

XII.- Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal invada la soberanía del Estado, dando vista al Gobernador para los efectos conducentes;

XIII.- Cambiar la sede de los Poderes del Estado;

XIV.- Determinar las características y el uso del Escudo Estatal;

XV.- Ejercer las facultades que le otorga, la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional;

XVI.- Solicitar la comparecencia de servidores públicos, para que informe cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su Dependencia;

XVII.- Erigirse en gran jurado para calificar las causas de responsabilidades de sus miembros por delitos en el desempeño de sus funciones;

XVIII.- Declarar si ha o no lugar a formación de causa de que -

habla el artículo 172 de esta Constitución;

XIX.- Elegir la Diputación Permanente;

XX.- Recibir la protesta de ley y otorgar o negar su aprobación a los nombramientos, renunciaciones y destituciones solicitadas por el Gobernador de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XXI.- Legislar en todo lo relativo a la Administración Pública;

XXII.- Autorizar la participación del Ejecutivo en comisiones interestatales de desarrollo regional;

XXIII.- Ratificar o rechazar los convenios que celebren el Ejecutivo con el Gobierno Federal;

XXIV.- Otorgar reconocimiento a los ciudadanos que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad;

XXV.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos a nombre del Estado y de los Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación Estatal y Municipal, siempre que se destine a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan la ley de deuda pública del Estado, y por los conceptos que por la Legislatura señale anualmente en los respectivos presupuestos, el Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

XXVI.- Legislar acerca de la Administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado;

XXVII.- Aprobar y rechazar las concesiones otorgadas por el Ejecutivo;

XXVIII.- Nombrar y remover libremente a sus empleados y a los de la Contaduría Mayor de Hacienda.

XXIX.- Examinar y aprobar, en su caso la cuenta pública del año

anterior que sera presentada dentro de los primeros diez dias del la apertura de sesiones;

XXX.- Aprobar las leyes de ingreso Municipal y Estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso las partidas correspondientes para cubrirlas;

XXXI.- Crear y suprimir empleos públicos y fijar sus emolumentos;

XXXII.- Facultar al Ejecutivo para tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre;

XXXIII.- Decretar las leyes de Hacienda y de ingresos Municipales;

XXXIV.- Decretar la ley orgánica Municipal;

XXXV.- Crear y suprimir Municipios y reformar la división política del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados y de la mayoría, de los Ayuntamientos en los términos del artículo 132, de esta Constitución;

XXXVI.- Resolver los conflictos, que surgan entre los Ayuntamientos entre si y entre estos y el Ejecutivo Estatal;

XXXVII.- Definir los límites de los Municipios, en caso de duda surgida entre ellos, salvo cuando tengan carácter de Contencioso;

XXXVIII.- Desidir sobre la desaparición de Poderes Municipales, solo en caso de causa grave, calificada por la Legislatura mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados siempre y cuando los miembros del Ayuntamiento, hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;

XXXIX.- Designar a los integrantes de los Consejos Municipales

y al Presidente Municipal sustituto, en los casos previstos por esta Constitución;

XL.- Expedir la ley de expropiación por causa de utilidad Pública;

XLI.- Expedir leyes para fijar la extensión máxima, de la propiedad rural, en los términos del artículo 27, fracción XVII, de la Constitución General de la República;

XLII.- De la Constitución General de la República;

XLIII.- Legislar en materia de seguridad social, teniendo como objetivo la permanente superación de nivel de vida y de la población, el mejoramiento de su salud y de la conservación del medio ambiente;

XLIV.- Expedir todas las leyes y decretos, que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.

DIPUTACION PERMANENTE.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

I.- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo la convocatoria a sesiones extraordinarias.

II.- Instalar y presidir la primera junta preparatoria de la nueva Legislatura.

III.- Nombrar interinamente a los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda.

IV.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso de la Legislatura las iniciativas de leyes a fin de que se despaquen en el periodo inmediato de sesiones.

V.- Conceder licencias temporales a los Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI.- Nombrar Gobernador provisional en los casos previstos en esta Constitución.

VII.- Designar a los miembros de los Consejos Municipales y al Presidente Municipal sustituto en los casos previstos en este ordenamiento.

VIII.- Recibir la protesta de ley y aprobar o desechar nombramiento, renunciaciones y destituciones solicitadas por el Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

IX.- Recibir la protesta de ley al Gobernador interino provisional sustituto o a quien haga sus veces.

X.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

SAN LUIS POTOSI

SON ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.

I.- Dar y derogar las Leyes;

II.- Iniciar ante el Congreso Federal las leyes y Decretos que sean de la competencia de la Legislatura Federal, así como la reforma y derogación de unas y otras.

III.- Calificar la validez o nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados a Congreso Local, Ayuntamiento del Estado y Alcaldes Constitucionales, haciendo el computo de votos en los términos que prevenga la ley.

IV.- Determinar sobre las acusaciones que expongan para no admitir esos cargos, los funcionarios de que habla la fracción anterior.

V.- **Investir al Ejecutivo con funciones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten, y aprobar o reprobado los actos - emanandos del uso de tales facultades. Las facultades extraordinarias se concedera por tiempo limitado; y en el Decreto por tal motivo se - expidan se especificarán con claridad y precisión todas y cada una de ellas;**

VI.- **Fijar los ingresos y egresos del Estado, en presencia de los presupuestos anuales que deberan presentar el Ejecutivo.**

Al aprobarse el presupuesto general no podra dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo, que este establecido por la ley; y en el caso de que por cualquiera de las circunstancias se omita fijar dicha remuneración, se entendera por señalada la que hubiere te nido el presupuesto anterior, o en la ley que establecio el empleo;

VII.- **Examinar en su caso aprobar la cuenta consiguientes a la Administración e inversión de los caudales públicos del Estado con - arreglo a lo dispuesto en el artículo 30.**

VIII.- **Crear y suprimir los empleos públicos del Estado, que no esten señalados en esta Constitución, lo mismo que aumentar o disminuir su dotación;**

IX.- **Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras que directamen te produzcan beneficios a la colectividad, salvo los que se contraten en caso de emergencia por causa de desastre, señalarlo en todo caso los recursos conque debe cubrirse.**

a).- **Autorizar al Gobernador del Estado para avalar los emprés titos o financiamientos que obtengan los Ayuntamientos del Estado siem pre y cuando , de los estudios que se practiquen al efecto, aparezca -**

demostrada la necesidad y utilidad de la obra, para lo cual los haya gestionado la autoridad Municipal.

b).- En el convenio que celebre el Gobierno local con el Ayuntamiento correspondiente se estipulara la recuperación de lo que aquel pague como avalista, garantizandole en base de las participaciones de los impuestos que reciba el Ayuntamiento, ya sea Federales o Locales.

X.- Crear y suprimir Municipalidades; suspender Ayuntamientos o declarar su aparición, así como suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, con arreglo al artículo 84, de esta Constitución.

XI.- Fijar las contribuciones que deben recibir los Municipios; Establecer anualmente las bases, monto y plazos de las participaciones federales que le corresponden, así como aprobar sus leyes de ingresos y revisar sus cuentas públicas;

XII.- Arreglar definitivamente los límites de los Municipios, así como resolver las controversias que entre ellos se susciten, siempre y cuando sus respectivos Ayuntamientos no hayan logrado llegar a un acuerdo y cuando no tuviere un carácter Contencioso;

XIII.- Disponer la residencia a una invasión extranjera, en los casos que el peligro sea tan inminente que no admita demora, dando cuenta inmediatamente al Gobierno Federal;

XIV.- Conceder cartas de ciudadanía a los ciudadanos de otros Estados, cuando juzgaren que son acreedores a ellas por sus méritos, así como conceder premios y declarar beneméritos del Estado, a los que hayan prestado servicios distinguidos;

XV.- Conceder amnistia o indultos generales o a particulares, - por los delitos de que hayan conocido o deban conocer los Tribunales del Estado;

XVI.- Fijar o variar el punto donde deban residir los Poderes del Estado;

XVII.- Nombrar Gobernador interino, provisional o sustituto, en sus respectivos casos, en la forma que esta Constitución determine;

XVIII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que le someta el Gobernador Constitucional del mismo;

XIX.- Recibir las protestas que deba ser el Gobernador y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sobre guardar y hacer guardar la Constitución Federal y la particular del Estado;

XX.- Intervenir en los Juicios políticos y en las acusaciones penales contra servidores públicos, en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXI.- Nombrar al contador de glosa, sujeto al Congreso;

XXII.- Derogado;

XXIII.- Dictar todas las medidas conducentes a la instrucción y a la moralidad del pueblo, al fomento de todas las ramas de la riqueza pública creando al efecto establecimientos útiles y entendiendo a la construcción y a la mejora de los caminos, que le corresponda al Estado;

XXIV.- Establecer o no el juicio por jurado;

XXV.- Expedir las leyes que regulen las relaciones laborales del Estado y a los Municipios para que con sus respectivos trabajadores;

XXVI.- Expedir la ley que regule su organización y funcionamiento internos;

XXVII.- Determinar, según las necesidades, el número de Ministros del culto en el Estado;

XXVIII.- Dictar leyes encaminadas a combatir al alcoholismo;

XXX.- Hacer el cómputo de votos de la elección de Senadores, declarando lectos a los que hubieren obtenido la mayoría de sufragios;

XXXI.- Expedir todas las leyes, que sean necesarias para el efecto de hacer efectivas las atribuciones anteriores, y todas las concedidas por esa Constitución a los Poderes del Estado;

XXXII.- Recibir en sesion el informe del C. Gobernador del Estado durante la segunda quincena, del mes de septiembre de cada año en la forma que precise el H. Congreso;

XXXIII.- Nombrar y remover libremente a todos los empleados de su Secretaria y los de la Contaduría de Glosa del Estado.

DIPUTACION PERMANENTE.

SON ATRIBUCIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

I.- Velar por la observancia de la Constitución y las leyes informando al Congreso de las infracciones que se hayan advertido;

II.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando así lo exija la gravedad de las circunstancias, a su juicio o a petición del Ejecutivo del Estado;

III.- Hacer las facultades conferidas a la Legislatura en las fracciones XVII y XXI, del artículo 34, haciendo en estos casos, los nombramientos de Gobernador interino, provisional o sustituto según corresponda;

IV.- Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitandose;

V.- Cuidar en que los días, fijados por las leyes se hagan las elecciones oculares que previenen esta Constitución y la General de la República, exitando al Ejecutivo para que con oportunidad libre las instrucciones conducentes;

VI.- Convocar a la Legislatura, cuando sea necesario para ejercer sus funciones fuera de la capital;

VII.- Recibir las actas de elección de los funcionarios del Estado, de cuya validéz deba conocer el Congreso y presentarlas a este para su calificación;

VIII.- Reservar para dar cuenta al Congreso, para su próxima reunión todos los asuntos cuya resolución este expresamente facultada;

IX.- Recibir en su caso, la protesta que deban rendir el Gobernador y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

X.- Nombrar y remover a los empleados de sus Secretarías;

XI.- Conceder indulto a los reos de las competencias de los Tribunales del Estado;

XII.- Acordar se llame a los suplentes en caso de muerte o imposibilidad definitiva de los Diputados, que hubieren de funcionar en las sesiones subsiguientes.

SINALOA

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Expedir su propia ley orgánica que no podrá ser vetada ni necesitara de promulgación del Gobernador del Estado;

II.- Expedir intepretar, reformar, abrogar y derogar leyes y

Decretos en todos los ramos de la Administración pública del Estado.

III.- Decretar toda clase de inposiciones tributarias necesarias para cubrir el presupuesto.

IV.- Iniciar leyes o sus reformas ante el Congreso de la Unión.

VIII.- Ratificar o no a la erección de sindicaturas o comisarias que propongan los Ayuntamientos, a la supresión o modificación de las existentes, determinación de su demarcación y designación de sus cabe^uceras.

IX.- Decretar la fundación de poblaciones y fijar las categorías de pueblo, Villa o ciudad que le corresponda.

X.- Decretar la traslación provisional de los poderes del Estado fuera de la ciudad de Culiacán Rosales.

XI.- Convocar a toda clase de elecciones para servidores públi^ucos del Estado y Municipios, cuando fueren conducentes.

XII.- Computar y calificar las elecciones de sus propios miembros y las del Gobernador del Estado, declarando electos a quistes resulten con derecho a ello, en la forma y con el procedimiento que al respecto establezca esta Constitución y las demás leyes de la materia, sus deci^usiones seran definitivas e inatacables.

XIII.- Elegir al ciudadano que deba substituir al Gobernador del Estado, con el carácter de sustituto o de interino, en los términos de esta Constitución.

XIV.- Elegir a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la forma que esta Constitución precise.

XV.- Elegir regidores Municipales substituidos, en los casos que esta Constitución designe.

XVI.- Desempeñar todas las funciones que le encomiende la ley

electoral para Poderes Federales.

XVII.- Suprimida.

XVIII.- Recibir protesta Constitucional a los Diputados al Gobernador y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a los servidores públicos de su nombramiento que conforme a las leyes no deban otorgar la protesta de otro modo.

XIX.- Conceder licencia y admitir las renunciaciones de los Diputados y demás servidores públicos de su propia Dependencia al Gobernador y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

XX.- Conocer de las imputaciones formuladas mediante juicio político en contra de los servidores públicos señalados en el título IV, de esta Constitución, actuando como órgano de acusación si resultare, presidente presentar esta; emitir declaratoria si ha lugar o no a proceder penalmente en contra de los servidores públicos, a que se refiere el citado título, tratándose de delitos, erigiéndose al efecto en jurado de acusación.

XI.- Expedir anualmente la ley de ingresos y egresos del Estado.

XII.- Revisar por medio de la Contaduría Mayor de Hacienda, las cuentas mensuales del gasto público, efectuado por el Estado y de cada uno de los Municipios. La revisión de dichas cuentas mensuales no se limitara a investigar si las cantidades gastadas estan o no de acuerdo con el presupuesto aprobado, sino que se extendera a la formulación de las observaciones que procedan y a expedir los finiquitos o en su caso a dictar las medidas rendientes a fincar las responsabilidades de los servidores públicos a quienes le sean imputables y efectuar, cuando menos una vez al año visitas de inspección a todas y a cada una de las Tesorerías Municipales.

XXIII.- Autorizar al Gobernador del Estado, para que celebre empréstitos, conforme a lo previsto por el artículo 84 de esta Constitución y otorgue avales para garantizar obligaciones legalmente establecidas. Así como aprobar o no los contratos respectivos.

XXIV.- Conocer, aprobar y ordenar el pago de la deuda preferente del Estado.

XXV.- Expedir leyes de carácter fiscal y establecer, mediante disposiciones generales las bases y supuestos para el otorgamiento de subsidios, estímulos e incentivos y para la condonación de adeudos a favor del Estado.

XXVI.- Discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios del Estado, teniendo en cuenta las iniciativas que estos presenten.

XXVII.- Facultar al Ejecutivo del Estado, para que con las limitaciones que sean necesarias, presente a este por sí o, por apoderado especial, en los casos que corresponda.

XXVIII.- Conceder o no los premios y recompensas que proponga el Ejecutivo del Estado o los que haya prestado servicios eminentes al mismo y jubilaciones que también sean previamente propuestas por el Ejecutivo a los servidores públicos de la manera que determine las leyes.

XXIX.- Conceder amnistía por delitos políticos e indultos y comutación de penas, en los de orden común.

XXX.- Rehabilitar en los derechos de ciudadano, a quienes tengan perdido o suspenso su ejercicio de acuerdo con las leyes.

XXXI.- Habilitar de edad a los menores que reúnan los requisitos exigidos por la ley.

XXXII.- Fijar las bases para las concesiones que deba otorgar el

Ejecutivo, en los casos que no haya una ley especial que las determine.

XXXIII.- Expedir las leyes que fueran necesarias para hacer -
efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por
esta Constitución a los Poderes del Estado.

XXXIII. Bis.- Resolver en definitiva sobre la validéz o nulidad
de las elecciones de Ayuntamiento, cuando haya dudas acerca de ellas,
previo informe del Ejecutivo del Estado.

XXXIV.- Todas las demás facultades que las leyes le otorgue.

DIPUTACION PERMANENTE.

TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES.

I.- Recibir y despachar la correspondencia del Congreso, resol-
viendo solo los asuntos de carácter urgente, y que no requieren de ex
pedición de una ley o Decreto, o expidiendolos únicamente en los casos
a que se refiere las fracciones IV, V, VI, y X de este artículo.

II.- Abrir dictamen sobre todos los asuntos, que hubieren queda-
do sin resolución en los expedientes y sobre los que en el receso del
Congreso se presentaren, para dar a este cuenta con ellos en el próxi
mo periodo de reunión.

III.- Nombrar regidores substitutes en los casos que esta Cons
titución designe.

IV.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando pro
ceda.

V.- Convocar a elecciones extraordinarias, cuando fuere conducen
te.

VI.- Nombrar Gobernador provisional, en los casos de esta Consti

tución determine.

VII.- Recibir la protesta de Gobernador del Estado y la de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

VIII.- Conceder licencias a sus propios miembros, a los Diputados y empleados del Congreso, al Gobernador y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

IX.- Actuar en situaciones de la Comisión de glosa, para facilitar las revisiones de la Contaduría Mayor de Hacienda, hasta producir dictámenes que sometera a las consideraciones de la Cámara.

X.- Decretar en caso grave, la traslación provisional de los Poderes del Estado fuera del lugar de su residencia.

XI.- Las que especialmente le encomiende la Cámara, sin constituir violación de lo dispuesto en la fracción II del artículo 44, de las demás facultades que se hayan consignadas en esta Constitución.

SONORA.

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Para iniciar leyes y Decretos ante el Congreso de la Unión.

II.- Para determinar las profesiones que necesiten título para su ejercicio en el Estado, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que deban expedirlo.

III.- Para expedir leyes para los fraccionamientos de las grandes propiedades rústicas y sobre el patrimonio de familia, en que los términos del artículo 27 de la Constitución General de la República.

IV.- Para ratificar o no la creación de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, de conformidad con el artículo 73 de la propia Constitución General.

V.- Para establecer las bases de todo arreglo amistoso sobre límites del territorio de Sonora.

VI.- Para reclamar ante quien corresponda las leyes que se expidan o los actos que se ejecuten, por cualquier autoridad Federal o Estatal, cuando ataquen la soberanía o independencia del Estado, o por cualquiera causa aquellos se consideren lesivos del mismo.

VII.- Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases, sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.

VIII.- Para dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo en el Estado.

IX.- Para determinar el número máximo de Ministros, de cultos religiosos que puedan ejercer su ministerio en el Estado, en las condiciones del artículo 130 de la Constitución General de la República.

X.- Para reglamentar el funcionamiento del Municipio Libre, como base de la división del Estado, así como para fortalecerlo como corresponsable de la conducción del desarrollo de la Entidad.

XI.- Para definir los límites de los Municipios.

XII.- Para erogar nuevos Municipios, dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto.

a).- Que la porción territorial, de que se trate cuente con una población de diez mil habitantes cuando menos.

b).- Que se compruebe debidamente ante el Congreso, que tiene - elementos bastantes para proveer a su existencia política.

c).- Que se conceda al Ayuntamiento afectados, del derecho de ser oído dentro del término de dos meses, contados desde el día que se reciban las comunicaciones respectiva, sobre la conveniencia e inconveniencia de la nueva creación Municipal.

d).- Que igualmente se oiga sobre el particular al Ejecutivo - del Estado. El informe de éste debera rendirse dentro de los setenta días de la fecha en que se hubiese solicitado.

e).- Que la creación del nuevo Municipio, sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

XIII.- Para suprimir aquellos Municipios, que carezcan de elementos bastantes para proveer a su existencia política, siempre que la su presión sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros del - Congreso, Decretada la extensión se designará la jurisdicción dentro de la cual quedarán comprendidos los Municipios desaparecidos.

XIII- Bis.- Para conocer, substanciar y resolver los procedimientos relativos a la suspensión, o desaparición de Ayuntamientos, o de - suspensión de sus miembros o revocación de su mandato; así como para convocar a elecciones Municipales extraordinarias e integrar y designar consejos Municipales en su caso.

XIV.- Para trasladar, provisionalmente fuera de la ciudad de Hermosillo, la residencia de los Poderes del Estado.

XV.- Para erigirse en Colegio Electoral, con el fin de computar y calificar en definitiva las elecciones de Gobernador; calificar en definitiva las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado y hacer las asignaciones definitivas de Diputados y regidores por el

principio de representación proporcional.

XVI.- Para resolver la renuncia de sus propios miembros y la del Gobernador, y para conceder licencias a unos y a otros.

XVII.- Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador en sus faltas absolutas, temporales o definitivas y en sus ausencias temporales, cuando estas excedan de noventa días.

XVIII.- Para aprobar o rechazar los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que sean hechos por el Ejecutivo.

XIX.- Para aceptar a dichos funcionarios la renuncia de sus respectivos cargos y concederles licencias, hasta por dos meses con goce de sueldo y por más de este tiempo sin goce de él.

XX.- Para erigirse en Colegio Electoral y resolver las peticiones de nulidad de elecciones y emitir las declaratorias correspondientes.

XXI.- Para nombrar al Diputado acusador y erigirse en jurado de sentencia con el fin de conocer en juicio político, de las faltas o omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, que comentan los servidores públicos a que alude la fracción I^a del artículo 144 de esta Constitución.

XXI- A.- Para declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos, que hubieren incurrido en delito, en los términos del artículo 146 de esta Constitución.

XXI- B.- Para conocer y decidir sobre la resolución que dicte la Cámara de Senadores y la declaración de procedencia, que emita la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los términos de los artículos 110, 111, de la Constitución General de la República.

XXII.- Para discutir, modificar, aprobar o reprobar el presupuesto de egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XXIII.- Para discutir, modificar, aprobar o reprobar el presupuesto de ingresos que le presente el Ejecutivo.

XXIV.- Para discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, así como la modificación a dichos presupuestos.

XXIV-BIS.- Para revisar los estados financieros, a que se refiere el artículo 136 fracción XXIII de esta Constitución, pudiendo ordenar visitas e inspección, practicar auditorias, solicitar informes y en general recabar los elementos de información necesarios, para cumplir con sus funciones.

XXV.- Para revisar anualmente las cuentas públicas, del Estado del año anterior que deba presentar el Ejecutivo y la de los Municipios que deberán presentar los Ayuntamientos. La revisión de las cuentas públicas tendrán por objeto conocer, los resultados de la gestión financiera, comprobar si ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en los programas, en cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Así de la gloma aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existieren exactitud y justificación de los gastos hechos, se determinaran las responsabilidades de acuerdo con la ley.

XXVI.- Para crear y suprimir empleos públicos del Estado y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XXVII.- Para autorizar al ejecutivo y a los Ayuntamientos a fin

de que contraigan deudas en nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente, fijandoles expresivamente las bases a que deban sujetarse, sin contravenir al artículo 117, de la Constitución General de la República.

XXVIII.- Para conceder amnistías, por delitos cuyo conocimiento corresponda previamente a los Tribunales del Estado.

XXIX.- Para otorgar premios o recompensas, que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado.

XXX.- Para aprobar o reprobado la creación de nuevas comisarias o suprimir las existentes, a iniciativa de los Ayuntamientos correspondientes.

XXXI.- Para expedir la ley, que regule su estructura y funcionamiento internos, así como los reglamentos de la misma.

XXXII.- Para nombrar y remover conforme a las leyes, a los empleados de sus secretarías y de su Contaduría Mayor de Hacienda.

XXXII- Bis.- Para vigilar por medio de una Comisión, de su seno el exacto desempeño de las funciones, de la Contaduría Mayor de Hacienda.

XXXIII.- Para investir al Ejecutivo de facultades extraordinarias por tiempo limitado, y por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, en sus casos excepcionales y cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultades, con que se le invista y que nunca podrá ser de organización Mu

municipal, funciones electorales de Jurado.

XXXIV.- Para expedir reglamentos sobre la instrucción de la Guardia Nacional, con sujeción a la fracción XV, del artículo 73, de la Constitución General de la República.

XXXV.- Para velar de la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado, y proveer por cuantos medios estén en su alcance, a su prosperidad general.

XXXVI.- Para establecer la nomenclatura política de los poblados del Estado, y Legislar en todo lo concerniente a su fondo legal, planificación y urbanización, observándose en su caso en los que la misma materia prescriban las leyes Federales.

XXXVII.- Para determinar según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, y según su capacidad Administrativa, técnica y financiera, los servicios públicos con que estos tendrán a su cargo directamente o en concurso con el Estado, así como fijar anualmente sus contraprestaciones.

XXXVIII.- Para fijar las bases conforme a las cuales los Ayuntamientos expediran sus disposiciones de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, así como la coordinación y asociación de Municipios de la prestación, de los servicios públicos a que se refiere el artículo 137, de esta Constitución.

XXXIX.- Para dictar leyes sobre vías de comunicación y aprovechamiento de aguas y bosques, que no sean de jurisdicción Federal y sobre el ejercicio, explotación y aprovechamiento de la caza.

XL.- Para autorizar al Ejecutivo al Estado, a fin de crear fuerza de servicio temporal, en los casos a que se refiere la fracción XIII, del artículo 79, de esta Constitución.

XL I.- Para conceder permiso al Gobernador del Estado, a fin de que pueda asumir el mando, inmediato y personalmente en campaña de la Guardia Nacional, y demás fuerzas del Estado.

XLII.- Para extender credenciales, de Senadores al Congreso de la Unión por el Estado, a los ciudadanos que obtuvieren la mayoría de votos.

XLIII.- Para expedir leyes y reglamentos, concernientes a la -
recta aplicación de la Ley Federal del trabajo, en las materias que es-
ta encomienda a las autoridades Estatales. Asi como para expedir las
leyes que normen de los servidores públicos, de los Poderes del Estado
y Ayuntamientos y de los trabajadores al servicio de los organismos -
decentralizados.

XLIV.- Para expedir las leyes a la Administración y Gobierno
interior del Estado en todos sus ramos, intepretarlas aclararlas o de-
rogarlas y hacer efectivas las facultades expuestas, y todas las demás
que le confieren la Constitución General de la República, esta local y
las leyes que ellas amanen.

DIPUTACION PERMANENTE.

I.- El Persidente de la Diputación Permanente, que intervino en
la instalación de la Legislatura desaparecida.

II.- El último Presidente del Supremo Tribunal, inmediatamente
anterior al desaparecido.

III.- El último Secretario de Gobierno, del régimen inmediata-
mente anterior al desaparecido.

Cuando la desaparición ocurriere, durante los dos primeros años del periodo Constitucional, la persona que asuma el Poder Ejecutivo - convocara desde luego a elecciones de Gobernador y de Diputados, sujetandose a la forma y términos prescritos por esta Constitución, y designara con carácter provisional a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, cuando dicha desaparición sobreviniere durante los cuatro últimos años del periodo, el que asume el Poder Ejecutivo convocara a elecciones de Diputados, y nombrará con carácter provisional a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

TABASCO.

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Expedir reformar, y derogar las leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

II.- Determinar los fundos de ciudades, villas y pueblos;

III.- Crear nuevos poblados de cualesquiera de las categorías establecidas, por la ley orgánica Municipal;

IV.- Legislar sobre la expropiación, por causa de utilidad pública.

V.- Legislar sobre materia electoral, con base al sufragio universal y directo;

VI.- Legislar en la forma que proceda sobre educación, instrucción, y seguridad pública;

VII.- Imponer las contribuciones que deben de corresponder al Estado y Municipios, aprobado anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos aprobados por el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; Determinar conforme a la Constitución Política Federal y a esta Constitución, las participaciones que correspondan a los Municipios en los impuestos Federales y Estatales; y Legislar sobre la integración del patrimonio del Estado y de los Municipios;

VIII.- Reglamentar las facultades, concedidas a la entidad por el artículo 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Legislar sobre la Administración de Justicia, Sanidad Pública Estatal y Vías de comunicación Estatales y Municipales; Expedir la ley para la programación, promoción, y concentración y ejecución de acciones de orden económico;

X.- Erigirse en Colegio electoral, para ejercer las atribuciones que la ley señale, haciendo la aclaración que le corresponde a las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados al Congreso Local y de regidores de los Ayuntamientos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a las elecciones de Senadores al Congreso de la Unión;

XI.- Autorizar al Ejecutivo, para que celebre contratos con los demás Estados o con la Federación, sobre asuntos relacionados con la Administración y aprobar o no esos contratos;

XII.- Dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos a nombre del Estado, con las limitaciones hechas a las facultades de los Estados en el artículo 117, de la Constitución General

aprobar estos mismos empréstitos, reconocer y mandar a pagar la deuda del Estado contraída;

XIII.- Inspeccionar a la Contaduría Mayor de Hacienda, designar y remover libremente al contador Mayor del Congreso, y en los términos de la ley aplicable, a los empleados Administrativos;

XIV.- Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna ley o acto de Gobierno Federal constituye una violación a la soberanía del Estado o a la Constitución General de la República;

XV.- Decretar recompensas y honores a los que destingan, por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad;

XVI.- Legislar de acuerdo a las facultades concedidas, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII.- Conceder amnistía, por delitos de la competencia de los Tribunales de la Entidad;

XVIII.- Conceder al Ejecutivo, por tiempo limitado, y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, las facultades extraordinarias que necesite en caso de invasión, alteración de orden o peligro público;

XIX.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sometidos por el Gobernador del Estado;

XX.- Derimir los conflictos políticos, y de límites entre el Municipio y el Estado, y de los Municipios entre sí;

XXI.- Resolver acerca de las renunciaciones de Gobernador, Diputados o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y conceder licencias a los mismos en los términos de la ley;

XXII.- Convocar a elecciones, para cubrir los vacantes definitivos

vas de sus miembros por el periodo respectivo, si la falta ocurriese antes de los últimos de los seis meses del periodo Constitucional;

XXIII.- Convocar a elecciones extraordinarias de Ayuntamientos cuando resulte procedente según esta Constitución;

XXIV.- Derimir los conflictos entre los otros dos Poderes, siempre que aquellos no fueren de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XXV.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubiesen incurrido, en delitos en los términos del artículo 69, de esta Constitución;

XXVI.- Resolver los conflictos, de límites del Estado mediante convenio amistoso con aprobación del Congreso de la Unión;

XXVII.- Citar al Secretario del ramo, que corresponda para que informe cuando se discuta una ley, o se estudie un negocio relativo a su Secretaria;

XXVIII.- Expedir la ley orgánica Municipal, y las bases de política y buen Gobierno a que deban sujetarse los Municipios, para hacer las propias;

XXIX.- Autorizar la enajenación o gravamen, de bienes de los Municipios y de los Estado;

XXX.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, al Gobernador y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XXXI.- Crear y suprimir empleos públicos del Estado, según por requerimiento del servicio público y señalar o disminuir las respectivas partidas presupuestales atendiendo a las circunstancias del Erario;

XXXII.- Suspender por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y

suspender o revocar al mando o alguno de sus miembros por causas graves, siempre y cuando los afectados hayan tenido la oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio - convengan;

XXXIII.- Expedir y modificar su reglamento interior;

XXXIV.- En caso de declarar, de desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o por falta absoluta de la mayoría de sus miembros y que conforme a la ley, no procedieran que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebraran nuevas elecciones, la Legislatura designará entre los vecinos a los consejos Municipales, que concluirán en los - periodos respectivos, cuando las elecciones Municipales se declaren nulas, o por cualquier causa desaparecieran los poderes de los Ayuntamientos, siempre que tales situaciones se presentaren dentro del primer año de su correspondiente ejercicio. La Legislatura nombrará un consejo provisional compuesto de tres personas, que se encargaran temporalmente de las funciones del Ayuntamiento hasta que se celebren las elecciones extraordinarias;

XXXV.- Cambiar provisional o definitivamente la residencia de los Poderes del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura;

XXXVI.- Conceder licencias a los Diputados, para separarse de sus cargos hasta por dos meses, con goce de dietas o por más tiempo pero si ellas;

XXXVII.- Crear nuevos Municipios, modificar o suprimir algunos - existentes, y decretar la erección del pueblo, villas, o ciudades;

XXXVIII.- Designar al día anterior de la clausura, de los periodos de sesiones ordinarias, la Comisión Permanente que ha de funcionar

en los recessos del Congreso;

XXXIX.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades, y las demás concedidas por esta Constitución, así como las que no están expresadamente reservadas a los poderes de la Unión y que correspondan a un régimen interior;

DIPUTACION PERMANENTE.

LA COMISION PERMANENTE SE INTEGRARA CON CUATRO DIPUTADOS Y NO PODRA CELEBRARSE SESIONES SIN LA CONCURRENCIA CUANDO MENOS DE DOS DE SUS MIEMBROS.

TAMAULIPAS.

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública;

II.- Fijar a propuesta del Gobernador, los gastos de la Administración del Estado, y decretar contribuciones e impuestos para cubrirlos, determinando la duración de estos, y el modo de recaudarlos, ningún pago será legal si no está incluido, en el presupuesto o determinado por la ley posterior;

III.- Condonar impuestos del Estado, en los casos que estime conveniente, con excepción de los señalados en el inciso a) de la fracción III, del artículo 132, de esta Constitución.

IV.- Fijar a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, por conducto del Ejecutivo, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda pública de los Municipios procurando, que sean su ficientes para cubrir sus necesidades;

V.- Nombrar y remover al oficial Mayor del Congreso, al conta dor Mayor de Hacienda y a los demás servidores públicos en los térmi nos de la ley orgánica y el reglamento para el Gobierno interior;

VI.- Revisar y calificar, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, las cuentas públicas del Estado, en los Municipios y demás organismos que administren o manejen, fondos del sector público, una ley determinará la organización y funcionamiento de dicha Contaduría que dependa en absoluto del Congreso y estará bajo la vigilancia de la Comisión de Hacienda y Crédito Público;

VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo, pueda celebrar em préstitos sobre el crédito del Estado, con las limitaciones que marca la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución General de la República; aprobar los contratos respectivos y reconocer y mandar las deudas que contraigan el Estado;

VIII.- Fijar las bases del Ejecutivo para renovar los contratos de donde se originen, las deudas del Estado;

IX.- Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios. La venta de bienes muebles se verificarán en público subasta siempre que estos hayan sido declarados inútiles a juicio del H. Congreso;

X.- Fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos;

XI.- Suprimir empleos públicos de acuerdo con las disposiciones

de la ley respectiva.

XII.- Conceder permisos y Decretar honores por servicios eminentes prestados a la humanidad, a la Patria o al Estado;

XIII.- Expedir leyes para la jubilación de los maestros de instrucción pública que lo merezcan en atención a la antigüedad y eficacia de sus servicios;

XIV.- Decretar pensiones en favor de las familias, de los que hayan prestado servicios eminentes al Estado y a los empleados del mismo por jubilación;

XV.- Iniciar ante el Congreso General las Leyes y Decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como la reforma o derogación de unas y otras, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por la Legislatura de estos Estados;

XVI.- Reclamar ante el Congreso de la Unión, cuando alguna ley General constituya un ataque a la Soberanía o Independencia del Estado o a la Constitución Federal;

XVII.- Llamar a los Diputados suplentes, para que concurran al Congreso, previa calificación del impedimento de los propietarios;

XVIII.- Nombrar al director de Educación Pública, a propuesta - en terna del Ejecutivo;

XIX.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente, contra - los servidores públicos que hubieren incurrido en delitos, en los términos del artículo 152, de esta Constitución;

XX.- Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento, corresponde de exclusivamente a los Tribunales del Estado;

XXI.- Nombrar y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal

de Justicia del Estado, en los términos que establece la presente Constitución;

XXII.- Expedir la ley de organización, para la Guardia Nacional en el Estado, de conformidad con la facultad que a los Estados concede la fracción XV, del artículo 73, de la Constitución General;

XXIII.- Nombrar al Gobernador interino en los casos a que se refiere el artículo 84, de esta Constitución para que promulgue el Decreto convocado a elecciones, en los términos y forma que dicha disposición Constitucional establece y para que desempeñe el Poder Ejecutivo mientras se hace cargo el mismo el Gobernador Constitucional substituto que resulte electo;

XXIV.- Comunicarse con el Ejecutivo por medio de Comisiones nombradas de su seno;

XXV.- Decidir sobre las elecciones de los Ayuntamientos, cuando se reclame contra ellas;

XXVI.- Expedir su ley y su reglamento interior;

XXVII.- Facultar al Ejecutivo para que celebre arreglos amistosos relativos a límites del Estado; aprobar estos en su caso pedir al Congreso de la Unión su aprobación;

XXVIII.- Resolver las cuestiones de límites, que se susciten entre Municipios del Estado, siempre que entren ellos, no se hayan puesto de acuerdo;

XXIX.- Dar la ley sobre el número máximo de Ministros de cultos a que le faculta el artículo 130, de la Constitución General de la República;

XXX.- Erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de Ayuntamientos, Diputados Locales, Gobernador del Estado y para decla

rar electos Senadores al Congreso de la Unión en los Términos del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXI.- Resolver cualquier duda que ocurra sobre la validéz de las elecciones populares y cualidades del Colegio electoral son irrevocables;

XXXII.- Determinar lo que crea conveniente las renunciaciones que sobre su cargo haga el Gobernador y calificar los impedimentos, que no le permitan encargarse de su cometido, decretando nuevas elecciones si la renuncia o impedimento ocurriere dentro de los tres primeros años del periodo;

XXXIII.- Computar los votos y declarar electos Senadores al Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto del artículo 56, de la Constitución General, a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos eragirse para el efecto en Colegio electoral;

XXXIV.- Solicitar al C. Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, de la Constitución Federal, la suspensión de las garantías que ella otorga a los habitantes del Estado, con excepción de los que aseguran la vida del hombre; Pero debiera hacerlo a petición del Ejecutivo del Estado y solamente en los casos de invasión perturbación, grave de la paz pública y cualesquiera otro que ponga al Estado en grave peligro o conflicto;

XXXV.- Convocar a elecciones extraordinarias de Diputados y de Ayuntamientos en los casos que disponga la ley;

XXXVI.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, al Gobernador, a sus substitutos, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a todos los empleados de su nombramiento, que conforme las leyes no deban de otorgar la protesta de otro modo;

XXXVIII.- Fomentar e impulsar la educación pública y todos los ramos de prosperidad en general;

XXXIX.- Estimular la beneficencia pública, reglamentada para que llene sus fines y para que esten debidamente aseguradas sus bienes;

XL.- Conceder o negar al Gobernador licencia temporal para separarse de su puesto, y para salir del Estado, y para designar a la persona que deba suplirlo interinamente en los casos que así se requiera;

XLI.- Autorizar al Ejecutivo para crear fuerzas de servicios temporal cuando lo demanden las necesidades del Estado;

XLII.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo en alguno o en todos los ramos de la Administración pública cuando circunstancias apremiantes así lo exijan, siendo necesarios para ellos los votos de cuatro de los Diputados presentes;

XLIII.- La facultad que le concede el artículo 24, de esta Constitución;

XLIV.- Concurrir a la reforma de la Constitución General de la República en los términos que establece el artículo 135, de la misma Constitución;

XLV.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros poderes por esta Constitución, como así las que no esten debidamente reservadas a los poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado;

XLVI.- Derimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, solo cuando tengan carácter puramente Administrativo;

XLVII.- Dictar leyes tendientes a combatir, con la mayor energía el alcohólicismo;

XLVIII.- Dictar leyes para organizar dentro o fuera del Estado pero dentro del territorio de la República, el sistema penal por colonias sobre las bases del trabajo, como medio de regeneración;

XLIX.- Convocar a elecciones en los casos de muerte del Gobernador o por haber declarado que ha lugar a formación de causa en su contra haya sido consignado y quede hacéfaló el Poder Ejecutivo y siempre que la falta absoluta ocurra dentro de los tres primeros años del periodo;

L.- Conocer y resolver sobre la renuncia que presentan los Magistrados del Supremo Tribunal Superior de Justicia, y de los impedimentos que tengan para desempeñar sus cargos nombrados en su caso quien deba substituirlos;

LI.- Expedir leyes que regulen las relaciones laborales del Estado y Municipios con sus respectivos trabajos, en base a lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LII.- Crear nuevos Municipios dentro de los existentes, variar sus límites y suprimir alguna de ellas;

LIII.- Conceder por tiempo limitado privilegio exclusivo a los inventores, introductores o perfeccionadores de algún arte o mejoría útil;

LIV.- Resolver en definitiva, sobre las medidas adoptadas por el Gobernador en los casos a que se refiere la fracción XLV, del artículo 91, dándole inmediata cuenta a la resolución a fin de que proceda en consecuencia;

LV.- Expedir leyes en materia de planeación, en base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LVI.- Ejercer las demás facultades de que señala esta Constitución General de la República u otras leyes.

DIPUTACION PERMANENTE.

SON ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES.

I.- Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes

II.- Dictaminar sobre todos los asuntos que quedaren pendientes al terminar el periodo de sesiones ordinarias del Congreso y sobre los asuntos que admita y presentar estos dictámenes, el día en que se abra el nuevo periodo de sesiones ordinarias;

III.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, y en su caso para que conozca de las denuncias en contra de servidores públicos y proceda conforme a lo dispuesto en la fracción XIX, del artículo 58, de esta Constitución; En el Congreso no prolongara sus sesiones por más tiempo que el indispensable para tratar del asunto para que el que fue re convocado;

IV.- Circular la convocatoria, si después de tres días de comunicada al Ejecutivo, no lo hubiere este convocado;

V.- Admitir las renunciaciones de los altos funcionarios, mandando a cubrir sus vacantes en la forma que la Constitución establece;

VI.- Ejercer las atribuciones, que le señale la ley orgánica del Poder Legislativo y el reglamento para el Gobernador interior del Congreso;

VII.- Recibir los expedientes de elección de Diputados, al Congreso del Estado, Ayuntamientos, Gobernador y Senadores al Congreso de

la Unión; Para los efectos señalados en esta Constitución.

VIII.- Recibir la protesta de los funcionarios, en los casos de que deban rendirla ante el Congreso.

IX.- Resolver sobre las solicitudes de carácter urgente que se les presenten; cuando la resolución exija la expedición a formular dictámen para dar cuenta a la Legislación.

X.- Resolver en definitiva, en los recesos del Congreso, sobre las medidas que adopte el Gobernador, en los casos a que se refiere la fracción XLV, del artículo 91, dándole inmediata cuenta de la resolución a fin de que proceda en consecuencia.

XI.- Ejercer en su caso, las facultades que el Congreso, concede en la fracción XVI, del artículo 58 de esta Constitución.

XII.- Las demás que le confiere las leyes.

TLAXCALA.

SON FACULTADES DEL CONGRESO LAS SIGUIENTES.

I.- En el orden Federal, las que determine la Constitución de las leyes Federales.

II.- Expedir las leyes necesarias para la mejor Administración y Gobierno interior del Estado, así como aquellas cuyo ámbito de aplicación no sea de la competencia.

III.- Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad a su competencia.

IV.- Legislar en aquellas materias en que la Constitución Fede

rales como Estatales.

V.- Iniciar leyes o Decretos ante el Congreso de la Unión.

VI.- Fijar la división territorial política, Administrativa y Judicial del Estado.

VII.- Revocar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando sean contrarios a la Constitución Federal, a la del Estado.

VIII.- Convocar a elecciones de Ayuntamientos, cuando fuere necesario, y resolver las reclamaciones que con motivo de ellas se presenten.

IX.- Autorizar y dar bases al Ejecutivo para negociar empréstitos sobre crédito del Estado, aprobarlos y decretar la forma de pago.

X.- Conocer sobre los conflictos que se presenten, respecto a la integración, toma de posesión o de funcionarios de los Ayuntamientos, emitiendo la resolución que corresponda.

XI.- Si la resolución a que se refiere la fracción anterior, declarara desaparecida o suspendido un Ayuntamiento o bien, suspende o revoca el poder de uno o más de los miembros del mismo, tal decisión debiera ser aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, como mínimo.

Al declarar la desaparición o suspensión de un Ayuntamiento, el Congreso designara de entre los vecinos un Consejo Municipal; del mismo modo procederá por renuncia o falta absoluta de sus miembros propietarios. Si la declaración se produce dentro del primer año del periodo Municipal, el Congreso convocara a elecciones extraordinarias dentro de los quince días siguientes, la que deberá verificarse en un término no menor de treinta ni mayor de noventa días, siempre y cuando las condiciones políticas y sociales a juicio del Congreso, sean propicias y

garanticen la tranquilidad de los comisionados; en caso contrario el Consejo designado concluire el periodo. Si la declaración se produce después del primer año, el Consejo concluire el periodo.

Las leyes estableceran las causas de suspensión de los Ayuntamientos, las de suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus miembros, la forma en que los Municipios suplentes asuman el cargo con el carácter de propietarios y el procedimiento correspondiente. En todo caso en defensa de los interesados.

XII.- Expedir la ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado. Decretar las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y la de ingresos de los Municipios, previa iniciativa del Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

XIII.- Discutir, aprobar o modificar en su caso el presupuesto de egresos para el ejercicio anual del Congreso, proponga la Comisión de fianzas, Contraloría, y Administración Pública del mismo.

XIV.- Autorizar a los Presidentes Municipales para celebrar convenios o contratos sobre asuntos relacionados con la Administración pública y aprobarlos en su caso.

XV.- Crear y suprimir empleos públicos.

XVI.- Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los organismos paraestatales con sus trabajadores; en base a lo dispuesto por los artículos 115, 123 de la Constitución Federal; así como las relativas al sistema de seguridad social que deban gozar estos.

XVII.- Examinar las cuentas general del Estado y del Municipio y organizar e inspeccionar el funcionamiento de la Contraloría Mayor del ingreso y gastos públicos.

XVIII.- Aprobar o no a los convenios que el Gobernador celebre con los Estados circunvecinos, respecto a las cuestiones de límites y someter tales convenios a la retificación del Congreso de la Unión.

XIX.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, cuando así lo exijan las circunstancias en algunos, ramos de la Administración pública, por tiempo limitado y con la obligación de dar cuenta del uso que hubiere hecho de ellas.

XX.- Solicitar al Gobernador la comparecencia del secretario de Gobierno, secretarios del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, - Directores o Administradores o organismos descentralizados y empresas - de participación Estatal mayoritaria para que, previa su autorización, informen cuando se discutan una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivas ramas o actividad.

XXI.- Integrar a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros comisiones que procedan a la investigación de funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación Estatal mayoritaria haciendo del conocimiento del Ejecutivo de los resultados.

XXII.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios respectivamente.

XXIII.- Convocar a elecciones ordinarias.

XXIV.- Convocar a elecciones extraordinarias de Diputados cuando por cualquiera, circunstancia, falten de una manera absoluta el propietario y el suplente.

XXV.- Convocar a elecciones extraordinarias de Gobernador en los casos previstos en esta Constitución.

XXVI.- Calificar las elecciones de sus miembros y hacer la decla

ratoria correspondiente.

XXVII.- Erigirse en Colegio electoral, para hacer la calificación y declaratoria respecto a las elecciones de Gobernador, Senadores al Congreso de la Unión .

XXVIII.- Nombrar a los Magistrados, propietarios y suplentes - del Tribunal Superior de Justicia a propuestas del Ejecutivo y del Tribunal de lo Contencioso electoral, como lo señala la Legislación respectiva.

XXIX.- Recibir la protesta de ley a los Diputados, Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia a los Magistrados del Supremo Tribunal de lo Contencioso electoral, así como a los servidores públicos que el Congreso designe en pleno en los términos de la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado.

XXX.- Conceder licencias a sus miembros, al Gobernador, en los términos que dispone esta Constitución, y a los Magistrados cuando su separación sea más de seis meses.

XXXI.- Nombrar Gobernador en los casos y en los términos previstos en esta Constitución.

XXXII.- Conocer de las renunciaciones de los Diputados, del Gobernador y de los Magistrados.

XXXIII.- Erigir pueblos y colonias, cuando así lo demanden las necesidades.

XXXIV.- Resolver en definitiva las controversias que surjan entre los Municipios de la Entidad y entre estas y el Ejecutivo.

XXXV.- Conceder amnistía.

XXXVI.- Resolver y derimir, las controversias que puedan suscitarse entre los Poderes Ejecutivo y Judicial.

XXXVII.- Erigirse en jurado de acusación y sentencia en los ca
sos que previene esta Constitución.

XXXVIII.- Pedir informes del Ejecutivo y al Tribunal Superior de Justicia sobre asuntos de su incumbencia, para el mejor ejercicio de sus funciones lo estimare necesario.

XXXIX.- Rehabilitar a los ciudadanos, en el ejercicio de sus -
derechos.

XL.- Conceder carta de ciudadanía Tlaxcalteca a los ciudadanos de otros Estados de la República, por servicios importantes que hayan prestado a esta Entidad.

XLI.- Declarar beneméritos del Estado y otorgar otros títulos honoríficos a quienes se hayan distinguido por servicios eminentes.

XLII.- Decretar que se trasladen los Poderes fuera de la cap
ital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos.

XLIII.- Nombrar y remover a sus empleados conforme a la ley.

XLIV.- Nombrar al día anterior de la clausura de cada periodo de sesiones ordinarias, la Diputación Permanente que ha de funcionar durante el receso del Congreso.

XLV.- Expedir las leyes que regulen su estructura y funciona
miento internos.

XLVI.- Recibir los expedientes relativos a las elecciones de -
Diputados y Gobernador, para el solo efecto de entregarles a la junta preparatoria electoral del Congreso o a este.

XLVII.- Instalar la junta preparatoria del nuevo Congreso.

XLVIII.- Legislar en materia de defensa de los particulares fren
te a los actos de los funcionarios de la Administración Estatal y Mani

cipal.

LIX.- Legislar sobre el patrimonio de familia.

L.- Expedir las leyes para fijar la extensión, máxima de la propiedad rural, en los términos del artículo 27 fracción XVII, de la Constitución Federal.

LI.- Legislar sobre otras materias en el ámbito de su competencia sobre: Educación, Seguridad Pública, Asentamientos Humanos, aprovechamientos de recursos naturales, Fomento Agropecuario y Forestal, Posquero Industrial, Turístico Comercial y minero.

LII.- Legislar sobre estímulos y recompensas a la población, funcionarios y empleados del Estado.

LIII.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las anteriores facultades y todas las otras concedidas a los Poderes del Estado.

LIV.- Las demás que le confiere esta Constitución y las leyes.

DIPUTACION PERMANENTE.

DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO FUNCIONARA UNA COMISION PERMANENTE, COMPUESTA DE CUATRO DIPUTADOS ELECTOS EN FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALA LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.

REFORMADO POR EL ARTICULO UNICO DEL DECRETO DE 1984-ENERO-31.

VERACRUZ.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONGRESO.

I.- Dar, interpretar, y derogar las leyes;

II.- Iniciar ante el Congreso, las leyes y Decretos, que sean de competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como la forma de derogaciones de una a otras; y secundar cuando lo estime convenientes, las iniciativas hechas por las Legislaturas de los otros - Estado;

III.- Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal, constituya un ataque a la Soberanía o Independencia del Estado de la Constitución General;

IV.- Hacer el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones de Gobernador y declarar electos al que haya obtenido mayoría;

V.- Calificar la validez de estas elecciones y resolver sobre la renuncia que presente este funcionario, así como para otorgar o negar su aprobación a las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior, que le someta el Gobernador;

VI.- Calificar la legalidad de las elecciones de los Ayuntamientos, cuando exija la reclamación fundada contra ellas, denunciara los hechos ante el Procurador General de Justicia del Estado;

VII.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar del mandato a uno o más de sus miembros, por alguna de las causas previstas por las leyes, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos;

VIII.- Hacer la división del Estado en Distrito electoral, de acuerdo con el último censo, y fijar las circunstancias de circunscripción y cabecera de ellos;

IX.- Conceder la licencia temporal para separarse de su cargo -

al Gobernador y a los Diputados;

X.- Recibir a los mismos funcionarios la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen;

XI.- Declarar en los términos, del artículo 124, de esta Constitución, si ha o no lugar a proceder penalmente, contra los servidores públicos, que hubieren sido acusados de la comisión de algún delito;

XII.- Conocer de las imputaciones de que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 123, de esta Constitución e instituirse, en órgano de acusación, en los juicios políticos que contra estos se instauren;

XIII.- En caso de declararse de desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o por falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere en funciones los suplentes, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la Legislatura designará el periodo respectivo;

XIV.- Fijar anualmente los gastos públicos y Decretar las contribuciones, conque hayan de ser cubiertos, en vista del presupuesto que el Ejecutivo presente;

XV.- Tomar cuentas al Gobierno, cada año o cuando le parezca oportuno de la recaudación o inversión de los caudales públicos;

XVI.- Contar deudas sobre el crédito del Estado y señalar fondos para pagarlas;

XVII.- Dar a iniciativa del Ejecutivo, la ley de reglamentación que reglamentara la formulación, instrumentación, control, evaluación, y actualización de los planes, programas y proyectos de la Administración Pública Estatal. La planeación del desarrollo económico social -

del Estado, será democrática y obligatoria para el Poder Público;

XIX.- Proteger la libertad de cultos sin concentrar preferencia alguna a favor de determinada religión, y dar la ley sobre el número - máximo de Ministros de los cultos a que le faculta el artículo 130, de la Constitución General de la República;

XX.- Dar reglas de colonización, conforme a las bases que establezca el Congreso General;

XXI.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, oyendo previamente al Ayuntamiento o a los Ayuntamientos interesados y al Gobernador del Estado;

A).- Fijar el territorio, y extensión que corresponda a cada Municipio;

B).- Modificar la extensión de los Municipios;

C).- Suprimir uno o más Municipios;

CH).- Funcionar dos o más Municipios;

D).- Crear nuevos Municipios;

E).- Resolver las cuestiones que surgan entre los Municipios por límites territoriales, competencias o de cualquier otra especie;

XXII.- Conceder al Ejecutivo, por un tiempo limitado, y por el mismo número de votos las facultades extraordinarias que necesite para salvar la situación, en caso de invasión, alteración del orden o peligro público;

XXIII.- Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes - del Estado, por la misma mayoría que exigen las dos fracciones anteriores;

XXIV.- Conceder amnistía en las circunstancias extraordinarias, y siempre que sea acordada por una mayoría de dos tercios de los Diputados presentes, por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales

del Estado;

XXV.- Decretar el modo de cubrir el contingente de hombres que toque dar al Estado para el ejercicio de la Nación, y expedir reglamentos para la instrucción de la Guardia Nacional, con sujeción a la fracción XV, del artículo 73, de la Constitución General;

XXVI.- Autorizar al Ejecutivo, para poner sobre las armas de la Guardia Nacional;

XXVII.- Derimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia;

XXVIII.- Conceder dispensas de ley por causas justificadas o por razones de conveniencia y utilidad pública;

XXIX.- Conceder cartas de ciudadanía a los vecinos de otros Eatados que fueran acredores a ello por sus méritos, otorgan premios o -recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad o al Estado, y declarar beneméritos a los que hayan distinguido por servicios eminentes, prestados al mismo Estado;

XXX.- Rehabilitar con arreglo a las leyes, a los que por sentencia pronunciada en el Estado, hayan perdido los derechos de ciudadanía civiles o de familia;

XXXI.- Constituir el Colegio electoral y elegir al ciudadano que deba substituir al Gobernador del Estado, ya sea en el carácter de substituto o de provisional, en los términos del artículo 86, de esta Constitución;

XXXII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados que le someta el Gobernador;

XXXIII.- Cuando falte a la vez un Diputado propietario y el su -plente respectivo, la Legislatura convocara a elecciones extraordinarias

siempre que hayan de transcurrir mas de seis meses, para que las or
dinarias se efectuen;

XXXIV.- Señalar los impuestos, derechos productos, aprovecha
mientos, participaciones, contribuciones, y demás ingresos, fiscales
que deban formar la Hacienda de los Municipios, y aprobar las leyes de
ingresos de los Ayuntamientos;

XXXV.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes
designar entre los vecinos de un Municipio, a los que integran el Con
sejo Municipal, cuando el día 30 de Noviembre del año de la elección
del Ayuntamiento, no se hubiere hecho la calificación correspondiente;

XXXVI.- Dictar las leyes a que se refiere la fracción VII, pa
rrafo segundo del artículo 27, de la Constitución General y los inci
sos A, F, del mismo artículo;

XXXVII.- Revisar las cuentas, actas, inventarios, avalúos, reci
bos y demás documentos que presten o se soliciten a los Ayuntamientos;

XXXVIII.- Organizar en el territorio del Estado, el sistema penal
por colonias, penitenciarias o presidios, sobre las bases del trabajo,
como medio de regeneración;

XXXIX.- Establecer las bases normativas para que los Ayuntamien
tos expidan los bandos de policia y buen Gobierno, los reglamentos cir
culares y disposiciones Administrativas de observancia general dentro
de sus respectivos de validéz;

XL.- Discutir y aprobar en su caso, la Legislación que proponga
la secretaria de salud y asistencia, por medie del Ejecutivo del Estado
de esta materia y dictar las disposiciones conducentes, la lucha contra
el alcoholismo;

XLI.- Aprobar las disposiciones que dicte el Ejecutivo, con rela

ción a la organización, disciplina y funciones de la Guardia Civil o de su seguridad del Estado y el número de plazas que deberá tener;

XLII.- Conceder la gracia del indulto, de todo de una parte de la pena impuesta por los Tribunales, previo informe del que haya pronunciado la sentencia;

XLIII.- Conceder pensiones o auxilios a los empleados públicos que por enfermedad o edad avanzada estén inútiles para servir, siempre que tengan veinte y cinco años de buen servicio;

XLIV.- Cumplir la misión social de promover lo necesario, para la difusión y el mejoramiento de la educación, el beneficio de los trabajadores del Estado, Legislando conforme a las siguientes bases;

A).- El proceso educacional constituirá en todo conexo, lógicamente organizado, cuya finalidad fundamental será preparar a las diversas comunidades para la explotación socializada de la riqueza en provecho de la colectividad, y difundir y perfeccionar la cultura, y puesta al servicio del proletariado;

B).- La educación primaria será obligatoria en todos sus grados en los establecimientos oficiales de educación, se impartirá esta gratuitamente;

C).- A fin de formar y difundir, la cultura superior, se creará la Universidad Veracruzana, la cual estará al servicio de las clases laborales, su organización y funcionamiento, se determinará conforme a lo que prescriba la ley;

D).- En el Estado funcionará exclusivamente las instituciones educativas particulares, que en su finalidad, organización y programas de trabajo, se ajusten a las prescripciones oficiales respectivas; tales circunstancias de instituciones quedarán sometidas a la vigilancia

oficial;

E).- Las instituciones oficiales de educación, dependa exclusivamente tanto en el orden técnico como en lo económico del Gobierno del Estado;

F).- La retención en el pago de los sueldos, del profesorado de las escuelas oficiales, serán causa de responsabilidad para los funcionarios y empleados a quien sea imputable aquella, así como motivo de separación del puesto que desempeñe, en la forma que determine la ley en los casos respectivos;

XLV.- Formar su reglamento interior, tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los Diputados ausentes y corregir las faltas y omisiones de los presentes;

XLVI.- Nombrar y remover libremente a los empleados y dependientes de sus secretarías;

XLVII.- Señalar las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos elaboran y aprueban sus presupuestos de egresos;

XLVIII.- Modificar el nombre de los Municipios a solicitud de los Ayuntamientos respectivos, cuando previamente estos lo hayan acordado así, por las dos terceras partes de sus ediles y hayan escuchado la opinión de los Agentes Municipales y Jefes de Manzana;

XLIV.- Crear y suprimir congregaciones; autorizar el traslado de un Ayuntamiento a otra cabecera cuando así lo requiera el interés público y autorizar categorías y denominaciones políticas de los centros de población o sus cambios, en los términos establecidos por las leyes;

L.- Determinar el número de ediles de los Ayuntamientos;

DIPUTACION PERMANENTE.

SON ATRIBUCIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

I.- Convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias, en los casos que la misma Diputación estime urgentes o a noción del Ejecutivo, conforme al artículo 45, pudiendo hacer la convocatoria para lugar distinto de la Capital del Estado, cuando las circunstancias así lo exijan;

II.- Llamar a los Diputados suplentes de la misma Diputación, - cuando por muerte, renuncia, rehabilitación o por licencia por más de dos meses falte alguno de los propietarios;

III.- Otorgar o negar su separación de aprobación, a los nombramientos de los Magistrados, así como las solicitudes de licencias de - los mismos, que le someta el Gobernador, ejercer las mismas facultades de la Legislatura en los casos de la fracción IX y X del artículo 68.

IV.- Emitir su opinión en todos los asuntos que se presenten el tiempo de su periodo y sobre lo que quedaren pendientes al clausurarse las sesiones. Cuando se trate de asuntos de la competencia de la Legislatura, se reservaran los dictámenes para que sean discutidos por esta;

V.- Acordar el llamamiento de los suplentes, en caso de muerte separación o impedimento que no fuere transitorio, de los Diputados que hubieren de funcionar en las sesiones próximas.

VI.- Decretar, a iniciativa del Tribunal Superior de Justicia, la creación de Juzgados auxiliares de primera instancia.

VII.- Aprobar, a propuesta del Tribunal Superior, el nombramiento de visitadores judiciales, cuando estos deban disfrutar sueldos;

VIII.- Convocar a elecciones extraordinarias, cuando falten a la vez, un Diputado propietario y el suplente respectivo, y siempre que -

hayan de transcurrir más de seis meses, para que concluya el periodo.

IX.- Derogado.

X.- Autorizar al Ejecutivo para poner sobre las armas la Guardia Nacional.

YUCATAN.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONGRESO.

I.- Formar nuevos Municipios dentro de los límites, de los existentes, siendo necesario al efecto;

A).- Que la fracción o fracciones, que pidan erigirse en Municipios cuenten con una población de veinte y cinco mil habitantes por lo menos, mayores de edad que reúnan las condiciones que dispongan la ley orgánica Municipal del Estado de Yucatán;

B).- Que se compruebe ante el Congreso, que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia autónoma;

C).- Que sean oídos los Ayuntamientos, de los Municipios de los territorios de que se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Municipio, quedando obligado dar su informe desde doce días contados, desde el día que se les remita la comunicación relativa;

D).- Que igualmente se oiga el Ejecutivo del Estado, el cual - enviara su informe desde doce días contados, desde que la fecha que sea pedido;

E).- Que sea votada la erección del nuevo Municipio por las tres

cuartas partes de los Diputados que formen el Congreso;

II.- Arreglar definitivamente los límites de los Municipios, - terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación sobre sus respectivas demarcaciones;

III.- Revocar los acuerdos de los Ayuntamientos, a petición del Ejecutivo del Estado, cuando sean contrarios a la Constitución Federal o a la del Estado o cualquiera otra ley o lesiones los intereses del Municipio;;

IV.- Decidir sobre la Legalidad de las elecciones de los Ayuntamientos;

V.- Dar, interpretar y derogar leyes y Decretos;

VI.- Examinar las cuentas, de los caudales públicos durante el primero o segundo periodo de sesiones ordinarias o durante un periodo de sesiones extraordinarias a que se convoque; y aprobar la ley de ingresos y presupuestos de egresos, que debe presentarle el Ejecutivo en los términos que establece la fracción XIV, del artículo 55, de esta Constitución e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlas;

VII.- Señalar las contribuciones y otros ingresos, que deban formar la Hacienda Municipal, procurando que sean suficientes a cubrir las necesidades de los Municipios, determinar anualmente las bases, monto y plazos que sean cubiertos las participaciones Federales a los Municipios;

VIII. Bis.- Instituir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo el cual estara dotado de plena independencia y autonomia para dictar y hacer cumplir sus fallos. Este Tribunal formara parte del Poder Ejecutivo y tendra en su cargo derimir, las controversias de carácter Administrativo pública centralizada del Estado y de los Municipios, y los particulares, conocera también de las responsabilidades administrativas en

que incurran los servidores públicos;

VIII.- Dar bases conforme las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos o nombre el Estado, con las limitaciones puestas a las facultades de los Estados en los artículos 117, de la Constitución Federal; aprobar esos mismos empréstitos reconocer y mandar pagar la deuda del Estado;

IX.- Crear o suprimir empleos públicos, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

X.- Expedir los reglamentos que correspondan para fijar y cubrir el contingente de hombres, que corresponda dar al Estado para el Ejército Nacional;

XI.- Autorizar la organización disciplina e instrucción de la Guardia Nacional y de la policía de los Municipios;

XII.- Dar reglas de colonización conforme, a las bases que establezca el Congreso;

XIII.- Conceder amnistía por los delitos cuyo conocimiento pertenece exclusivamente a los Tribunales del Estado;

XIV.- Conceder premios y recompensas, por servicios eminentes prestados al Estado;

XV.- Expedir leyes sobre educación pública, con sujeción a las bases siguientes:

A).- La educación que parte el Estado sera; Nacionalista, Democrática, y tendiente a abolir la distinción social entre los individuos, sin hostilidades ni exclusivismo, procurando siempre el máximo aprovechamiento de nuestros recursos, en empujante conducta de amor a la Nación; La defensa de nuestra independencia política el aseguramiento de nuestra independencia económica y la continuidad y

y acrecentamiento de nuestra cultura y además de excluir toda doctrina religiosa, combatira el fanatismo y los perjuicios; para lo cual la escuela organizara sus enseñanzas y actividades de los términos establecidos por el artículo III, de la Constitución General de la República;

B).- No podra funcionar planteles particulares de educación, sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del Poder Público;

C).- La educación primaria sera obligatoria, y el Estado la impartira gratuitamente;

D).- La educación preparatoria y la profesional serán o no gratuitas según la determine las leyes;

XVI.- Prorrogar el periodo de sus sesiones ordinarias por el tiempo que requieran las necesidades del servicio público;

XVII.- Expedir y modificar la ley que regule su estructura y funcionamiento internos. Esta ley no podra ser vetada, ni necesitara de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia;

XVIII.- Nombrar y remover al Contador Mayor, oficial Mayor y al Tesorero del Congreso;

XIX.- Autorizar en cada caso al Ejecutivo para vender bienes de la propiedad del Estado, en los términos y con las condiciones que fije el mismo Congreso;

XX.- Dar a las Instituciones de interés público o de beneficencia, cualquiera clase de bienes, de la propiedad del Estado;

XXI.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, cuando este trate de separarse de sus funciones por un lapso mayor de setenta días;

XXII.- Aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los suplentes de estos;

XXIII.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 69, de esta Constitución;

XXIII. Bis.- Aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y recibir la protesta de los mismos;

XXIV.- Hacer uso de derecho de iniciar leyes, que le conceda la Constitución General, y aprobar o secundar cuando lo crea conveniente, la de los Congresos de los otros Estados;

XXV.- Aprobar o no la formación o erección de nuevos Estados o territorios;

XXVI.- Recibir la protesta de ley al Gobernador del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del mismo, y al Contador Mayor;

XXVII.- Resolver las peticiones de licencias, de sus propios miembros y del contador Mayor, de conformidad con lo que disponga, la ley orgánica del Poder Legislativo, del Estado para separarse de sus respectivos cargos, así como de sus renunciaciones;

XXVIII.- Nombrar Gobernador interino, en los casos de falta temporal o absoluta del Gobernador Constitucional del Estado;

XXIX.- Arreglar los límites del Estado, por convenio amistosos, los cuales no se llevarán a cabo, sin la aprobación del Congreso de la Unión;

XXX.- Nombrar al día anterior de la clausura, de cada periodo de sesiones ordinarias, la Diputación Permanente que ha de funcionar en el receso del Congreso;

XXXI.- Erigirse en Colegio electoral, para hacer el escrutinio y la declaración respecto a la elección del Gobernador del Estado y Sena

dores al Congreso de la Unión;

XXXII.- Determinar según las necesidades locales, el número máximo de Ministros, de los cultos que puedan ejercer en el Estado;

XXXIII.- Erigirse en jurado de acusaciones para los altos funcionarios de que tratan los artículos 97 y 98;

XXXIV.- Solicitar al Ejecutivo la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Estatal;

XXXV.- Expedir las bases generales de policía y buen Gobierno, a las que deberán de sujetarse los Ayuntamientos en la formación de los reglamentos respectivos;

XXXVI.- Autorizar la enajenación, o el gravamen de los bienes de los Municipios; autorizar también la celebración de convenios, especiales entre el Estado libre y soberano de Yucatán, y sus Municipios, con el objeto que estos presenten a sus comunidades, con el concurso del Estado, los servicios públicos, o la que se refiere la fracción III del artículo 115, de la Constitución General de la República y así mismo autorizar la celebración de contratos por los Ayuntamientos entre sí, para coordinarse y asociarse para los fines señalados en la propia fracción, del numeral citado anteriormente;

XXXVII.- Pedir si no lo hubiere hecho ante el Ejecutivo del Estado, en caso de transtorno o sublección interior, la protección de los Poderes de la Unión;

XXXVIII.- Fijar las modalidades que a la propiedad privada deban imponerse para beneficio público; ejercer los derechos que le confiere los artículos 27 y 28 de la Constitución Federal;

XXXIX.- Derogada.

XL.- Suspender Ayuntamientos así como declarar según el caso -

que según estos han desaparecido, o suspender o revocar, el mandato de algunos de sus miembros, por acuerdo de sus dos terceras partes, del número total de sus integrantes de la Legislatura respectiva procediendo como disponga para estos casos, la ley orgánica del Poder Legislativo respectiva, procediendo como disponga para estos casos la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y la ley orgánica de los Municipios del Estado;

XXI.- Revocar el mandato conferido al Gobernador del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y a los Diputados en particular, esta facultad sera enteramente libre de juicio del Congreso y a mayoría de votos, excepto cuando se trate del Gobernador y de los Diputados, en cuyo caso sera necesario la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electos, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura, cuando se trate del Gobernador, y de las dos terceras partes, para el caso de los Diputados;

XXII.- Hacer el cómputo de los votos, emitidos en la fracción de sus propios miembros, y resolver acerca de los Diputados de minoría en los términos de los artículos 21, reformado de esta Constitución;

XXIII.- Convocar a elecciones extraordinarias en el distrito electoral que fuere necesario con el objeto, de cubrir los vacantes de sus miembros propietarios y suplentes electo por votación mayoritaria relativa, en los plazos y términos que disponga la ley y la convocatoria respectiva, los vacantes de los miembros de minoría de Congreso, - propietarios y suplentes se cubrirán en cada caso, en los candidatos del mismo partido político que le sujeren conforme al porcentaje de votos alcanzados en la elección correspondiente;

XXIV.- Suspender o revocar, según el caso y por acuerdo de las

dos terceras partes de sus integrantes, el mandato conferido al Presidente Municipal o a otros regidores miembros de los Ayuntamientos, en lo particular ajustandose a cualquiera de las causas previstas de la ley de la materia, procediendo de inmediato a la designación del o de los substitutos correspondientes; Se establece como requisito previo indispensable para el ejercicio de las atribuciones señaladas en esta fracción y en la fracción XL, presidente que el o los regidores afectados, ante la Comisión Permanente de la Legislatura, puntos Constitucionales y Gobernación del propio Congreso, tengan oportunidad suficiente, para rendir las pruebas y ofrecer los alegatos que a sus intereses convengan, cuando las circunstancias así lo permitan a juicio de la mencionada Comisión Permanente;

Así misma señalada en esta fracción XL, presidente que el o los regidores afectados, ante la Comisión Permanente de Legislación, puntos Constitucionales y Gobernación del propio Congreso, tengan oportunidad suficiente para rendir las pruebas y ofrecer los alegatos a que sus intereses convengan;

XLV.- Designar en los casos de suspensión o de declaración de desaparición de un Ayuntamiento en su totalidad, a tres personas que necesariamente deberán ser ciudadanos y vecinos de esta Entidad Federativa, para integrar un Consejo Municipal, este se hará cargo del desempeño de las funciones de Ayuntamientos en cuestión, en una de las cualesquiera de las siguientes;

A).- Provisional si su designación, se lleva a cabo, dentro del lapso de los primeros dieciocho meses de ejercicio legal de Ayuntamiento al que substituya, mientras que hacen nuevas elecciones y tomen posesión de sus cargos los electos.

B).- Definitiva si su nombramiento se realiza con posterioridad al mencionado lapso, en ambos casos y mientras duren en su cargo, los consejos Municipales estaran investidos de personalidad jurídica, para todos los efectos legales consiguientes y sera la autoridad que regira en los Municipios, que se designe con el mismo carácter legal que los Ayuntamientos;

XLVI.- Las demás que le confiere esta Constitución.

DIPUTACION PERMANENTE.

I.- Acordar por si sola, cuando a su juicio lo exija el bien de la seguridad del Estado, o a petición del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias, señalando el objeto de esas sesiones y no pudiendo el Congreso ocuparse de más asuntos que aquellos para los que fue convocado;

II.- Recibir la protesta de ley a los funcionarios, que deban prestarla ante el Congreso;

III.- Emitir dictámen, en todos los asuntos que deben sin resolución en los expedientes, a fin de que en el período inmediato de sesiones sigan tratándose;

IV.- Resolver sobre las peticiones de licencias de sus propios miembros y del Contador Mayor de Hacienda, cuando traten de separarse temporalmente de sus respectivos encargos;

V.- Nombrar Contador Mayor con el carácter de interino, por falta absoluta o temporal de propietario;

VI.- Acordar el pago de los gastos indispensables para la secre

taria;

VII.- Conceder en su caso, a los Diputados propietarios o suplentes en ejercicio, licencias para separarse de sus funciones o para aceptar algún empleo del nombramiento del Ejecutivo;

VIII.- Convocar inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias, que se efectuaran dentro de los ocho dias siguientes, para el nombramiento del Gobernador interino;

IX.- Las demás que le confiera esta Constitución.

ZACATECAS.

SON FACULTADES DEL CONGRESO.

I.- Revisar los expedientes de las elecciones para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; Juzgar la legitimidad o nulidad de las elecciones y de los votos de ellas emitidos; resolver sobre la calidad de los elegidos; verificar los cómputos y declarar electos, en el Colegio electoral;

II.- Computar los sufragios y declarar electos Senadores, conforme lo previene el artículo 56, de la Constitución General, a los ciudadanos en que las elecciones respectivas obtuvieron, mayoría de votos, erigiendose al efecto el el Colegio electoral;

III.- Aprobar o vetar los nombramientos de Magistrados, del Tribunal Superior de Justicia hechos por el Gobernador del Estado, y resolver acerca de las solicitudes de licencias y de las renunciaciones de los mismos funcionarios;

IV.- Nombrar a la persona que deba substituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales y absolutas, en los términos que expresa esta Constitución;

V.- Declarar la suspensión de Ayuntamientos o que estos han - desaparecido suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros convocar, a elecciones extraordinarias para integrar el Ayuntamiento - substituto o la designación de un Consejo Municipal, para que concluya el periodo respectivo.

En cualquiera de los casos antes indicados, se indicara la causa legal del procedimiento y dentro del mismo se presentaran, la garantía Constitucional de audiencia, se recibiran las pruebas que fueren procedentes conforme a derecho y a los alegatos, que quisieren presentar los integrantes del Ayuntamiento involucrados.

La ley orgánica del Municipio señalara las causas y bases del procedimiento;

VI.- Investir al Gobernador del Estado de facultades extraordinarias, cuando las circunstancias lo exijan y aprobar o reprobado los actos emanados del uso de tales facultades, las facultades extraordinarias se concederán por tiempo limitado, y en el Decreto, que con tal motivo se expidan, se expresara con claridad y precisión toda y cada una de ellas;

VII.- Recibir la propuesta de ley de Diputados, al Gobernador y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

VII. Bis.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso electoral;

VIII.- Constituirse en colegio electoral, conocer de los recursos de nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados, y Ayuntamientos

tos;

Quando se declare la nulidad de algún proceso electoral, la Legislatura procederá a convocar a elecciones extraordinarias sujetando se a la elección electoral del Estado;

IX.- Expedir leyes y Decretos, concernientes a la Administración y Gobierno en cuanto a su régimen interno; reformarlas o derogarlas así como expedir las leyes de carácter reglamentario que la Constitución - General confiere a las Legislaturas de los Estado;

X. / Suspenden en sus derechos a los ciudadanos, que sin causa justificada se nieguen a desempeñar los cargos de elección popular;

XI.- Rehabilitar en sus derechos a los ciudadanos que hubieren sido suspendidos en el ejercicio de ellos, previo los requisitos legales;

XII.- Establecer las bases normativas de acuerdo a las cuales - los Ayuntamientos expediran los reglamentos Municipales y demás disposiciones de observancia general dentro de sus relativas jurisdicciones;

De acuerdo a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Ayuntamientos, y con el concurso del Estado, cuando así fuera necesario, los Municipios tendran a su cargo las siguientes servicios públicos:

- a).- Agua potable y alcantarillado.
- b).- Alumbrado público.
- c).- Limpia.
- d).- Mercados y centrales de abastos.
- e).- Panteones.
- f).- Rastro.
- g).- Calles, parques, y jardines.
- h).- Seguridad Pública.

i).- Las demás que la Legislatura determine según las condicio
nes territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capa
cidad Administrativa y financiera.

XIII.- Otorgar premios y recompensas a las personas en que en
virtud de sus servicios sobresalientes, hayan prestado utilidad a la
humanidad, al Estado o a la Nación, y así mismo declarar hijos predi
lectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distin -
guido por los servicios prestados al Estado o a la Nación;

XIV.- Determinar los ingresos que cubriran el presupuesto de
egresos del Estado que el Ejecutivo presentare a la Legislatura a más
el día 15 de Diciembre de cada año.

A la presentación de los presupuestos de ingresos y egresos del
Estado, deberán comparecer los secretarios de finanzas y de planeación
y controladoría;

XV.- Aprobar las leyes y presupuestos de ingresos de los Ayunta
mientos, así como determinar las bases, monto y plazos, sobre las cuales
recibirán las participaciones de los rendimientos de los impuestos Fede
ral y Estatales;

XVI.- Revisar las cuentas públicas del Gobierno Estatal y de los
municipales correspondientes del año anterior, y verificar los resulta
dos de su gestión financiera, utilización de crédito y el cumplimiento
de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos
de egresos;

Si el análisis que se realice, hubiere discrepancias entre los
ingresos y los egresos, desvío de recursos no autorizados o incumplimien
to de las normas presupuestales y contables, se determinarán las respon
sabilidades que corresponda de acuerdo a la ley;

XVII.- Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios;

Solo se autorizarán cuando se destine para inversiones públicas productivas, incluyendo, los que realice los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

La cuenta pública deberá contener una relación, del manejo del crédito y su programa financiero.

Las solicitudes de autorización de crédito que envíe a la Legislatura, deberán de acompañarse de la información financiera programática, Administrativa y Económica que justifique la medida;

XVIII.- Expedir las bases para reglamentar los empleos públicos y las retribuciones que deberan fijarse, en los presupuestos Estatales y Municipales;

XIX.- Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas;

XX.- Erigirse en gran jurado, para declarar si ha o no lugar a formación de causa por los delitos comunes si son no culpables de los oficiales de que fueren acusados el Gobernador del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia y los Diputados y a la Legislatura del Estado;

XXI.- Conceder, erigido en gran jurado, únicamente a las acusaciones que por delitos oficiales que sean imputadas a los servidores públicos Municipales de elección popular;

XXII.- Expedir las bases, sobre las cuales se reglamenten la coordinación de acción del Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, secto -

res de la población y Ejecutivo Federal, para la ejecución de acciones y programas de beneficio colectivo.

Se requiera de autorización de la Legislatura para constituir organismos públicos o empresas resultantes de la coordinación a que se refiere el párrafo anterior;

XXIII.- Resolver las cuestiones de límites que se susciten entre los Municipios del Estado, siempre que los respectivos Ayuntamientos estos no hayan logrado llegar a un acuerdo y que las diferencias entre estos no hayan logrado llegar a un acuerdo y que las diferencias entre estos no tengan un carácter Contencioso;

Aprobar los conbenios que el Ejecutivo celebre respecto a los límites del Estado, sometienolos a la ratificación de la Legislatura;

XXIV.- Formular objeciones ante los Poderes de la Unión, sobre las leyes y Decretos que perjudiquen o se opongan a los intereses del Estado;

XXV.- Disponer el cambio de residencia de los Poderes del Estado dentro del territorio del mismo, con las circunstancias lo ameriten;

XXVI.- Conceder licencias a los Diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la ley orgánica del Poder Legislativo;

XXVII.- Tomar las providencias necesarias para que concurren los Diputados ausentes y corregir las faltas y omisiones de los presentes;

XXVIII.- Calificar las excusas y corregir para desempeñar sus cargos aduzcan los Diputados, el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XXIX.- Aceptar su renuncia a los Diputados, al Gobernador y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XXX.- Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando necesite salir del territorio del mismo o separarse de su cargo, siempre que ambos casos la ausencia sea por más de quince días;

XXXI.- Expedir la ley que organice las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda, y nombrar a sus integrantes y personal técnico;

XXXII.- Solicitar informes al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y a los Ayuntamientos, sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente, para el mejor ejercicio de sus funciones;

XXXIII.- Erigir, suprimir o funcionar Municipios o congregaciones Municipales o resolver sobre segregaciones, incorporaciones o límites de un Municipio con otro con arreglo a la presente Constitución;

XXXIV.- Velar por el cumplimiento, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes, que de ellas emanen y promover y aprobar las reformas a las mismas;

XXXV.- Aprobar en su caso, las reformas de la Constitución General de la República, en los términos que ella establece en su artículo 135;

XXXVI.- Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los Poderes Estatales y de los Municipios con sus trabajadores, así como la que organice en el Estado, en el servicio civil de carrera, su capacitación y su sistema de seguridad social para los servidores públicos; con base a los establecido en el apartado " B " del artículo 123, de la Constitución General de la República;

XXXVII.- Conceder amnistía en circunstancias extraordinarias, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado;

XXXVIII.- Derimir los conflictos políticos entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia, de los Municipios entre si y con otros Poderes Estatales;

Los conflictos del Ejecutivo y de los Municipios y lo de estos entre si que sean de naturaleza jurídica, se resolviera sumariamente por el tribunal Superior de Justicia.

XXXIX.- Citar a los servidores del Poder Ejecutivo del Estado, cuando fuere necesario, para informar sobre el Estado que guardan sus respectivas Dependencias, cuando se discuta una ley, o cuando se estudie algún asunto relacionado con las funciones que legalmente desempeñan;

XL.- Expedir las leyes que sean necesarias, para cumplir con los fines señalados en el artículo 52, de la presente Constitución en materia de ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos;

XLI.- Expedir los Decretos que procedan sobre fundación de centros de población;

XLII.- Determinar los límites de los centros de población;

XLIII.- Establecer los procedimientos, para la expedición de Decretos y de resoluciones Administrativas referente a la ordenación del desarrollo urbano; en la inteligencia de que contendran como mínimo un estudio previo del caso, considerandos y análisis y comparativos de otras soluciones posibles, la obtención de criterios técnicos sobre el particular y las formulas de consulta popular;

XLIV.- Definir y reglamentar las autoridades y Tribunales y Administrativos que conoceran de las controversias que se susciten entre la Administración pública Estatal o Municipal, con la ciudadana, así como expedir las normas procesales a que se sujetaron las partes;

XLV.- Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la Administración pública en el Estado determinando las responsabilidades de sus servidores y empleados y señalar las sanciones.

Expedir las bases sobre las cuales, se reglamentan las adquisiciones, arrendamientos enajenación del patrimonio de la Administración públicas y adquisiciones de bienes y servicios;

XLVI.- Establecer las medidas de ejecución Administrativa, para hacer efectivas las obligaciones de hacer y no hacer que incumplan las personas físicas o morales;

XLVII.- Definir los delitos y las infracciones Administrativas en que puedan incurrir los transgresores de leyes, reglamentos, planes de desarrollo y cualquier disposición Administrativa de observancia general;

XLVIII.- Expedir el Decreto de su ley orgánica y ordenar su publicación y vigencia sin el requisito de la promulgación por el Ejecutivo;

XLVIII. Bis.- Aprobar el presupuesto del Poder Legislativo y ejercerlo en forma autónoma;

XLIX.- Expedir las normas que regulen, los actos de naturaleza civil y organizar un sistema de impartición de justicia en el Estado;

L.- Expedir leyes para el fomento de actividades productivas, explotación y Administración de recursos turísticos del Estado;

LI.- Expedir las bases para la organización y el apoyo a las actividades agropecuarias, de trabajadores y productos en el medio rural;

LII.- Expedir las bases sobre las cuales se ejerce el derecho

de expropiación y ocupación de la propiedad privada y los servicios públicos a cargo de particulares;

LIII.- Todas las demás que presente, le señale la Constitución;

DIPUTACION PERMANENTE.

SON FACULTADES DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

I.- Elaborar los reglamentos del Tribunal Superior y de los Juzgados de primera instancia y Municipales;

II.- Iniciar ante la Legislatura, las Leyes y Decretos que tengan por objeto mejorar la Administración de Justicia;

III.- Conocer como jurado de sentencia de los delitos oficiales del Gobernador, Diputados Locales, y miembros de los Ayuntamientos;

IV.- Conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Municipios y entre estos y el Estado, en los casos en que se ejerciten derechos no políticos;

V.- Nombrar a los demás trabajadores al servicio del Poder Judicial; así como adscribir a jueces y trabajadores de un juzgado a otro o a distrito distinto; admitirles su renuncia; concederles sin goce de sueldo, las licencias que soliciten para separarse del despacho, distituirlos o suspenderlos hasta por tres meses, con audiencia del interésado por causa, grave justificada que no de lugar a que se les enjuicie e imponerles las demás sanciones económicas que determinen las leyes;

VI.- Conceder licencias a los Magistrados, jueces y trabajadores de confianza del Poder Judicial, según lo establezca su ley orgánica y reglamentos y a los trabajadores de base conforme a la ley del servicio

Civil.

VII.- Pedir informe sobre los ramos de su competencia al Gobernador y a la Legislatura del Estado y darlos siempre que dichos informes no entorpezcan la Administración de la Justicia;

VIII.- Enterarse del estado de la Administración de Justicia en los juzgados de Primera Instancia y Municipios, por conducto de los Magistrados supernumerarios visitadores;

IX.- Formular y aplicar los exámenes de oposición, a que se refiere el artículo 77 de esta Constitución;

X.- Ejercer y administrar en forma autónoma el presupuesto de egresos que apruebe anualmente la Legislación del Estado;

XI.- Las demás facultades y obligaciones que se le señale las leyes;

F).- REFORMAS DEL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

REFORMAS DEL ARTICULO 78. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

" ART. 78.- Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular la Cámara nombrará de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto." (35)

(35) Constitución Política Ob. Cit. p. 72

CONSIDERACIONES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son Entidades de interés público.

En consecuencia a lado de los derechos políticos de los ciudadanos están las prerrogativas, de sus organizaciones partidarias.

La Constitución y la Ley secundarias, en este caso establecen los mecanismos a través de los cuales, los partidarios políticos tienen acceso a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. De modo que, uno de los derechos que podemos citar substanciales de los partidos, es el de estar representados en este cuerpo Colegiado, cuando su votación alcanza las cifras que la ley señala. Por consiguiente la igualdad de los individuos, ante la ley es una conquista de derecho mexicano ya que esto se ve de los Debates de fecha 27 de Diciembre de 1986.

Se planteo desde su Independencia y quedando este plasmado en nuestra Legislación reformista por nuestro movimiento liberal, que destruyo toda clase de fuero y privilegios.

Por otro lado la igualdad que existio de los partidos políticos ante la ley, es otra conquista que entre las fuerzas avanzadas de la Nación se debe de defender en los campos del derecho y de las luchas políticas por lo cual en esta igualdad, implica que no debe de haber discriminación alguna de los cuerpos Colegiados para los partidos que estan representados en ellos.

No obstante de acuerdo obedeciendo a los artículos que nos señala 78, y 79, de la Constitución de la Comisión Permanente, tiene la representación del Congreso de la Unión, en los recesos de este, aunque de una manera limitada, en consecuencia, en cierta forma y parte de ella, la Comisión Permanente substituye al Congreso en su conjunto

considerando que en ellas también deben de estar las mismas ideas ideológicas y políticas que integra el Congreso.

Por lo tanto cabe decir como anteriormente a quedado señalado las reformas que se realizaron en la Carta Magna en su artículo primero y segundo, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 1986.

G).- FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA UNION

EN PLENO.

Al efecto de establecer con claridad cuales son funciones a que nos hemos estado refiriendo, con relación a la Comisión Permanente, en el título que antecede transcribimos las facultades de los Congresos Locales de las Entidades Federativas, que integran el país, en este punto se señalan las facultades Constitucionales que tiene el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que posteriormente se comprenda el porque de la existencia y vigencia de la figura que se estudia en esta tesis; de las facultades del Congreso General en Pleno y de las facultades de cada una de las Cámaras se deducen de manera clara e inequívoca las funciones de nuestra figura en estudio.

" ART. 73.- El Congreso tiene sus facultades:

I.- Para admitir nuevos Estados en la Unión Federal;

II.- Derogada;

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los

existentes, siendo necesario al efecto...

IV.- Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellas se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso;

V.- Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;

VI.- Para Legislar todo lo relativo al Distrito Federal, sometién dose a las bases siguientes...

VII.- Para inponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo, pueda celebrar empréstitos sobre el crédito, de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos podra celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento, en los ingresos públicos, salvo lo que se realicen con propósito de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante una emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29;

IX.- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

X.- Para Legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria, cinematografía, comercio, juegos con apuestas y sorteo, servicio de banca y crédito, energía eléctrica, y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI.- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XII.- Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV.- Para levantar y sostener a las Instituciones armadas de la Unión a saber; Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales y para reglamentar su organización y servicio;

XV.- Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose, a los ciudadanos que la forme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración y salubridad general de la República;

XVII.- Para dictar leyes sobre vías de comunicación y sobre postas y correo; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento sobre las aguas de Jurisdicción Federal;

XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que estas deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX.- Para fijar las reglas que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

XX.- Para expedir las leyes de organización de cuerpo Diplomático y el cuerpo consular mexicano;

XXI.- Para definir los delitos y faltas contra la Federación y

fijar los castigos que por ello deban imponerse;

XXII.- Para conceder amnistía por delito cuyo conocimiento perteneciera a los Tribunales de la Federación;

XXIII.- Derogada;

XXIV.- Para expedir la ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

XXV.- Para establecer, organizar, y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, y secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes, y de enseñanzas técnicas; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficio, museos, bibliotecas, observatorios, y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y Legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para Legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, cuya conservación sea de interés social; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trate surtirán sus efectos en toda la República;

XXVI.- Para conceder licencias al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino provisional, en los términos de los artículos 84, y 85 de esta Constitución;

XXVII.- Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República;

XXVIII.- Derogado.

XXIX.- A.- Para establecer contribuciones;

XXIX.- B.- Para Legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales;

XXIX.- C.- Para expedir las leyes, que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27, de esta Constitución;

XXIX.- D.- Para expedir leyes para la programación nacional del desarrollo económico y social;

XXIX.- E.- Expedir leyes para la programación, promoción, concentración y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan, como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente - necesarios;

XXIX.- F.- Para expedir leyes tendientes, a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y ampliación de los conocimientos científicos y tecnológicos, que requiere el desarrollo nacional;

XXIX.- G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio - ecológico;

XXIX.- H.- Para expedir leyes que instituyan Tribunales de lo

Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía, para dictar sus fallos, que tengan a su cargo derimir las controversias que se susciten entre la Administración pública federal, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas para esta Constitución a los Poderes de la Unión." (38)

H).- FUNCIONES DE CONSTITUCIONALES

A).- CAMARA DE DIPUTADOS.

B).- CAMARA DE SENADORES.

Las funciones específicas, de cada una de las Cámaras, que integran el Poder Legislativo Mexicano, si bien es cierto que son específicas no menos cierto resultado que estas forman parte integral de las funciones del mismo Congreso de tal suerte que cada Cámara, tiene sus propias funciones las que al saber son:

CAMARA DE DIPUTADOS.

" ART. 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados;

I.- Erigirse en Colegio electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República;

II.- Vigilar, por medio de una Comisión de su seno, el exacto -
(38) Constitución Política, Ob. Cit. P. 24

desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

III.- Nombrar a los jefes y demás empleados de esas oficinas;

IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar las cuentas públicas del año anterior; El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos a más tardar el día 15 del mes de Noviembre o hasta el día 15 de Diciembre cuando inicia su encargo en la fecha prevista, por el artículo 82 de biendo comparecer el Secretario del despacho, correspondiente a dar cuenta de los mismos;

No podrá ser otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter en el mismo presupuesto, las que - emplearán los secretarios de acuerdo escrito del Presidente de la República;

La revisión de la cuenta Pública tendrá por objeto, conocer de los resultados de las gestiones financieras, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si el examen que realiza la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La cuenta pública del año anterior, deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dentro de los diez -

primeros dias del mes de junio.

Solo se podra cambiar el plazo de la presentación, de las iniciativas de leyes de ingresos de los proyectos de presupuestos de egresos, asi como el de la cuenta pública cuando medie solicitud del Ejecutivo - suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisipon Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que le motiven;

V.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en los delitos en los términos 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como organo de acusación en los juicios políticos, que contra estos se instauran;

VI.- Derogado;

VII.- Derogado;

VIII.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución^m.

((37))

La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos no podra dejar de señalar la retribución que corresponda, de un empleo - que este establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalado la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que establecio el empleo.

(37) Constitución Política Ob. Cit. P. 67 a 69.

CAMARA DE SENADORES.

" ART. 76.- Son facultades exclusivas del Senado.

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base a los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones Diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario hagan de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás Jefes superiores del Ejército, - Armada y Fuerza Aérea, nacionales en los términos que la ley disponga;

III.- Autorizar también para que pueda permitir la salida de Tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio Nacional, y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas;

IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;

V.- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado, el nombramiento del gobernador se hará por el Senado, en propuesta en terna del Presidente de la República, - con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucio

nales en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

VI.- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas acusaciones, se hayan interrumpido el orden constitucional, mediante un conflicto de armas. En este caso - el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esa facultad y la del la anterior;

VII.- Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos de los artículos 110 de esta Constitución;

VIII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencias y a las renunciaciones de la República;

IX. Derogada

X.- Las demás que la misma Constitución le atribuye." (38)

(38) Constitución Política Ob. Cit. Pags. 69,70.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- Como ha sido expuesto a lo largo del presente trabajo desempeñado, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, representa dentro de nuestro mundo Legislativo y Democrático el papel de órgano equilibrador de los Poderes, lo que hace en ellas la presencia de una Institución sumamente interesante dentro de la vida del país; en ella se encuentran representadas todas las corrientes Políticas y Filosóficas que los ciudadanos electores decidieron llevar al Congreso, y con ello se ha convertido en un foro de participaciones política en el que se denuncian irregularidades en los procesos electorales, que se celebran en los diversos Estados del país, así mismo sirve como tribuna de propuestas y se hacen exigencias y se solicita se tomen medidas en asuntos de interés Nacional o de las mismas Cámaras.

SEGUNDA.- La figura de la Permanente, ya no es tan solo el equilibrio en los Poderes de la Unión que no cesan, es además el equilibrio Democrático Político de la pluralidad de los partidos y organizaciones Políticas que integran el mosaico policromado de las ideologías existentes en México, y en lo cual sus integrantes, sin excepción ni censura expresan sus inquietudes, denuncias o sentires, en todo esto se basa y soporta la vigencia de la Comisión Permanente en el mundo Legislativo Mexicano.

TERCERA.- En resumen, la Comisión Permanente es el órgano del H. Congreso de la Unión, que durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; en su funcionalidad esta figura presenta una característica poco común es una Institución ambivalente en virtud, que éste órgano es dependiente y al mismo tiempo autónomo, su condición dependiente se da en el mismo tiempo de su integración, pues sus miembros son nombrados por sus respectivas Cámaras y exclusivamente funciona durante los periodos de recesos del Congreso General; es autónoma porque tiene funciones y responsabilidades perfectamente definidas, emite opiniones en los asuntos de interés público y responde en forma directa por sus hechos, además de que se autoadministra.

CUARTA.- La actual Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán Diputados y dieciocho serán Senadores; Estos Legisladores son nombrados nombrados por sus respectivas Cámaras del mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General e inmediatamente después de ésta ceremonia, los Diputados y Senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reúnen en el salón de sesiones, que para este fin se tiene en la H. Cámara de Diputados, bajo la Presidencia del Legislador a quien corresponda en primer lugar, por orden alfabético con auxilio de dos Secretarios de su elección, a fin de integrar la mesa directiva de la Comisión Permanente, para lo cual se nombrará por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente, y cuatro Secretarios de estos últimos dos son Diputados y dos Senadores.

QUINTA.- El Presidente y Vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los Diputados, y para el periodo siguiente, entre los Senadores; una vez que ha sido nombrado la mesa directiva, el Presidente

de ésta, declarará instalada la Comisión Permanente y comunica a los demás Poderes.

Para el desahogo de sus tareas, la Permanente sesiona una vez a la semana cuando menos y para el despacho de sus asuntos sólo puede - integrar, como máximo, hasta tres comisiones el día de su instalación y que son;

- Agricultura y Fomento.
- Comunicación y Obras Públicas.
- Educación Pública, Gobernación, Defensa Nacional, Hacienda y Crédito Público, Justicia, Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores.

Cuando por algún asunto el Congreso General o una sólo de las Cámaras que lo componen, celebre sesión extraordinaria, la Comisión - Permanente no suspenderá sus trabajos, sino en aquel para el que se - hizo la convocatoria de sesión extraordinaria.

SEXTA.- Como podrá entenderse la figura de la Comisión Permanente, pue de en momento determinado el tener una importancia tal que la misma -- revasaría su magnitud histórica, ya que la misma se vería destacada al cumplir una de las funciones más importantes que avalan su presencia dentro de nuestro sistema Político y Legislativo; EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA, CUANDO POR ALGUN MOTIVO SE TU VIERA AUSENCIA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, ante este hecho for tuito y en recesos del Congreso de la Unión, sólo la Permanente tiene la facultad de hacer tal designación, y posteriormente deberá de con vocar a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, dentro de los ordenamientos de la Constitución General de la República de cumpli miento a las facultades y obligaciones que le corresponden.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Calzada Padrón Feliciano " Derecho Constitucional " Colección Textos Jurídicos Universitarios, Ediciones Carla. México.
- 2.- Burgoa Horiguela, Ignacio " Derecho Constitucional Mexicano " Editorial Porrúa S.A. Octava Edición, México 1991.
- 3.- Bernachine González Mario " Manual de Derecño Constitucional " Edición Tercero 1958. Santiago de Chile. Tomo II.
- 4.- García Maynez Eduardo " Introducción al estudio del Derecho " Editorial Porrúa S.A. Trigésima Cuarta edición, México 1982.
- 5.- J. Jellinek L. " Etat moderne et son drit Fardis " París 1913, Tomo II.
- 6.- Máximo N. Gámiz Parral " Derecho Constitucional y Administrativo de las entidades federativas " primera edición, Universidad Nacional-Autónoma de México, México 1980.
- 7.- Mark Engles " Obras escogidas " editorial progreso moscú, impreso en la URSS. 1885.
- 8.- Rabasa Emilio O. " La organización Política de México " editorial - Porrúa S.A. México 1989.
- 9.- Ramírez Fonseca Francisco " Manual de derecho Constitucional " editorial Pac. México 1981.
- 10.- Rojas y Pascual " El amparo y sus reformas " editorial Católica, México 1907.
- 11.- Sayeg Helú Jorge " Introducción a la historia Constitucional de México " segunda edición, editorial Pac. México 1990.

- 12.- Tona Ramirez Felipe " Derecho Constitucional Mexicano " editorial Porrúa S.A. edición décima segunda. México 1973.
- 13.- Loewenstein, Karl " Teoría de la Constitución " edición séptima, 1982.

DOCUMENTOS DE INVESTIGACION DE APOYO EN LA ELABORACION DE ESTE -
TRABAJO.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, editorial Porrúa S.A. México 1992.
- 2.- Diario de los Debates del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos Quingüagésima Legislatura, Tomo II, abril 1987.
- 3.- Centenario de la restauración del Senado, talleres gráficos de la Nación, México 1974, Departamento del Distrito Federal.
- 4.- Diario de los Debates del Congreso de la Unión LIV, Legislatura - de 1917-1987.
- 5.- Copilación de documentos que integra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de los Estados Unidos Mexicanos, 1993.
- 6.- Iniciativa de Ley 23 de Diciembre, México 1986.
- 7.- Iniciativa de Ley 27 de Diciembre, México 1986.
- 8.- Reglamento del Congreso de la Unión.
- 9.- Reglamento del Congreso del Senado.
- 10.- Reglamentos de la Constitución de México, 1973, editorial Porrúa S.A.